

Embajada del Brasil en Buenos Aires
Sector de Promoción Comercial y Turismo

LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BRASIL



EMBAJADA DEL BRASIL



EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES
SECTOR DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y TURISMO

LA INVERSIÓN
EXTRANJERA
EN BRASIL

3ª Edición

EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES
CERRITO 1350, PISO 3 - CAPITAL FEDERAL
ARGENTINA (C1010ABB)
Tel.: (+54.11) 4515-2400
E-mail secom@embrasil.org.ar



Este libro es de entrega gratuita por parte de la Embajada del Brasil. Prohibida su venta.
El presente trabajo es solamente orientativo y contiene informaciones básicas de interés general, actualizado hasta el 2 de abril de 2004.
La Embajada del Brasil no se responsabiliza por cualquier decisión tomada en función de su contenido.

Tercera Edición

Se terminó de imprimir en Grupo Oxean, en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de diciembre de 2004, una tirada de 2.000 ejemplares.

© 2004 EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS.

ÍNDICE

Presentación	10
Introducción: Brasil en Números	11
1. El Capital Extranjero en Brasil	24
1.1. Restricciones a la inversión extranjera	26
1.2. Inversiones en el mercado financiero y de capitales	27
1.3. Registro del capital extranjero	28
1.4. Inversiones en moneda	29
1.5. Inversión mediante conversión de créditos externos	29
1.6. Inversión vía importación de bienes sin cobertura cambiaria	29
1.7. Remesa de utilidades y Tratados para evitar la doble tributación	30
1.8. Reinversión de utilidades	31
1.9. Repatriación del capital	31
1.10. Remesas al exterior	32
1.11. Transferencia de inversiones de Brasil al exterior	32
2. Organizaciones Societarias	33
2.1. Creación de una Sociedad – aspectos preliminares	34
2.1.1. Definición del Nombre de la Sociedad	34
2.1.2. Definición del objeto de la Sociedad	35
2.1.3. Definición del local de la sede de la Sociedad	35
2.1.4. Definición de la forma jurídica	35
2.2. Limitadas	35
2.2.1. Contrato Social	36
2.2.2. Capital Social	36
2.2.3. Administración de la Limitada	36
2.2.4. Limitaciones al poder del administrador	37
2.2.5. Sigilo y modificaciones al contrato social	38
2.3. Sociedad Anónima (S.A.)	38
2.3.1. Capital Social	39
2.3.2. Tipos de acciones	39
2.3.3. Certificados de participación - Partes beneficiarias	40
2.3.4. Bonos de suscripción	41
2.3.5. Debentures	41
2.3.6. Derechos de los accionistas	41
2.3.7. Acuerdos de accionistas	41
2.3.8. Derechos de los accionistas minoritarios	42
2.3.9. Órganos de decisión, de administración y de fiscalización	42

2.3.10. Asamblea General de Accionistas	43
2.3.11. Órganos administrativos	43
2.3.12. Consejo Fiscalizador	44
2.4. Responsabilidades de los administradores	44
2.5. Transformación	44
2.6. Incorporación, fusión y escisión	45
2.7. Control de la Sociedad (Limitada y S.A.)	45
2.8. Limitada y S.A.: Breve análisis comparativo	46
2.9. Subsidiaria integral	47
2.10. Asociaciones (Joint-Ventures)	47
2.11. Sucursal	47
2.12. Empresa binacional	47
2.13. Empresa de Agropecuaria	48
2.14. Registros legales, provisorios e impositivos	49
2.14.1. Registro en la Junta Comercial	49
2.14.2. Libros Fiscales	50
2.14.3. Obtención del CNPJ ("Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas")	50
2.14.4. Obtención del CPF ("Cadastro de Pessoas Físicas")/CNPJ ("Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas") del inversor extranjero	51
2.14.5. Inscripción al ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios)	51
2.14.6. Inscripción al ISS (Impuesto Sobre Servicios)	51
2.14.7. Impresión de facturas	51

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS 52

3.1. Bancos comerciales	53
3.2. Bancos de inversión	53
3.3. Sociedades de crédito, financiamiento e inversión ("financieras")	54
3.4. Distribuidoras de títulos y valores mobiliarios	54
3.5. Sociedades de corretaje	54
3.6. Bancos múltiples	54
3.7. Sociedades de arriendo de bienes (<i>leasing companies</i>)	54
3.8. Licencia de las instituciones financieras para operar	55
3.9. Agencias / filiales	55

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA 57

4.1. Impuesto a las Ganancias	58
4.2. Contribuciones sociales	58
4.3. Contribuciones de Intervención en el Dominio Económico (CIDE)	59

4.4. Impuestos sobre las ventas	59
4.5. Impuesto sobre servicios	60
4.6. Impuesto sobre operaciones financieras	60
4.7. Contribución provisoria a los movimientos financieros	61
4.8. Micro y pequeñas empresas – SIMPLES	61
4.9. Incentivo a las inversiones	61
4.10. Zona Franca de Manaus (ZFM)	62
4.10.1. Establecimiento de empresas en la ZFM	62
4.10.2. Políticas fiscales en la ZFM	63
4.11. Precios de transferencia	63

5. COMERCIO EXTERIOR 68

5.1. Comercio exterior – Panorama general	69
5.2. Incentivos impositivos al comercio exterior	70
5.3. Registro de los importadores y exportadores	70

6. CAPITAL DE TRABAJO: FACTURA DE CRÉDITO 71

7. ASPECTOS LABORALES 75

7.1. Contrato de trabajo	76
7.2. Derechos básicos de los trabajadores	77
7.2.1. Salarios y Remuneraciones	77
7.2.2. Descanso semanal remunerado (D.S.R)	78
7.2.3. Vacaciones	78
7.2.4. Adicional de 1/3 de Vacaciones	78
7.2.5. Salario anual complementario – SAC (13º Salario)	78
7.2.6. Despido (aviso previo)	78
7.2.7. Adicional de Peligrosidad y de Insalubridad	79
7.3. Término del Contrato de Trabajo	79
7.3.1. Despido por justa causa	79
7.3.2. Despido sin justa causa	80
7.3.3. Renuncia	80
7.4. Trabajo temporario	81
7.5. Trabajadores extranjeros	81
7.6. Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio – FGTS	81
7.7. Jornada de trabajo	82
7.8. Gremios (“Sindicatos”)	83
7.9. Seguridad social	83

7.9.1. Acuerdo sobre seguridad social entre la Argentina y Brasil	84
7.10. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	85
7.11. Obligaciones laborales y previsionales a cargo de la empresa	86
7.12. Cómo contratar personal en Brasil	87
8. CONTRATO DE AGENCIA: ASPECTOS GENERALES	89
9. CONTROL DE INMIGRACIÓN Y VISAS	93
9.1. Control de inmigración	94
9.2. Visas temporales	94
9.2.1. Documentos necesarios para obtención de la visa temporaria de trabajo	95
9.3. Visas Permanentes	95
9.3.1. Documentos necesarios para obtención de la visa permanente de empresario.	96
9.3.2. Pasos básicos para la obtención de la visa de empresario	97
10. CONCURSO Y QUIEBRA	98
10.1. Concurso (<i>Concordata</i>)	99
10.2. Quiebra	100
11. PROPIEDAD INTELECTUAL	102
11.1. Propiedad industrial	103
11.1.1. Patentes	103
11.1.2. Marcas	105
11.1.3. Contratos de transferencia de tecnología	105
11.2. Derecho de autor	108
11.3. Informática	110
11.3.1. Programas de computación (Software)	110
12. FRANQUICIA	113
13. INTERNET EN BRASIL	115
13.1. Negocios y la Internet	116
13.2. E-Commerce y Contratos	116
13.3. Derecho de autor en la Internet	117
13.4. Crecimiento de la Internet en Brasil	117
14. DERECHO INMOBILIARIO	118
14.1. Adquisición por prescripción adquisitiva	119
14.2. Adquisición por “accesión”	119

14.3. Adquisición por derecho hereditario	119
14.4. Adquisición (Compra y Venta, Donación, Canje, etc.)	119
14.5. Registro del título en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria	119
14.6. Restricciones la adquisición de tierras por personas extranjeras	120
14.7. Inmuebles Especiales: frontera y costa	121
14.8. Modalidades de garantía sobre bienes inmuebles	121
14.8.1. Hipoteca	122
14.8.2. Venta por fideicomiso en garantía	122
14.9. Alquiler de bienes inmuebles	123

15. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR 125

15.1. Derechos del Consumidor	126
15.2. Reglas sobre Oferta y Publicidad	127
15.3. Garantía mínima legal de Productos y Servicios	128
15.4. Responsabilidad del Fabricante, del Importador y del Comerciante	129
15.5. Prueba de la Responsabilidad por defectos de Productos y Servicios	129

16. DERECHO DE LA COMPETENCIA – ANTITRUST 131

16.1. Infracciones al Orden Económico	132
16.2. Concentraciones económicas	132

17. MEDIO AMBIENTE 134

18. SEGUROS Y SISTEMA PREVISIONAL PRIVADO 137

19. DERECHO DEPORTIVO 140

20. DERECHO PENAL 142

20.1. Delitos contra el patrimonio de la empresa	143
20.2. Delitos contra el orden tributario	143
20.3. Delitos contra el orden económico	143
20.4. Delitos contra el sistema financiero	143
20.5. Delitos contra la relación de trabajo	144
20.6. Delitos contra la relación de consumo	144
20.7. Delitos contra el medio ambiente	144
20.8. Delitos digitales	144

ANEXOS: Direcciones útiles	146
Fuentes	154
Colaborador	154

PRESENTACIÓN

El lector tiene en manos la tercera edición del guía ***La Inversión Extranjera en Brasil***, elaborado bajo la coordinación del Sector de Promoción Comercial y Turismo (SECOM) de la Embajada del Brasil en Buenos Aires (www.brasil.org.ar).

El SECOM, con su experiencia de contactos con empresarios brasileños y argentinos, identificó los puntos de mayor interés acerca del tratamiento del capital extranjero en Brasil y se esmeró en dar aún mayor calidad y objetividad a su presentación.

El resultado es un guía muy práctico y ágil, con informaciones y datos que permiten una introducción bastante completa al tema de la inversión extranjera en Brasil y obtener una idea acerca de los pasos para la creación de una empresa, la legislación laboral y ambiental, las cuestiones impositivas, las reglas de protección al consumidor, entre otros aspectos relevantes para el inversor que busca explotar desde dentro el atrayente mercado brasileño.

El guía ofrece más de lo que uno puede normalmente encontrar en los famosos “doing business” de los grandes estudios y empresas consultoras, pero no substituye obviamente la asesoría técnica que tales empresas brindan. El objetivo es ofrecer una herramienta que pueda contribuir a la toma de decisiones de los empresarios, teniendo en cuenta que la concreción de negocios en sus detalles técnicos requieren la asesoría especializada.

Este trabajo no sería posible sin la colaboración de empresas que comprenden la importancia del trabajo estrechamente coordinado entre el sector público y el privado. La primera edición, publicada en noviembre de 2001, contó con el apoyo del CenterGroup (www.centergroup.net), del Estudio Paulo Elisio de Souza (www.ejupes.adv.br), de Nexobrasil (www.nexobrasil.com.br) y de Pinheiro Neto Advogados (www.pinheironeto.com.br).

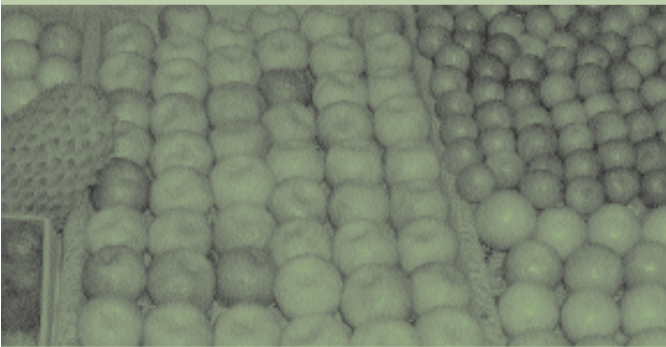
La segunda edición, publicada en mayo de 2002, fue actualizada por el SECOM. La presente edición, sin embargo, es resultado de un trabajo mucho más complejo de actualización con miras a reflejar cambios profundos en la legislación brasileña desde 2002, como el nuevo código civil, y agregar informaciones nuevas sobre temas que han demandado consultas, como la cuestión de las franquicias y la compra de tierras e inmuebles en Brasil.

Ante la magnitud del trabajo de actualización, el SECOM buscó el apoyo técnico del reconocido estudio de abogados y asesoría empresarial Demarest & Almeida Advogados (www.demarest.com.br), asociado en la Argentina a Marval O’Farrel & Mairal (www.marval.com.ar). Quisiera agradecer ese apoyo técnico de Demarest & Almeida Advogados, que nos brindó la cooperación sin cualquier costo con el objetivo de contribuir a la calidad de los servicios del SECOM de la Embajada del Brasil en Buenos Aires (secom@embrasil.org.ar), el que naturalmente permanece a la disposición del lector para cualquier aclaración o información adicional que se requiera.

Mauro Vieira
Embajador de Brasil en la República Argentina

INTRODUCCIÓN: BRASIL EN NÚMEROS

INTRODUCCIÓN: BRASIL EN NÚMEROS



"400 de las 500 mayores empresas mundiales operan en Brasil. 18 fábricas de vehículos, 13 de máquinas agrícolas y 11 de motores y otros componentes, con 51 unidades industriales, están implantadas en el País."

INTRODUCCIÓN: BRASIL EN NÚMEROS

A continuación encontrará un panorama de Brasil, con informaciones, características generales, datos sociales e indicadores económicos y financieros. Las informaciones presentadas tienen como fuente organismos públicos y medios de comunicación, como el Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística (IBGE).

Perfil General - República Federativa Do Brasil

Sistema de Gobierno: República Federativa
 División Política: 26 Estados y 1 Distrito Federal
 Capital: Brasília
 Independencia: 1822, de Portugal
 Constitución: 1988 (última reforma)
 Presidente: Luiz Inácio Lula da Silva (desde Enero/2003)
 Últimas elecciones Presidenciales: Octubre/2002
 Próximas elecciones Presidenciales: Octubre/2006
 Religión: Católica Apostólica Romana (73,57%)
 Superficie: 8,5 millones km²
 Ciudades con más de 1 millón de habitantes: 12



Regiones, Estados (Provincias) y Capitales

Regiones:

- Norte
- Noreste
- Centro Oeste
- Sudeste
- Sur

(Fuente: GuiaNet –
www.guianet.com.br)



ESTADO	ÁREA TERRITORIAL (km2)	ÁREA TERRITORIAL (%)
Acre	153.150	1,8
Alagoas	27.933	0,3
Amapá	143.454	1,7
Amazonas	1.578.820	18,5
Bahia	568.296	6,6
Ceará	147.348	1,7
Distrito Federal	5.822	0,1
Espírito Santo	46.184	0,5
Goiás	341.289	4,0
Maranhão	333.366	3,9
Mato Grosso	907.807	10,6
Mato Grosso do Sul	358.159	4,2
Minas Gerais	588.384	6,9
Pará	1.253.164	14,7
Paraíba	56.585	0,7
Paraná	199.709	2,3
Pernambuco	98.938	1,2
Piauí	252.378	3,0
Rio de Janeiro	43.910	0,5
Rio Grande do Norte	53.307	0,6
Rio Grande do Sul	282.062	3,3
Rondônia	238.513	2,8
Roraima	225.116	2,6
Santa Catarina	95.443	1,1
São Paulo	248.809	2,9
Sergipe	22.050	0,3
Tocantins	278.421	3,3
Brasil	8.548.417	100

(Fuente: Informaciones Públicas, Análisis STRAT)

Aspectos Demográficos

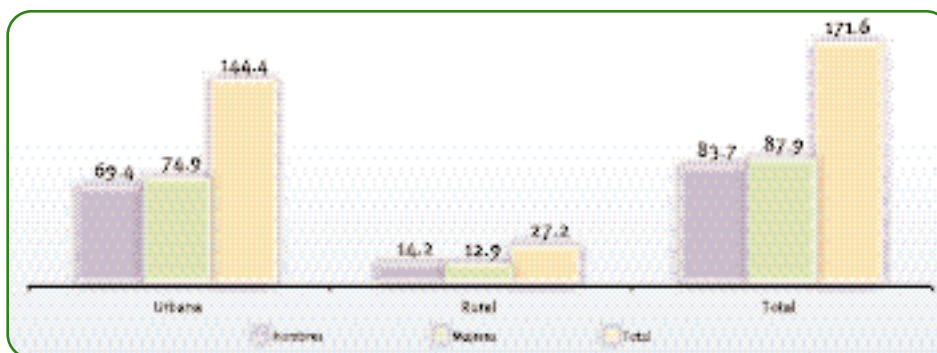
Año	Población (millones)
1998	161,8
1999	163,7
2000	169,8
2001	170,7
2002	171,6
Proyección 2005	184,1

INTRODUCCION: BRASIL EN NUMEROS

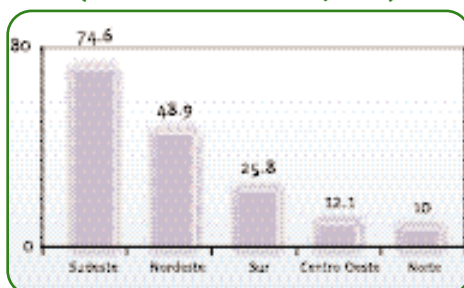
- Población residente (millones hab., 2002): 171,6
- Población económicamente activa (2002): 86 millones
- Tasa de crecimiento poblacional (2002): 1,52
- Tasa de fecundación (2002): 2,4 (hijos por mujer)
- Tasa de mortalidad infantil/1000 (2002): 27,8%
- Número de electores (2002): 115,2 millones

(Fuente: IBGE, TSE)

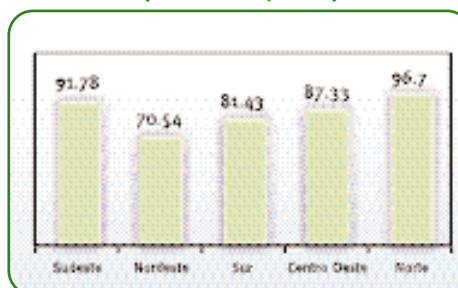
Población Urbana por Rural por Hombres por Mujeres



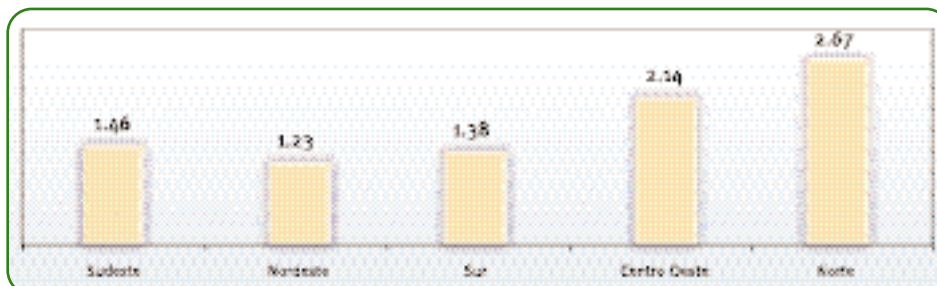
Población Total por Regiones (Millones de Habitantes, 2002)



Población Urbana por Regiones (% del Total, 2002)

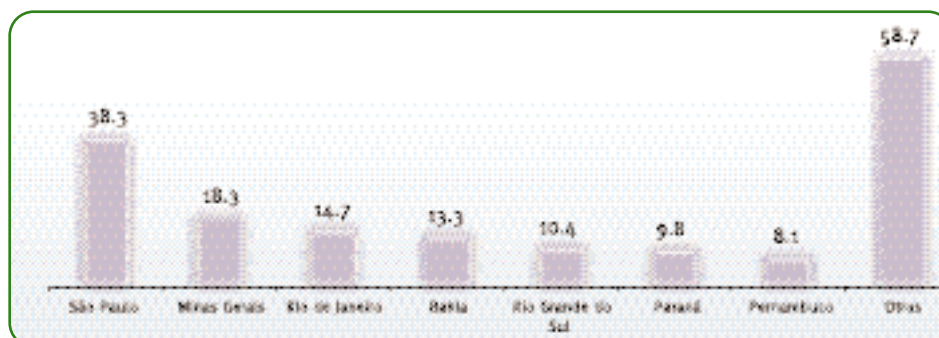


Tasa de Crecimiento Anual por Regiones (% 2002)



Fuente: IBGE.

Población por Estado



Fuente: IBGE.

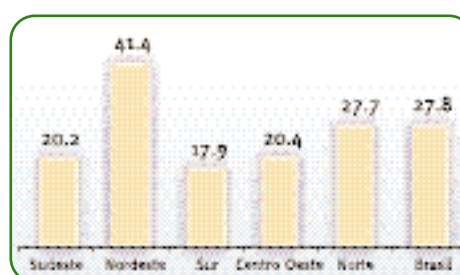
Otros Aspectos Demográficos - Regiones

Tasa de Fecundidad (Número de Hijos por Mujer, 2002)



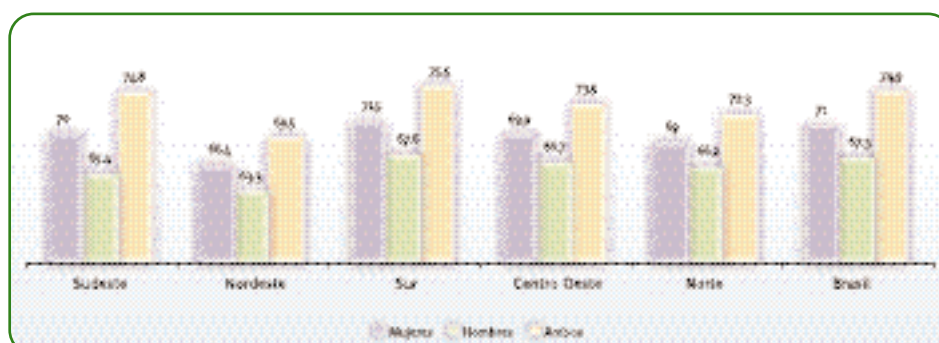
Fuente: IBGE.

Tasa de Mortalidad Infantil (Número de muertes infantiles/1000 niños nacidos vivos, 2002)



Fuente: IBGE.

Expectativa de Vida al Nacer - 2002

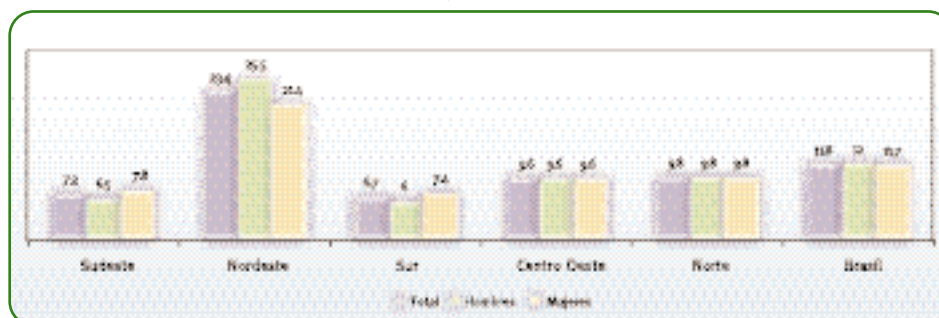


Fuente: IBGE, Ministerio de Salud de Brasil.

INTRODUCCION: BRASIL EN NUMEROS

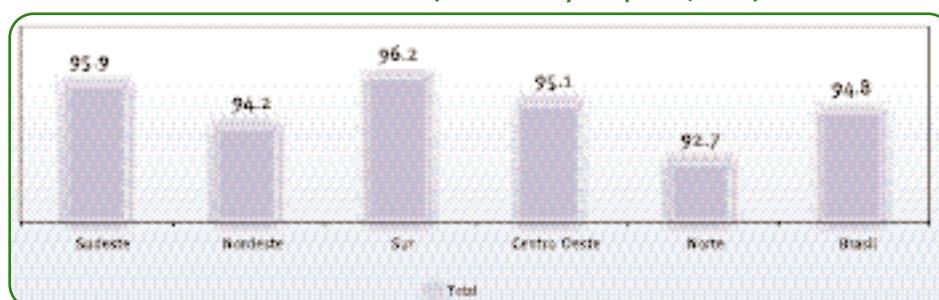
Aspectos Educativos

Tasa de Analfabetismo - (% personas de 15 o más años, 2002)



Fuente: IBGE.

Tasa de Escolaridad - (% niños de 7 a 14 años, 2002)



Fuente: IBGE.

Condiciones de Saneamiento (%)

Región	Água Tratada	Red de Saneamiento		Recolección de Residuos	Energía Eléctrica
		Red Colectora	Pozo		
Brasil	89,3	53,6	23,1	87,1	99,4
Región Norte Urbana (1)	56,4	4,1	53,7	73,3	97,9
Región Nordeste	82,5	32,8	23,8	75,3	98,7
Región Sudeste	95,4	78,6	12,0	91,2	99,8
Región Sur	94,3	30,3	49,6	93,6	99,6
Región Centro-Oeste	83,7	36,2	14,2	91,2	99,3

Nota: (1) Inclusive la población del área rural de Rondônia, Acre, Amazonas, Roraima, Pará y Amapá.

Número de domicilios (2002): 40,7 millones

Fuente: IBGE, Ministerio de Salud de Brasil

Trabajo e Ingreso

- Salario Mínimo (2004): R\$260,00
- Ingreso Promedio Mensual (1): R\$350,00 (2002)
- Ingreso Medio Nominal recibido por las personas ocupadas: R\$857,70 (febrero/2004)
- Índice del Gini (2): 0,56 (2002)
- Tasa de Actividad (3 – 5): 61,3% (2002)
- Tasa de Desocupación (4): 12% (01/02/2004)

Notas: (1) Población de 10 o de mas edad, con o sin rendimientos. El valor en R\$ es el valor nominal.

(2) Índice de Gini - medida del grado de concentración de una distribución. Su valor varia de cero (perfecta igualdad) hasta 1 (desigualdad máxima).

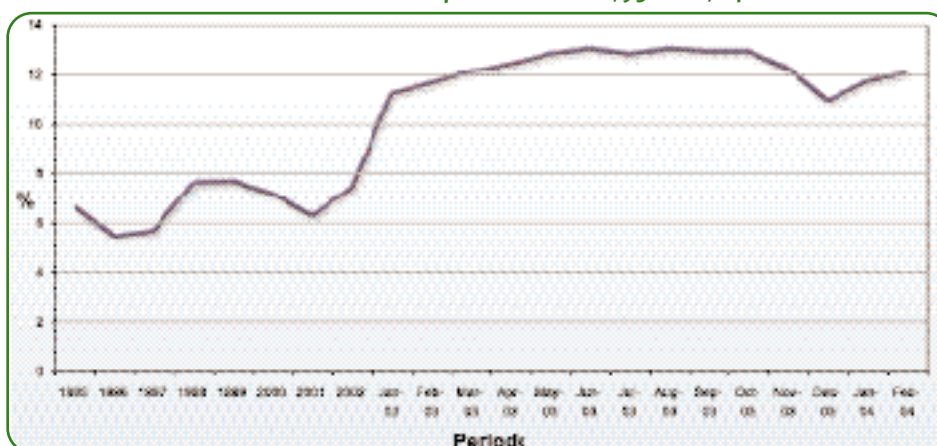
(3) Tasa de actividad - porcentaje de personas económicamente activas en relación a las personas de 10 o más años de edad.

(4) Tasa de desocupación (o desempleo abierto) - porcentaje de personas desocupadas, en relación a las personas económicamente activas .

(5) Para población de 10 anos o más edad.

Fuente: IBGE

Tasa Media de Desempleo Abierto Ene/95 - Feb/04



Fuente: IBGE

Otros Indicadores Sociales

- Índice de Desarrollo Humano (1): 0,777 (2001)
- Domicilios con TV en colores: 89,9% (2002)
- Domicilios con heladera: 91,4% (2002)
- Número de teléfonos: 24,4 millones (2002)
- Número de camas de hospitales (por mil habitantes): 2,7 (2002)
- Número de empleados médicos (por 10.000 habitantes): 2,67 (2002)

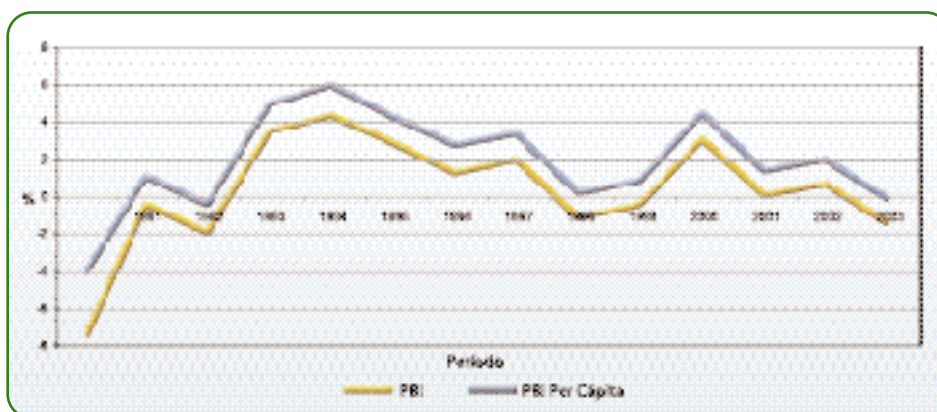
INTRODUCCION: BRASIL EN NUMEROS

- Número de Escuelas:
 - Preescolar (1997): 77.740
 - Educación General Básica (1997): 15.677
 - Secundaria (1997): 15.213
 - Superior (2002): 1.391
- Domicilios con acceso a Internet: 12% (2002)

Nota: (1) IDH - publicado por Naciones Unidas, mide la calidad de vida en cada país, basado en la renta, educación y calidad vida - cuanto mayor el número, mejor es el nivel de desarrollo.

Indicadores Económicos

Producto Bruto Interno – PBI - 1990 / 2003



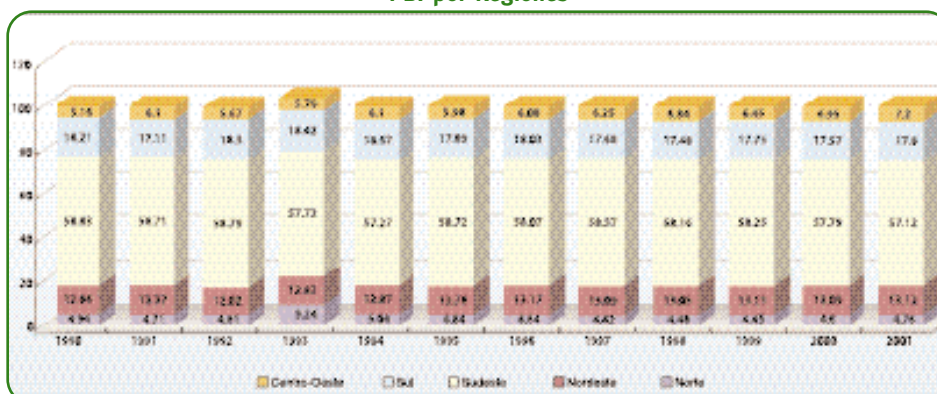
Fuente: IBGE.

PBI: US\$493,3 mil millones (1999)

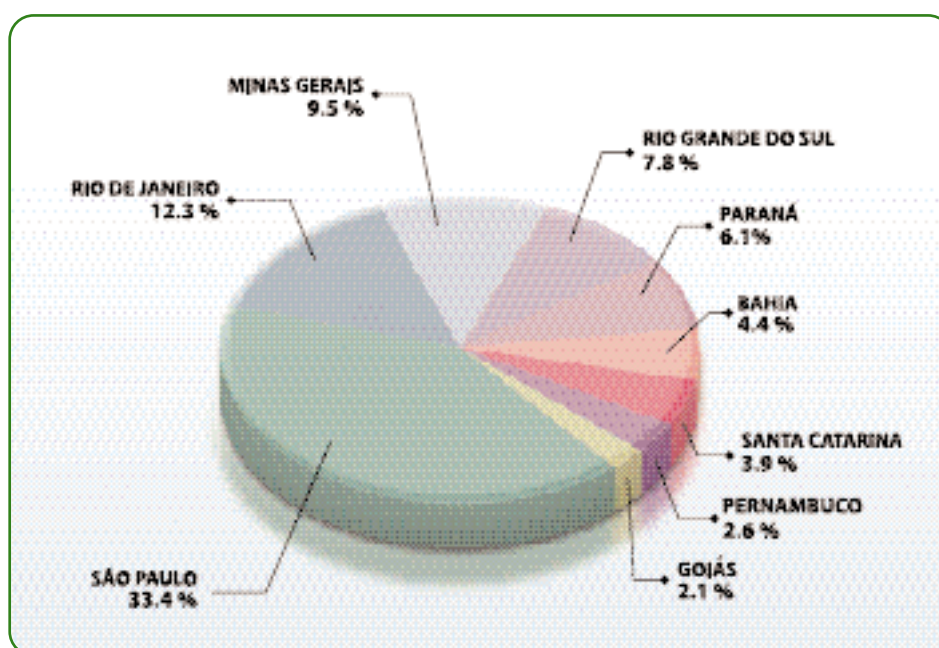
- Agropecuaria: 8,37%
- Industria: 35,87%
- Servicios: 5,76%

PBI per capita: US\$2.789 (2003)

PBI por Regiones



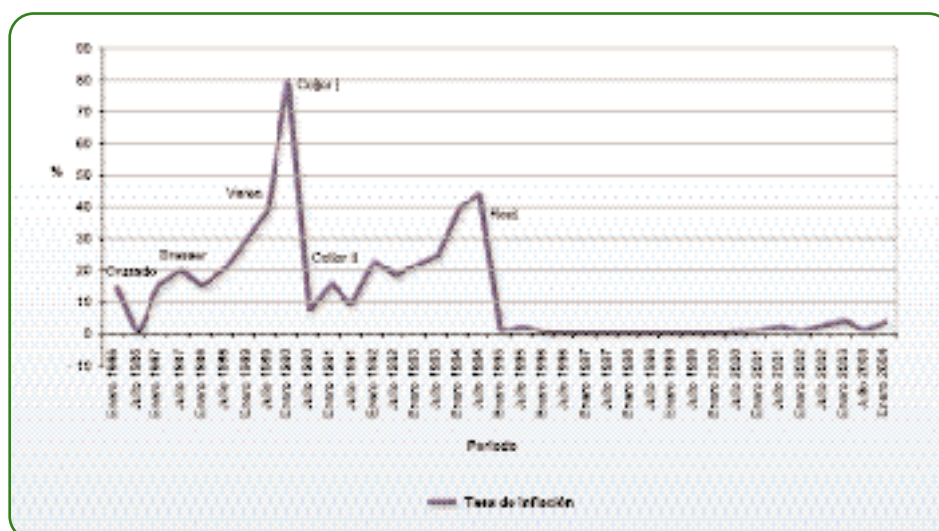
PBI por Estados (1999)



Fuente: IBGE, Banco Central do Brasil.

Inflación

Tasa de Inflación – Enero/86 a Enero/04



INTRODUCCION: BRASIL EN NUMEROS

Índice Nominal de Precios al Consumidor (Marzo – 2004)

	Nº Índice (3)	Al mes	3 meses	6 meses	En el año	12 meses
INPC (1)	2.359,76	0,57	1,80	3,13	1,80	6,62
IPCA (2)	2.270,75	0,47	1,85	3,03	1,85	5,89

Notas:

(1) INPC - Índice Nacional de Precios al Consumidor, tiene como población objetiva las familias con jefes asalariados y rendimiento mensual entre uno y ocho salarios mínimos.

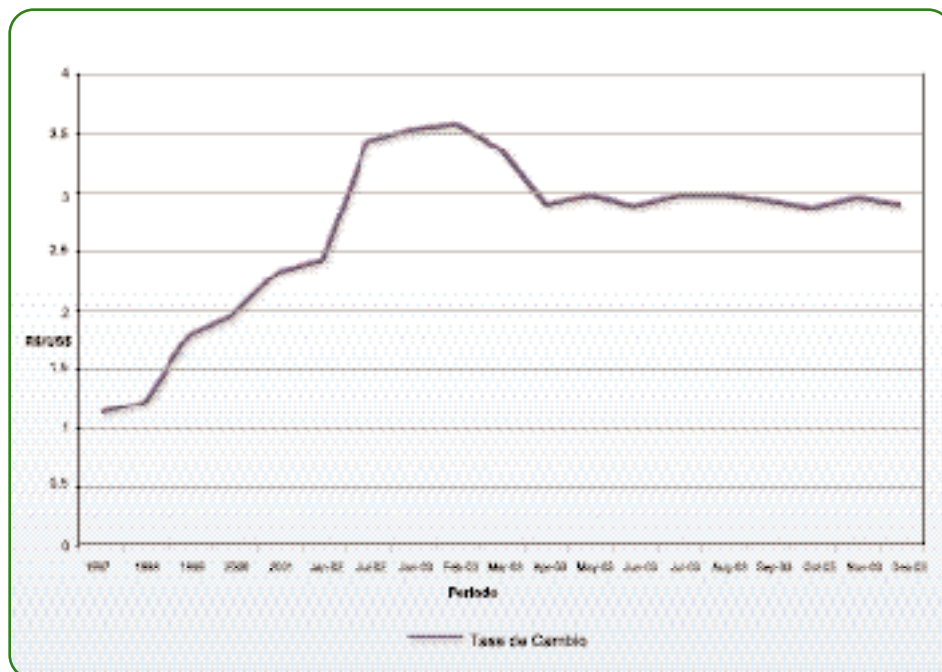
(2) IPCA - Índice de Precios al Consumidor Amplio, es utilizado por el Banco Central de Brasil para el acompañamiento de los objetivos establecidos en el sistema de metas de inflación.

(3) En Diciembre de 1993, Índice = 100

Fuente: IBGE

Cambio

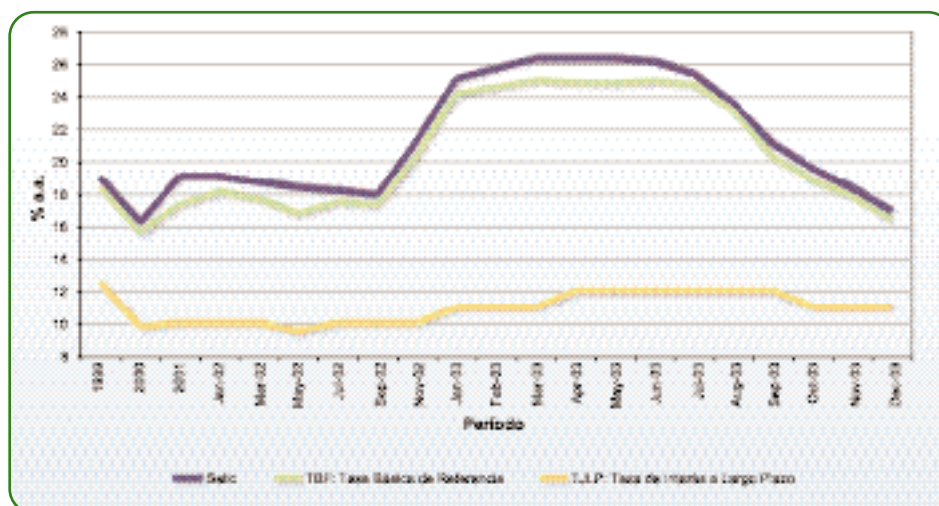
Tasa de Cambio del Real (1997 – 2003)



Fuente: Banco central do Brasil.

Tasas de Interés

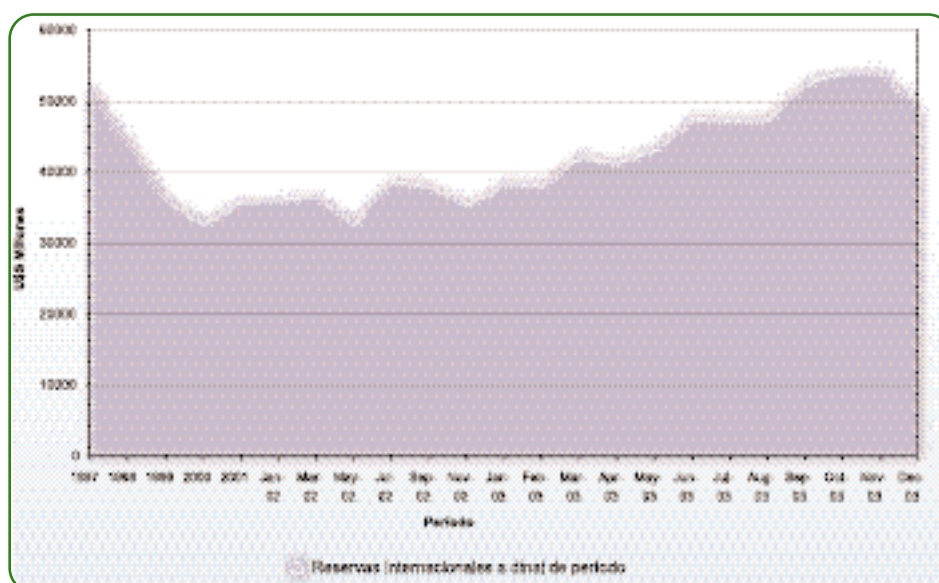
Tasas de Interés (1999 – 2003)



Fuente: Banco central do Brasil.

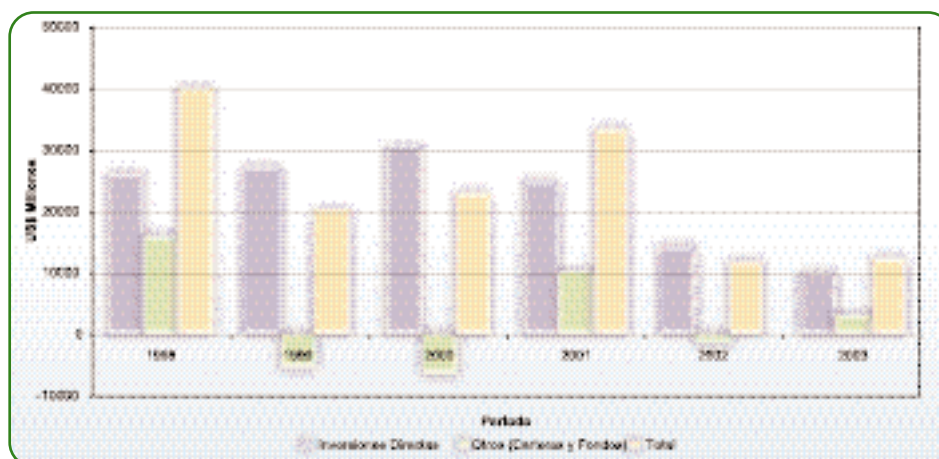
Reservas

Reservas Internacionales Líquidas (1997 – 2003)

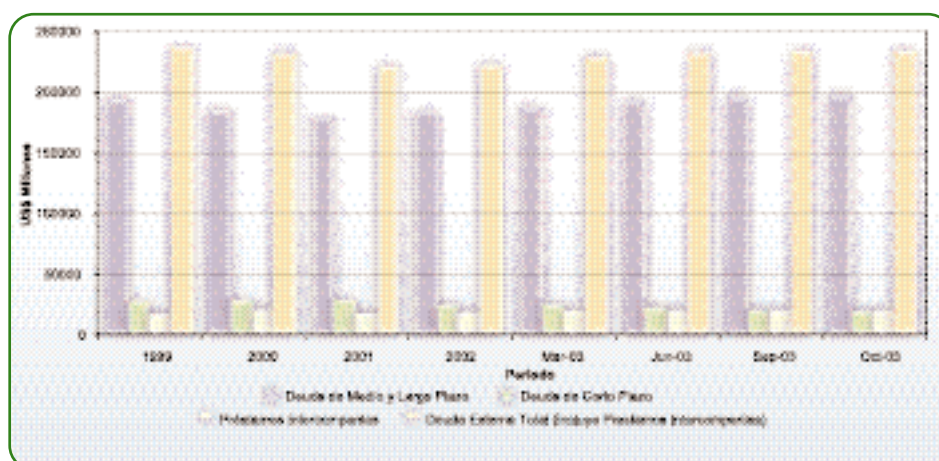


Inversión y deuda

Ingreso de Inversiones Externas 1996 - 2003

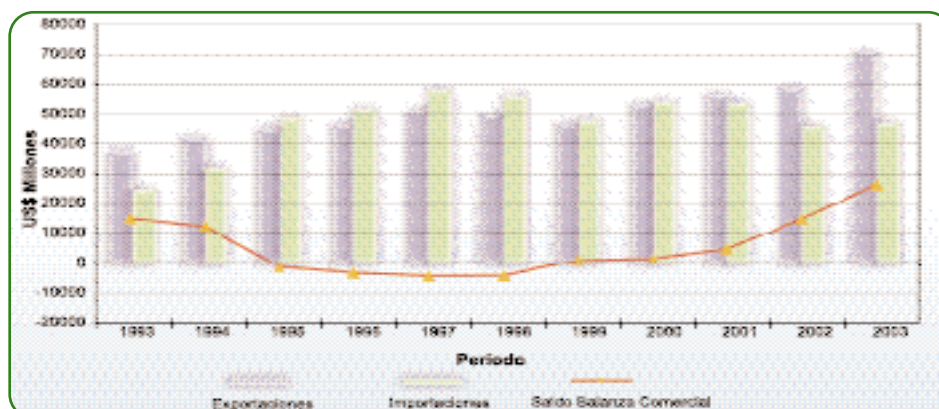


Deuda Externa (1999 - Octubre/2003)

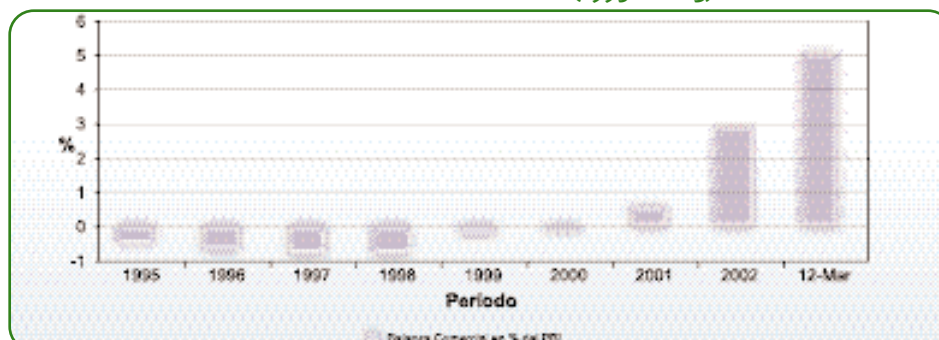


Balanza Comercial

Saldo Balanza Comercial – US\$ (1993 – 2003)



Balanza Comercial - % del PBI (1995 - 2003)

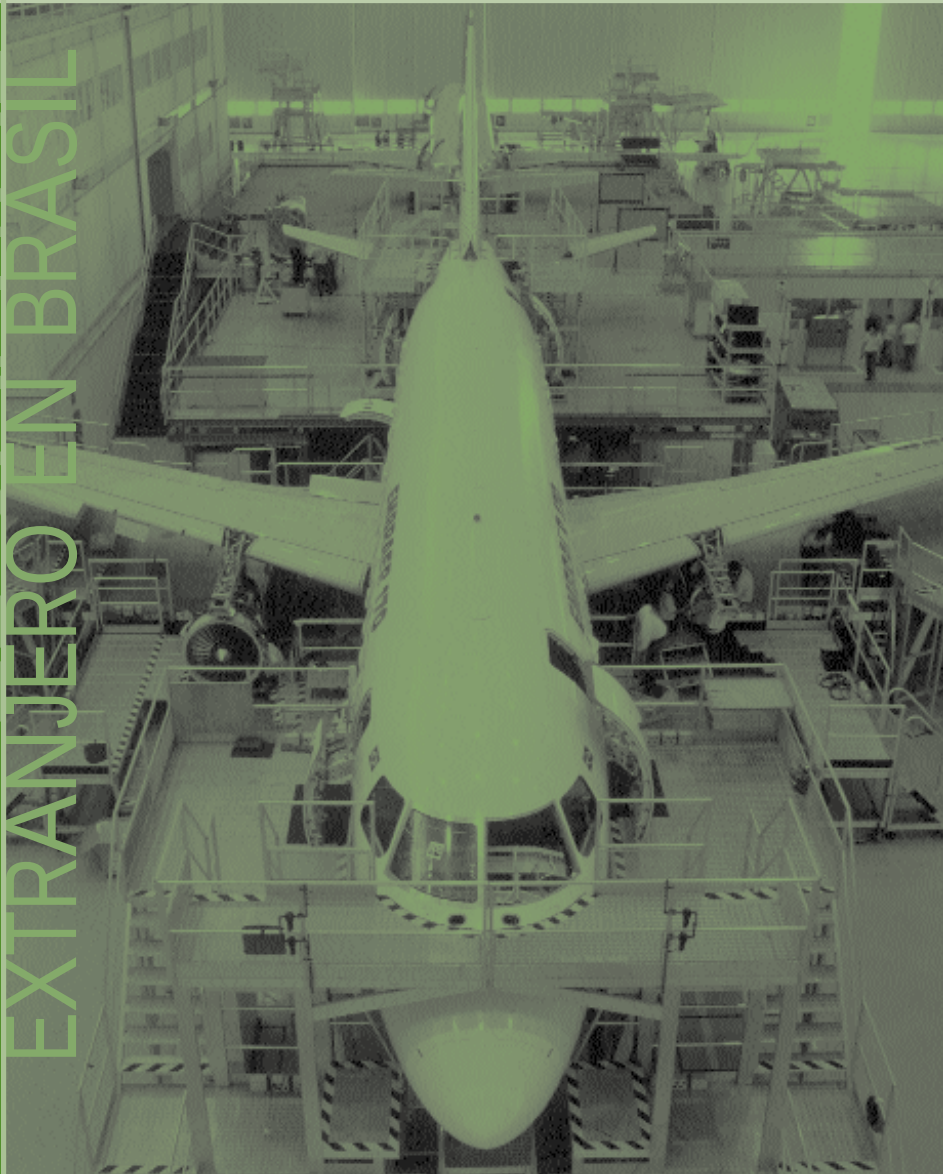


Otros indicadores económicos

Indicadores	1996	1997	1998	1999	2000
Crecimiento Económico (PBI, variación anual en %)	2,7	3,3	0,2	0,8	4,2
Actividad Industrial (variación anual en %)	1,7	3,9	-2,1	-0,7	6,5
Balance Fiscal (%Del PBI)	-3,8	-4,3	-7,6	-5,6	-
Acciones (variación en US\$,%)	31,6	20,2	-43,0	66,9	-10,3
Acciones (Bovespa, variación en %)	63,8	44,8	-33,5	-151,9	-10,7
Balanza Comercial (superávit / déficit, millones US\$)	-5.554	-6.755	-6.606	-1.261	-697
Balanza de Pagos (reservas; millones US\$)	9.017	-7.845	-17.285	-7.822	-2.262
Cuenta Corriente (superávit / déficit; millones US\$)	-23.136	-30.916	-33.611	-25.062	-24.608

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL



Brasil es el primer productor mundial
de jets regionales.

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

El capital extranjero en Brasil se rige por la ley No. 4.131 (Ley del Capital Extranjero), del 3 de septiembre de 1962, modificada por la ley No 4.390, del 29 de agosto de 1964. Ambas leyes fueron reglamentadas por el Decreto No. 55.762, del 17 de febrero de 1965.

De acuerdo con estas leyes, "se entiende por capital extranjero a los bienes, maquinarias y equipos que se ingresan al Brasil sin desembolso inicial de divisas, destinados a la producción de bienes o servicios, así como los recursos financieros o monetarios introducidos en el país para que sean utilizados en actividades económicas, siempre que, en ambos casos, pertenezcan en propiedad de personas físicas o jurídicas residentes, domiciliadas o con sede en el exterior".

El Banco Central de la República Federativa de Brasil ("Banco Central") es la agencia responsable por: (i) la administración diaria del control de flujos de capital extranjero que ingresan o salen del Brasil (capital de riesgo y préstamos de cualquier forma); (ii) establecer las reglas administrativas y regulaciones para registro de inversiones; (iii) controlar las remesas de moneda extranjera; y (iv) permitir la repatriación de fondos. El Banco Central no tiene jurisdicción sobre la calidad de la inversión y no puede restringir las remesas de fondos resultantes de capital de riesgo o préstamos, que tienen como base el registro ante el Banco Central a través de la utilización del Sistema Electrónico de Registro. En caso de un serio déficit en la balanza de pagos, el Banco Central puede limitar las remesas de fondos y prohibir las remesas para repatriación de capital por un período limitado de tiempo. Sin embargo, esta limitación jamás ha sido aplicada, ni siquiera en crisis graves enfrentados por Brasil en lo que se refiere a la balanza de pagos.

Las inversiones en moneda extranjera deben ser oficialmente canalizadas a través de instituciones financieras autorizadas a operar con cambio. Las monedas extranjeras deben ser convertidas en la moneda de curso legal en Brasil y viceversa, a través de la celebración de un contrato de cambio con un banco comercial autorizado. Las inversiones extranjeras también pueden ser realizadas por el envío y capitalización de bienes y equipos que pretendan ser incorporados a la producción local de bienes y servicios.

Existen en Brasil dos mercados de cambio, ambos sujetos a la reglamentación del Banco Central y que operaban con tipos de cambio flotantes:

- **Mercado de cambio libre comercial / financiero**, el cual estaba, básicamente, reservado para: i) operaciones comerciales (importación y exportación); ii) inversiones en Brasil en moneda extranjera; iii) préstamos en moneda extranjera a residentes en Brasil; y iv) otras operaciones que involucraban remesas de dinero al exterior, sujetas a la aprobación previa de las autoridades monetarias brasileñas.
- **Mercado de cambio turismo**, creado inicialmente para la industria turística, y, posteriormente, ampliado para cubrir otras operaciones. Cabe a la legislación correspondiente indicar los tipos de operaciones aplicables a este mercado.

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

Aunque ambos mercados operaban con tasas flotantes, negociadas libremente entre las partes, la principal diferencia entre ellos reside en el hecho de que el mercado de cambio comercial / financiero se restringía a las transacciones que, en ciertos casos, requieren de la aprobación previa del Banco Central, mientras que el mercado de cambio turismo estaba abierto a transacciones que no requieren de dicha aprobación previa.

Desde principios de 1999, el Banco Central empezó a realizar alteraciones en los procedimientos de forma de intentar unificar el mercado de cambio, es decir, para el fin de establecer una tasa única, terminando de esta manera con la división existente de dos mercados de cambio. La contabilización de dólares comerciales y turismo pasaron a ser conjuntas, restando solamente la unificación de los registros y reglamentación. Sin embargo, la mencionada unificación no fue concretada.

Las operaciones de cambio son realizadas por contratos de cambio, y pueden ser divididas en operaciones que involucran la entrada de capital extranjero y aquellas que involucren la salida de divisas, nacionales o extranjeras.

1.1. Restricciones a la inversión extranjera

La participación del capital extranjero está vedada o limitada en las siguientes actividades:

- Energía nuclear.
- Servicios de salud.
- Propiedad y administración de periódicos, revistas y otras publicaciones, así como redes de radio y televisión, observado el límite de 30 % del capital total y votante, de forma indirecta, por el intermedio de empresas constituidas conforme a las leyes brasileñas y con sede en el país.
- Propiedad de áreas rurales y negocios en zonas fronterizas.
- Industria pesquera.
- Servicios de correos y telégrafos.
- Servicios de transporte de carga.
- Concesión de líneas aéreas nacionales.
- Industria aeroespacial.

Existen, además, restricciones a la participación del capital extranjero en instituciones financieras y compañías de seguros, pero que, de acuerdo al interés nacional, pueden ser obviadas y recibir la aprobación del gobierno brasileño. Una ley complementaria deberá reglamentar tal materia.

Como consecuencia de la Reforma de la Constitución Federal del año 1995, las sociedades brasileñas, aun bajo control extranjero, pueden adquirir, explotar y arrendar predios rurales.

Esta Reforma Constitucional tuvo como principales cambios los siguientes:

- Eliminó la definición de empresa brasileña de capital nacional y restableció la definición tradicional. La empresa brasileña es aquella constituida bajo las leyes brasileñas y que posee sede y administración en Brasil.
- Permitió la explotación directa o por concesión, autorización o permiso, de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de sonido e imagen por empresas privadas.
- Flexibilizó el monopolio del Estado a fin de permitir la contratación de capital privado para la explotación, exploración, refino, comercio y transporte de petróleo y explotación de gasoductos.
- Permitió a los Estados explotar directamente o por concesión los servicios de gas canalizado.
- Eliminó las restricciones constitucionales a las empresas extranjeras en la navegación de cabotaje.

Las empresas brasileñas, aún bajo control extranjero, pueden obtener permisos para operar en el sector de minería.

La Ley No. 9.074/95 que definió la Ley de Concesiones (Ley No. 8.987/95) permite la participación de empresas privadas en la generación y transmisión de energía eléctrica y en la explotación de estaciones y terminales aduaneras, rutas y autopistas y represas hidroeléctricas.

1.2. Inversiones en el mercado financiero y de capitales

La inversión extranjera en el mercado interno financiero y de capitales (títulos y valores mobiliarios), sea por parte de personas físicas o jurídicas no residentes en el país, está totalmente permitido. Los recursos externos ingresados en Brasil podrán ser aplicados en instrumentos y/o modalidades operacionales del mercado financiero y de capitales disponibles para el inversor nacional.

El inversor no residente puede libremente cambiar sus inversiones entre aplicaciones con rendimientos fijos o variables.

El mencionado permiso existe desde el año 2000 cuando fue divulgada una norma del Consejo Monetario Nacional a través de la cual se estableció que cualquier persona física o jurídica no residente deberá constituir un representante en Brasil que será responsable por los registros de las operaciones, entrega de formularios y obtención del registro necesario ante la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM).

Los títulos y valores mobiliarios deben ser custodiados por entidades autorizadas por la CVM o por el Banco Central para prestar tales servicios o, conforme el caso, en el Sistema Especial de Liquidación y Custodia (SELIC) o ante el sistema de registro y liquidación financiera administrado por la Central de Custodia y Liquidación Financiera de Títulos.

En todos los contratos de cambio celebrados en virtud de las operaciones de un inversor extranjero, debe figurar el número de registro del inversor ante el Banco Central (sistema

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

de registro declaratorio electrónico, denominado Registro Declaratorio Electrónico - RDE).

1.3. Registro del capital extranjero

El capital extranjero aportado en moneda o bienes debe registrarse en el Banco Central. Este registro ofrece al inversor extranjero el derecho de remitir los dividendos e intereses, bien como repatriar la inversión utilizando la tasa de cambio comercial para la conversión de la moneda local. Desde agosto del 2000, las inversiones extranjeras directas de capital deben ser registradas en el Registro Declaratorio Electrónico - RDE del sistema de informaciones on-line del Banco Central (ej. Sistema de Informaciones del Banco Central - SISBACEN). Desde febrero del 2001 los préstamos extranjeros también pasaron a ser objeto de registro en el sistema de registro electrónico del Banco. De esta manera, actualmente no es necesario solicitar un análisis y verificación previo del Banco Central, pues el registro es declaratorio.

Son consideradas inversiones extranjeras directas, para los fines declarativos antes mencionados, las participaciones permanentes en el capital social de empresas receptoras de dicho capital en Brasil, de propiedad de personas físicas o jurídicas, residentes en Brasil o con sede en el exterior, adquiridas en la forma legalmente prevista, así como el capital destacado de empresas extranjeras autorizadas a operar en Brasil (ej. inversiones en moneda, inversiones en bienes y otros).

El valor registrado junto al Banco Central como inversión extranjera incluye la suma de:

- La inversión original (en dinero o en especie).
- Las inversiones adicionales subsecuentes.
- Eventuales reinversiones de utilidad.

Tales valores sumados constituyen la base para la repatriación del capital y para el cómputo en caso de un eventual impuesto sobre las ganancias, como será explicado más abajo.

El registro ante el Banco Central es esencial para la posterior remesa de utilidades o dividendos al exterior, repatriación de capital y reinversión de utilidades.

El Registro Declaratorio Electrónico - RDE funciona de la siguiente manera:

- La empresa receptora instala (download) el programa del SISBACEN (PASCW10), que se encuentra en la página en Internet: www.bacen.gov.br .
- Accede al SISBACEN como Institución ("Acceso Institucional")
- En el menú de transacciones, deberá registrar la empresa receptora y el inversor extranjero (ver "actos societarios")
- Completa el formulario de solicitud de acreditación ("formulário de solicitação de credenciamento") y accede al sistema de inversión extranjera ("sistema de investimento estrangeiro"), para el pago del capital.

El registro se hace a través de un número permanente otorgado por el Banco Central a las “empresas inversoras y receptoras de las inversiones”, que deberá ser utilizado para cualquier movimiento financiero con el exterior, incluyendo cambios y posteriores inclusiones relativos a la inversión registrada.

El formulario de solicitud de acreditación deberá ser firmado y certificado por dos representantes de la empresa receptora. La solicitud deberá indicar un usuario que recibirá el código de ingreso al sistema.

La empresa receptora tiene un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de celebración de la inversión para registrar/actualizar la información ante el SISBACEN. Será considerada la fecha de celebración del contrato de cambio con la institución financiera brasileña. Las empresas están obligadas a mantener durante cinco años los documentos que comprueben tales declaraciones.

1.4. Inversiones en moneda

Las inversiones en moneda no requieren una autorización oficial previa sino el registro anteriormente mencionado. Las inversiones para pagar capital o para la compra de participación en una sociedad brasileña ya existente, ingresan a Brasil a través de cualquier institución bancaria autorizada para operar en cambios, observado el contrato de cambio que solo podrá ser realizado desde que exista el respectivo número del registro (RDE) antes citado.

1.5. Inversión mediante conversión de créditos externos

La inversión realizada por medio de la conversión de créditos externos (principal e intereses) no está sujeta a la autorización previa del Banco Central, cuando provenga de préstamos y/o importaciones.

Para que esto sea posible, el acreedor deberá ser titular del crédito y declarar que está de acuerdo con la capitalización de los créditos externos. El deudor, por su parte, deberá también firmar una declaración en la cual se comprometerá a realizar las operaciones cambiarias simultáneas (operaciones simbólicas de entrada y salida de recursos) en el valor por capitalizar y a registrar la inversión ante el Banco Central dentro del plazo de 30 días. En este caso, el impuesto sobre las operaciones financieras deberá ser pagado tomando como base el valor de dichas operaciones.

Después de la realización de las operaciones cambiarias simultáneas, la empresa brasileña deberá incorporar la inversión a su capital con el aumento de su capital social y el registro de la inversión ante el Banco Central. La conversión será cerrada el mismo día de la realización de las operaciones cambiarias, y no se puede contabilizarlas con fecha anterior.

1.6. Inversión vía importación de bienes sin cobertura cambiaria

La inversión efectuada vía importación de bienes sin cobertura cambiaria exige el Registro

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

de la Operación Financiera – ROF, ante el Banco Central y la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior - SECEX.

Los productos, maquinarias y equipos deberán ser destinados a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios. En los casos de importación de bienes usados y de importaciones que se han beneficiado de incentivos fiscales, no podrán existir bienes similares fabricados en Brasil. Los bienes de segunda mano deberán utilizarse necesariamente en proyectos que promuevan el desarrollo económico del país.

Una vez que los bienes importados hayan sido liberados por la respectiva aduana, la empresa brasileña dispondrá de 180 días para incorporarlos a su capital y de otros 30 días para solicitar el registro de inversión.

Para más informaciones, visite el website del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior (www.mdic.gov.br) y consulte:

- “Consolidação das Portarias SECEX – Importação” (Portaria SECEX nº 17 de 01/12/2003);
- Portaria MICT nº 370/94;
- Circular SECEX nº 51/2003

1.7. Remesa de utilidades y Tratados para evitar la doble tributación

En general, no existen restricciones a la distribución y remesa de utilidades al exterior. Las utilidades y dividendos obtenidos y distribuidos a partir de 1996 están exentos de impuesto a las ganancias.

Las principales reglas de tributación por el impuesto a las ganancias según los tratados para evitar la doble tributación son:

- Las ganancias de una empresa solo están gravadas en el país de su domicilio excepto si ejercen actividades en otro país por medio de un “establecimiento permanente” (definido como el local de la sede, sucursal, oficina, fábrica, mina, obra con duración superior a seis meses, representante exclusivo con poderes para firmar contratos), de cuya definición están expresamente excluidas las empresas dominadas y dominantes.
- Los ingresos obtenidos con propiedades inmuebles (excluidos los buques y aviones), incluyendo establecimientos rurales, se encuentran gravadas en el país donde la propiedad está situada.
- Los ingresos de las empresas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, por concepto de tráfico internacional, están gravados solamente en el país de la sede de esas empresas.
- Los dividendos, intereses y regalías (royalty) están gravados en ambos países.
- Las ganancias de capital están gravadas en los países de acuerdo a su legislación tributaria interna.
- El sueldo de empleado está gravado en el país de su residencia, cuando no permanezca trabajando en el otro país más de 183 días del año fiscal, y no le pague una empresa o establecimiento permanente de este otro país.

- Los honorarios de director de empresa están gravados en el país de la empresa que los paga.
- Todos los ingresos no específicamente incluidos en tratados internacionales están gravados en el país donde se pagan.
- Los tratados excluyen de su aplicación el precio de transferencia.

Brasil firmó tratados sobre doble tributación con los siguientes países: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Dinamarca, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Portugal, República Checa, Eslovaquia y Suecia.

1.8. Reinversión de utilidades

De acuerdo con la Ley de Capital Extranjero, las reinversiones son utilidades "obtenidos por empresas establecidas en el país y correspondientes a residentes y domiciliados en el exterior que hayan sido reinvertidas en las mismas empresas que las generaron o en otro sector de la economía nacional".

El registro de la reinversión de utilidades será hecho en la moneda de curso legal en el país para el cual podrían haber sido remitidos. El registro de las reinversiones originadas de inversiones en moneda nacional será efectuado en moneda nacional.

Si el inversor extranjero opta por reinvertir en lugar de remitir las utilidades (con el fin de pagar o adquirir acciones y/o cuotas), éstos pueden ser registrados como capital extranjero junto con la inversión original y, lo que es más importante, en la moneda de la inversión original. De esta manera se aumenta la base de cálculo de la futura repatriación del capital.

1.9. Repatriación del capital

El capital extranjero registrado en el Banco Central podrá repatriarse, en cualquier momento, sin autorización previa, independientemente del período que permanezca en Brasil. La repatriación del capital debidamente registrada ante el Banco Central está exenta de cualquier tasa o autorización. Se consideraran ganancias de capital del inversor extranjero a las remesas que excedan la cantidad registrada y, por consiguiente, los valores excedentes estarán sujetos a la retención del 15% como impuesto a las ganancias (referida alícuota aumentará para 25% en los casos de los inversores que residan en países considerados paraísos fiscales) y a la previa aprobación discrecional del Banco Central.

En el caso específico de la repatriación de capital, se debe destacar que el Banco Central tiene como norma examinar el patrimonio neto de la sociedad en cuestión, de acuerdo con el balance presentado, realizando la comparación del valor registrado de la inversión extranjera conforme el balance y el valor registrado en moneda extranjera. En caso de que el valor contable sea inferior al valor registrado junto al Banco Central, la remesa al exterior que exceda el valor contable será tratada como ganancia de capital y estará sujeta a una alícuota del 15% de impuesto y a la previa autorización del Banco Central.

1. EL CAPITAL EXTRANJERO EN BRASIL

1.10. Remesas al exterior

La transferencia internacional de fondos en moneda brasileña entre residentes (incluyendo subsidiarias de empresas extranjeras) y no residentes es totalmente libre y no requiere autorización previa del Banco Central, siempre que las operaciones se efectúen por intermedio de bancos comerciales autorizados para operar en el mercado de cambios en Brasil, que podrán solicitar documentos corporativos que acrediten los dividendos, declaraciones financieras pertinentes, prueba de pago de los respectivos impuestos, cuando sea aplicable, y el registro en el SISBACEN.

Las remesas al exterior en moneda extranjera, con la utilización de la tasa de cambio comercial/financiera, sufrirán restricciones cuando dichos fondos no estén registrados en el Banco Central, puesto que la remesa de utilidades, la repatriación de capital y el registro de la reinversión se basan todos en el monto registrado como inversión extranjera.

La moneda nacional transferida al exterior puede convertirse en moneda extranjera a través de una serie de mecanismos, entre los cuales están las transacciones entre bancos en el mercado de cambio/turismo.

La remesa de moneda extranjera para fines de inversión en el exterior hasta 5 millones de dólares al año es completamente libre. Las operaciones que excedan este valor requieren una autorización previa del Banco Central. De cualquier modo, se exige que las remesas se efectúen a través del mercado de cambio/turismo, por medio de bancos comerciales autorizados para operar en el mercado de cambios de Brasil. Se deben observar ciertas formalidades.

Las normas vigentes reflejan la tendencia hacia una mayor flexibilidad en el área cambiaria.

1.11. Transferencia de inversiones de Brasil al exterior

Los derechos de participación pertenecientes a un inversor extranjero en empresas brasileñas podrán enajenarse en el exterior, sin implicancias tributarias en Brasil, independientemente del precio pagado. El comprador extranjero estará obligado a registrar el capital por el mismo monto del registro efectuado previamente por la empresa vendedora, independientemente del precio pagado por la inversión en el exterior. El cambio de nombre del inversor extranjero será realizado a través de registro en el SISBACEN por la empresa receptora del capital en Brasil. Este certificado es esencial para que el nuevo inversor pueda remitir/reinvertir los respectivos utilidades y repatriar el capital haciendo uso del cambio comercial/financiero. Las partes deberán mantener, por cinco años, los documentos que comprueben las declaraciones presentadas al SISBACEN.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

ORGANIZACIONES SOCIETARIAS



"Mano de obra calificada: El alto grado de especialización de la mano de obra brasileña es factor determinante en la opción de las empresas extranjeras por Brasil."

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

Para que un inversor extranjero actúe en el mercado brasileño a través de una sociedad, en general, el inversor deberá optar por uno de los tipos societarios contemplados por el sistema jurídico brasileño.

En Brasil, tal como en Argentina, las dos formas más comunes de sociedades comerciales son la Sociedad Limitada ("Limitada") y la Sociedad Anónima ("S.A."). Sin embargo, en Brasil la forma más usual y recomendable es la Limitada, teniendo en cuenta la facilidad para su constitución y operación.

Existen también las empresas individuales que son empresas unipersonales en las cuales el gerente asume de manera ilimitada la responsabilidad. De tal manera, el gerente responde con sus bienes por las deudas de la empresa.

Existen también la microempresa y la empresa de pequeño porte, cuyo estatuto le establece una serie de ventajas de carácter impositivo y algunas limitaciones relativas a la facturación y, principalmente, a la necesidad de que sea una empresa nacional.

2.1. Creación de una sociedad – aspectos preliminares

Antes de crear una sociedad en Brasil es importante tener en cuenta algunos aspectos y formalidades exigidas por la legislación brasileña. Además, en algunos casos resulta muy útil la asesoría de una empresa especializada en la investigación de mercado para ayudar al inversor a identificar la mejor oportunidad y como aprovecharla.

En el sitio del Departamento Nacional de Registro de Comercio – DNRC, es posible obtener informaciones generales (www.dnrc.gov.br). No obstante, conviene tener en cuenta los siguientes ítems:

2.1.1. Definición del Nombre de la Sociedad

Para la elección del nombre de la sociedad debemos tener en cuenta tres aspectos generales:

- El primero es la conveniencia cultural del significado. Una experiencia graciosa es el del nombre de la marca "Exquisita", que en la Argentina significa "deliciosa", y que en Brasil significa "raro".
- El segundo aspecto es el comercial donde por cuestiones de marketing el nombre puede ser una muy buena herramienta de ventas.
- El tercero es que es necesario consultar ante la "Junta Comercial" si existe otra sociedad con la misma razón social o denominación social.
- El nombre de la sociedad deberá respetar las normas vigentes.
- Por último, para las Limitadas y S.A., es necesario que el nombre de la sociedad presente su principal objetivo.

2.1.2. Definición del objeto de la sociedad

El objeto social deberá contener las actividades que serán desarrolladas por la sociedad. No debe ser olvidado que el sistema brasileño requiere algunas autorizaciones de acuerdo con el objetivo de la sociedad. Especialmente se debe recordar que la actividad de importación y exportación deberá ser registrada en el “SISCOMEX – Sistema Integrado de Comercio Exterior”.

2.1.3. Definición del local de la sede de la sociedad

Definida por cuestiones de mercado y de logística la localización de la sociedad será de vital importancia para acceder al mercado consumidor del producto ofertado y obtener las mejores ventajas impositivas y financieras de cada región o municipio.

Es necesario consultar en la Municipalidad del lugar donde se quiera instalar la empresa si existe alguna restricción (ej. sanitaria) para solicitar licencia de localización.

2.1.4. Definición de la forma jurídica

En el momento de definir la forma jurídica para actuar en Brasil, es importante tener en cuenta la finalidad de la empresa y las cuestiones legales relativas a la responsabilidad de los socios.

Los tipos societarios más utilizados son la Limitada y la S.A., descriptas a continuación.

2.2. Limitadas

Las Limitadas se rigen por el Código Civil Brasileño, y son similares a las llamadas Sociedad de Responsabilidad Limitada del derecho argentino, a las "limited-liability companies", "limited partnerships" y "closely-held companies" contempladas en las leyes inglesas y norteamericanas.

En la Limitada, los socios, de modo general, no responden patrimonialmente por las obligaciones sociales (salvo obligaciones impositivas y aportes de seguridad social), apenas tienen la responsabilidad restringida al valor de sus cuotas. Sin embargo, todos los socios responden solidariamente por la integración del capital social. No obstante ello, cuando el capital ha sido enteramente pagado, la responsabilidad queda limitada al monto correspondiente a la participación de cada socio.

La legislación brasileña exige que la Limitada tenga como mínimo dos socios, los cuales, salvo las excepciones previstas en el ítem 1.1 de este trabajo, no necesitan ser brasileños y pueden ser personas físicas o jurídicas. De hecho, el socio de la Limitada no necesita siquiera ser residente en Brasil.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

2.2.1. Contrato Social

En el contrato social de la Limitada deberá constar obligatoriamente:

- El nombre de la sociedad.
- El valor del capital social expresado en moneda corriente de curso legal.
- La participación de cada socio en el capital social.
- La forma y el plazo de su integración.
- El domicilio de la sede principal y de sus filiales.
- El objeto social
- El período de duración.
- La fecha de cierre del año civil cuando no sea el mismo que año fiscal (en Brasil el año fiscal se cierra en 31 de Diciembre).
- Los administradores y sus respectivos poderes.
- Datos y calificación del administrador que no sea socio designado en el cuerpo del contrato social.
- La participación de cada socio en las utilidades y en las pérdidas de la sociedad.

El Departamento Nacional de Registro del Comercio – DNRC dispone en su website (www.dnrc.gov.br – ver “serviços código civil 2002”) un modelo básico de contrato social para una sociedad limitada, orientación para la elaboración de dicho contrato y del acta de asamblea/reunión de socios, entre otras importantes informaciones.

2.2.2. Capital Social

El capital social podrá ser integrado en dinero, en bienes (susceptibles de evaluación pecuniaria) y en créditos.

En una Limitada las participaciones figuran en el contrato social de la sociedad. El contrato social debe, por lo tanto, ser modificado cuando las cuotas fueran cedidas, transferidas o aumentadas, de modo que reflejen exactamente la titularidad del capital social de la sociedad.

No existen exigencias especiales en cuanto al capital mínimo que debe pagarse en la suscripción inicial o en los subsecuentes aumentos del capital social. El capital debe guardar una razonable relación con el objeto social de la sociedad.

En algunas situaciones excepcionales la ley exige un capital mínimo. Por ejemplo, para obtención de visado permanente para administradores extranjeros es necesario una inversión de U\$50.000,00 para administradores argentinos y U\$ 200.000,00 para administradores de otra nacionalidad.

2.2.3. Administración de la Limitada

La administración de la Limitada puede ser ejercida por una o más personas, socias o no,

residentes en Brasil y designadas en el contrato social o en acto separado. En el caso de que la persona elegida para ser el administrador de la Limitada sea un extranjero en Brasil, será necesario que este obtenga, primeramente, una visa permanente, conforme lo dispuesto en el ítem 9.3.

Sin embargo, los socios podrán controlar determinadas decisiones mediante la reserva de ciertos derechos en el contrato social, lo que se explica a continuación.

2.2.4. Limitaciones al poder del administrador

En primer lugar, debemos aclarar que el administrador de una Limitada podrá ser socio o no de la sociedad por él administrada.

El hecho de que el socio domiciliado en exterior tenga que entregar la representación legal de su empresa a una persona domiciliada en el país es siempre un tema delicado. En estos casos, el contrato social de la Limitada puede establecer límites a la actuación del administrador y exigir la aprobación previa y por escrito de los socios para la realización de determinados actos.

Las limitaciones más comúnmente impuestas son:

- La compraventa, alienación o imposición de gravámenes a bienes de valor superior a determinado monto.
- La contratación de préstamos bancarios o firma de confesiones de deuda.
- La firma de contratos por valor superior a determinado monto.
- La selección del contador y auditores externos.
- La firma de compromisos o cláusulas de arbitraje.

Las limitaciones a la actuación del administrador, aliadas a los modernos medios de control y comunicación, permiten la obtención de un buen grado de control sobre el administrador elegido por el socio desde el exterior. Sin embargo, en el contrato social, no es posible limitar los siguientes actos de representación legal de la Limitada por su administrador:

- Representación de la Limitada ante autoridades y reparticiones públicas.
- Representación de la Limitada en juicio.
- Contratación y despido de empleados.
- Las restricciones a la firma de contratos relativos al objeto social de la Limitada no pueden ser absolutas.

Con relación a este último punto, la doctrina y jurisprudencia brasileña consagraron la denominada “teoría de la apariencia” que, sintéticamente sostiene que si fue hecho un contrato con la persona que parecía representar a la sociedad, esta responde por la obligación oriunda del contrato.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

De esta manera, para la selección de una persona para ocupar la posición de administrador se recomienda, además de las medidas y técnicas usuales de selección, la obtención, por fuente independiente, de constancias negativas en nombre de la persona acerca de acciones judiciales, civiles y penales y protesto de títulos. Son trámites simples, baratos y que, en general, demoran pocos días.

2.2.5. Sigilo y modificaciones al contrato social

La Limitada no está obligada a publicar sus estados de cuentas, modificaciones contractuales o la gran mayoría de los actos corporativos. Por eso se defiende que es una estructura más sencilla y económica y posee un grado de sigilo con respecto a los negocios mayor que la S.A. Sin embargo, el contrato social permanece público, pues terceros podrán obtener copias a través de una solicitud al Registro Público de Empresas ("Junta Comercial") o al Registro Civil de Personas Jurídicas, en los casos de sociedades no empresarias, donde deben ser registrados los contratos sociales y sus respectivas modificaciones.

Por último, cualesquiera alteraciones en esta sociedad requieren la aprobación de un mínimo de 75% del capital social.

2.3. Sociedades Anónimas – S.A.

La S.A. es similar a la sociedad anónima del Derecho argentino y se asemeja bastante a la "joint-stock company" o "corporation" de la legislación inglesa y norteamericana. La S.A. se rige por la Ley No. 6.404, del 15 de diciembre de 1976 ("Ley de las Sociedades por Acciones").

En la S.A. las decisiones generalmente son tomadas por una mayoría, y la administración está separada de los accionistas. Básicamente, ese tipo de sociedad es utilizada para negocios capaces de concentrar grandes inversiones de un gran número de accionistas.

Existen dos tipos de S.A., las de capital abierto y las de capital cerrado. La S.A. de capital abierto debe estar registrada ante la Comisión de Valores Mobiliarios ("CVM") y de esa manera sus acciones y demás valores mobiliarios pueden ser negociadas públicamente en una Bolsa de Comercio y en el Mercado Organizado. La S.A. de capital cerrado no tiene sus acciones y demás valores mobiliarios comercializados públicamente.

En principio, la Sociedad Anónima debe tener, como mínimo, dos accionistas, brasileños o extranjeros, personas físicas o jurídicas que son responsables sólo por el capital por ellos suscrito y aún no integrado por los mismos.

La S.A. puede formarse mediante la suscripción pública o privada. En cualquier caso, todas las acciones deberán estar suscritas, por lo menos, por dos accionistas. El capital social de la empresa podrá ser pago en dinero, créditos o bienes, sin embargo, la ley exige un mínimo de 10% del capital suscrito e integrado en dinero y depositado en un Banco Comercial

autorizado hasta que se hayan cumplido todas las formalidades para la constitución de la respectiva sociedad.

La constitución de una S.A. mediante la suscripción pública depende de:

- Registro preliminar de la emisión de acciones en la CVM.
- Intermediación de una institución financiera.
- Aprobación de la constitución de la sociedad por Asamblea General convocada por sus fundadores al término del período de suscripción.
- Evaluación de cualquiera de los bienes entregados a la sociedad para el pago de las acciones, en los casos en que el pago se haga en bienes y no en dinero.

La constitución de una S.A. mediante suscripción privada podrá llevarse a cabo a través de una asamblea general de los fundadores o mediante escritura pública de constitución, publicada simultáneamente con la suscripción de acciones. En el caso de que el capital pagado de algunas acciones no se realice en dinero, deberá convocarse a una asamblea general para efectuar la evaluación del aporte en bienes.

Todos los documentos relativos a la constitución de la S.A. deberán ser registrados en la Junta Comercial del Estado donde está ubicada la sede social de la empresa, y, a continuación, publicados en el Boletín Oficial y en otro periódico de gran circulación del lugar de la sede social de la S.A..

2.3.1. Capital Social

El capital social podrá ser suscrito o autorizado. En el caso de las sociedades con capital social suscrito, deberá constar en el estatuto social el capital realmente suscrito por los accionistas, aunque no es necesario que este capital haya sido integrado. El estatuto social de una S.A. con capital social autorizado establecerá el límite hasta el cual el aumento del capital realmente suscrito por los accionistas podrá ser aumentado sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El límite del capital autorizado podrá expresarse también en número de acciones, en lugar de montos expresados en dinero.

El capital social puede dividirse en varios tipos de acciones, de acuerdo con las diferentes ventajas, derechos o restricciones que se les atribuyen. Los dos tipos principales de acciones, de acuerdo con los derechos a ellas otorgados, son: acciones ordinarias y acciones preferidas.

2.3.2. Tipos de Acciones

Las acciones ordinarias siempre tendrán su derecho de voto garantizado. Sin embargo, las acciones preferidas podrán tener ese derecho suprimido o restringido a cambio de ventajas económicas y/o políticas, conforme a lo regulado en el estatuto social. Como ejemplo de ventajas que puedan ser concedidas a las prioridades, tenemos la preferencia

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

en la distribución del dividendo fijo y la posibilidad de un mínimo, y elección en separado, de uno o más miembros de la administración.

La ley limita a la mitad del total de acciones emitidas el número de acciones preferidas sin derecho a voto o con voto restringido. En el caso de acciones preferidas sin derecho de voto y con derecho a dividendo mínimo o fijo, la ley determina que ejerzan el derecho de votar si durante tres ejercicios consecutivos no fueran pagos dichos dividendos mínimos o fijos; en esos casos, el ejercicio del derecho de voto perdurará hasta que los dividendos en cuestión sean efectivamente pagados.

Las acciones no necesitan tener un valor nominal y pueden estar representadas por certificados.

Las acciones de las S.A. abiertas sólo se podrán transferir una vez que el 30% de su emisión haya sido pagado.

La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones, salvo en los casos previstos por la ley.

El estatuto social de la S.A. cerrada podrá restringir la circulación de las acciones, siempre y cuando no prohíba su transferencia. En la práctica, esa posibilidad de restricción se configura en la estipulación del derecho de preferencia a los accionistas en la adquisición de las acciones de la sociedad.

Las acciones del mismo tipo confieren iguales derechos a sus titulares. Sin embargo, las acciones ordinarias de las S.A. cerradas y las preferidas de las S.A. abiertas y cerradas podrán ser divididas en diferentes clases.

Cada acción ordinaria corresponde a un voto en las asambleas generales de la sociedad. Ninguna categoría de accionista podrá tener más de un voto. Los titulares de acciones preferidas tendrán los mismos derechos asignados a las acciones ordinarias, a excepción de los derechos que les fueran restringidos o totalmente suprimidos. Las acciones preferidas sin derecho a voto o con derecho a voto restringido pasarán a tener pleno derecho a voto en caso de que la sociedad deje de distribuir los dividendos fijos o mínimos dentro del plazo previsto en los estatutos sociales (no superior a tres ejercicios consecutivos), conservándolo hasta el pago efectivo de esos dividendos.

La S.A. podrá emitir otros valores mobiliarios, como por ejemplo: certificados de participación, bonos de suscripción y debentures. Las normas relativas a la titularidad y a la circulación de las acciones se aplican también a estos valores mobiliarios, aunque no formen parte del capital.

2.3.3. Certificados de participación - Partes beneficiarias

Los certificados de participación son títulos negociables sin valor nominal y ajenos al capital social que confieren a sus titulares el derecho a participar hasta en un 10% de las uti-

lidades anuales de la empresa. Tales títulos no proporcionan ninguno de los derechos asignados a los accionistas, excepto el derecho a fiscalizar los actos de los administradores de la sociedad. El estatuto social podrá contemplar el rescate de estos certificados mediante la capitalización de una reserva especialmente creada para este fin. Aclaramos que las S.A. de capital abierto tienen prohibido emitir tales valores mobiliarios.

2.3.4. Bonos de suscripción

La S.A. con capital autorizado podrá emitir títulos negociables denominados "bonos de suscripción", mediante autorización de la asamblea general. Estos títulos confieren a sus titulares el derecho a suscribir acciones cuando se aumenta el capital de la sociedad, sujeto a las condiciones establecidas en los correspondientes certificados.

2.3.5. Debentures

Los *debentures* son títulos que confieren a sus titulares derechos de crédito contra la sociedad emisora. El valor nominal debe estar expresado en moneda nacional. Condiciones relevantes, derechos y garantías de los titulares y la fecha de vencimiento deberán constar en los certificados de emisión. Estos podrán contener cláusulas referentes a reajuste. Los *debentures* se podrán convertir en acciones y la compañía emisora deberá, obligatoriamente, garantizar estos títulos. El valor total de los debentures emitidos y en circulación no podrá exceder el capital social, salvo que exista una disposición legal que estipule lo contrario.

2.3.6. Derechos de los accionistas

Los accionistas tendrán los siguientes derechos esenciales:

- Participación en las utilidades de la sociedad.
- Participación en la distribución de los activos de la sociedad, si ésta fuese liquidada.
- Fiscalización, conforme a lo regulado en la ley, del manejo de los negocios de la sociedad.
- Prioridad en la suscripción de acciones, certificados de participación, debentures convertibles y bonos de suscripción.
- Retiro de la sociedad, en los casos previstos por la ley.

El estatuto social puede establecer que las divergencias entre los accionistas y la sociedad, o entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios, podrán ser solucionadas mediante arbitraje, en los términos en que lo especifique el estatuto social.

2.3.7. Acuerdos de accionistas

El registro, en la sede de la sociedad, de cualquier acuerdo de accionistas relativo a la compra y venta de acciones, derechos de preferencia en adquisición de las acciones, ejercicio del derecho a voto o poder de control de la sociedad, permitirá a los accionistas ejecutar los términos de tales acuerdos.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

2.3.8. Derechos de los accionistas minoritarios

Quando los socios eligen una S.A., hay que tener en cuenta los derechos del accionista minoritario. Los principales derechos que la ley otorga a los accionistas minoritarios son los siguientes:

Accionista	Derecho
Con 5% del capital sin derecho a voto	• Requerir el funcionamiento del Consejo Fiscalizador
Votación en separado de titular de acción sin derecho a voto o con voto limitado	• Elegir uno de los miembros del Consejo Fiscalizador
Con 5% del capital	• Iniciar demanda por daños y perjuicios contra los administradores de la sociedad. • Ser convocado a asamblea por telegrama o carta registrada (independientemente de las publicaciones de la convocatoria) y recibir copia de los documentos e informes de presentación obligatoria en asamblea ordinaria (Compañía cerrada). • Requerir la exhibición judicial de los libros de comercio de la sociedad. • Pedir al Directorio o al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea y convocarla si el pedido no fuera atendido. El pedido de convocatoria deberá contener su fundamento o justificación y los temas que se tratarán.
Con 10% con derecho a voto	• Requerir la adopción del voto múltiple para la elección de los miembros del Consejo de Administración. • Requerir el funcionamiento del Consejo Fiscalizador y elegir uno de sus miembros
Con 10% de las acciones preferidas*	• Elegir un miembro del Consejo de Administración.
Con 15% del total de acciones con derecho de voto, excluido el accionista controlador	• Elegir o destituir un miembro del Consejo de Administración

* Acciones preferidas que tengan su derecho de voto suprimido o restringido y que no hubieran ejercido su derecho de elegir un miembro del Consejo de Administración en la forma del artículo 18 de la Ley de las Sociedades Anónimas.

2.3.9. Órganos de decisión, de administración y de fiscalización

Los órganos de decisión, de administración y de fiscalización de la S.A. son: la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, el Directorio y el Consejo Fiscalizador.

2.3.10. Asamblea General de Accionistas

Los accionistas participarán de las asambleas generales, convocadas e instaladas de acuerdo con las leyes aplicables y con el estatuto social, y tendrán poderes para decidir sobre todos los negocios de la sociedad, y para adoptar cualquier resolución que juzguen conveniente con relación a la sociedad. Sin embargo, tales poderes están sujetos a los objetivos y negocios de la sociedad, a las leyes aplicables y al estatuto social.

Compete a las asambleas generales ordinarias: verificar los estados de cuenta proporcionados por los administradores; examinar, discutir y votar los balances y estados de resultados financieros; elegir a los administradores y a los miembros del Consejo Fiscalizador; resolver sobre el destino de las utilidades netas de cada ejercicio y la distribución de dividendos. Todos los demás casos requieren de la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria.

2.3.11. Órganos administrativos

De acuerdo con la ley, los accionistas podrán en el estatuto social respectivo, dividir los órganos administrativos de la S.A. en dos: Consejo de Administración y Directorio. Si la sociedad opta por no tener un Consejo de Administración, el Directorio desempeñará todas las funciones administrativas y fijará la política general para los negocios de la sociedad, la cual será ejecutada de acuerdo con el estatuto social.

Los integrantes de esos órganos deberán residir en Brasil, o tener un representante legal en el país.

En el caso que exista un Consejo de Administración, el Directorio deberá someterse a sus decisiones. Los directores dispondrán de la libertad necesaria para desprenderse de sus atribuciones.

El Consejo de Administración es obligatorio para las S.A. abiertas, para las de capital autorizado y para los bancos.

Este consejo, actúa como intermediario entre la Asamblea General y el Directorio. Tiene plenos poderes para establecer las directrices económicas, societarias y financieras que seguirá la sociedad, y le corresponde supervisar permanentemente a los miembros del Directorio.

Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General, la que podrá destituirlos en su totalidad o en parte.

El estatuto social deberá establecer el número de consejeros (no inferior a tres), la forma en que éstos deben ser sustituidos, el plazo de su mandato (no superior a tres años, con derecho a reelección) y las normas para la convocatoria, instalación y funcionamiento del Consejo de Administración.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

El Directorio estará compuesto de dos o más directores, que pueden ser elegidos y destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Los directores están directamente subordinados al Consejo de Administración o a la Asamblea General en el caso que no haya un Consejo de Administración. Los directores son los representantes de la sociedad ante terceros.

En el estatuto social se deberá establecer el número de directores permitidos, su forma de substitución, el plazo de su mandato (no superior a tres años, pudiendo ser reelegidos) y las atribuciones y poderes de cada uno de los directores.

Los directores desempeñarán sus funciones individualmente, de acuerdo con sus atribuciones y poderes, pero en armonía con los otros directores, y no serán responsables de obligación alguna asumida en nombre de la sociedad por actos de rutina considerados necesarios para la administración de la empresa.

2.3.12. Consejo Fiscalizador

El Consejo Fiscalizador podrá funcionar en forma permanente o designado para un ejercicio social específico. Si el Consejo Fiscalizador no fuera permanente, su instalación se efectuará a criterio de los accionistas, en una asamblea general.

Este Consejo será responsable de fiscalizar la gestión de los administradores, proporcionando a la Asamblea General informaciones al respecto. De esta forma, el Consejo Fiscalizador juega un importante rol en la protección de la sociedad y de sus accionistas, al fiscalizar los actos de los administradores garantizando que éstos desempeñen sus funciones legales y societarias.

Las funciones del Consejo Fiscalizador no podrán delegarse ni ser asignadas a ningún otro órgano de la sociedad.

2.4. Responsabilidades de los administradores

Los miembros del Consejo Fiscalizador, del Consejo de Administración y del Directorio serán responsables de cualquier perjuicio que tenga la sociedad, derivado de omisión en el cumplimiento de sus funciones, negligencia o mala fe, o de acciones que violen la ley y los estatutos sociales. No se les responsabilizará por acciones ilegales de otros miembros, salvo que actúen en colusión con ellos o que de hecho participen en tales actos.

2.5. Transformación

La sociedad puede ser transformada, en términos de su condición jurídica, sin necesidad de ser disuelta o liquidada. Por ejemplo, una S.A. puede ser transformada en Limitada o viceversa. La aprobación de los accionistas debe ser unánime, salvo que se haya estable-

cido otro quórum en el estatuto social. Los accionistas disidentes tienen el derecho a retirarse de la sociedad.

2.6. Incorporación, fusión y escisión

La incorporación, fusión o escisión puede operar entre sociedades de tipos iguales o diferentes.

La incorporación es una operación mediante la cual una o más sociedades son absorbidas por otra que les sucede en todos los derechos y obligaciones, consecuentemente, las sociedades que se incorporaron dejan de existir.

La fusión es una operación mediante la cual se extinguen dos o más sociedades que se unen para formar una nueva sociedad, que les sucede en todos los derechos y obligaciones.

La escisión es una operación mediante la cual una sociedad transfiere una parte o la totalidad de sus activos y pasivos a una o más sociedades ya existentes o constituidas para ese fin. En el caso que se transfieran todos los activos y pasivos de la sociedad, ésta dejará de existir. Los derechos y obligaciones de la sociedad dividida serán proporcionalmente transferidos a las sociedades que absorbieron su patrimonio.

Los motivos para la incorporación, fusión o escisión de una o más sociedades deberán explicarse y justificarse en un Protocolo de Justificación firmado por los administradores de las sociedades involucradas. La asamblea general de los accionistas de esas sociedades deberá aprobar este protocolo. Los accionistas disidentes de la decisión de la asamblea general que aprobó la incorporación, fusión o escisión deben tener el derecho a retirarse de la sociedad.

La evaluación del patrimonio neto de la sociedad o sociedades que serán incorporadas, fundidas o escindidas es obligatorio y deberá ser aprobado por los accionistas en una asamblea general.

2.7. Control de la Sociedad (Limitada y S.A.)

Considerando que cada vez es más frecuente la realización de inversiones por extranjeros en asociación con grupos locales, es importante repasar el tema de la convivencia entre el socio o accionista controlador y el socio o accionista minoritario ya que en una asociación con un grupo local el inversor extranjero ocupará una de esas dos posiciones.

La gran mayoría de las veces, el inversor extranjero efectúa su inversión mediante la suscripción o adquisición de acciones o cuotas de una sociedad brasileña. En estos casos, el grado de control de la sociedad local deseado es asegurado por las reglas de quórum y votación previstas en los estatutos sociales (o contrato social en caso sea Limitada) o por

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

acuerdo de socios o accionistas, conforme el caso. Considerando que tanto la S.A. como la Limitada obedecen al principio legal de un voto por acción u cuota, el contrato social o el estatuto social pueden establecer que todas o determinadas deliberaciones deban ser aprobadas por la mayoría absoluta de los socios/accionistas, la mayoría absoluta de socios/accionistas presentes o la mayoría reforzada (Ej. el 2/3 del capital votante, 80% del capital votante).

El control de la Limitada está en manos del socio que posea 75% del capital social, pues para la alteración del contrato social se exige la firma de los socios que representen al menos tal porcentaje de capital social de la Limitada.

Además de las reglas de quórum y votación, se puede establecer reglas de consentimiento, por medio de las cuales se somete al voto favorable de determinado socio/accionista la aprobación de ciertas materias (Ej.: venta de activos, celebración de contratos de préstamo, etc.). En el caso de la Limitada, las reglas de consentimiento deben estar expresas en el contrato social; cuando se tratare de una S.A., la materia debe ser incluida en el acuerdo de accionistas respectivo.

2.8. Limitada y S.A.: Breve análisis comparativo

La Limitada tiene como atractivos:

- Una constitución más simple que la de una S.A. y que de una sucursal (apenas un contrato social sin necesidad de autorización especial).
- Excepto algunas situaciones, no requiere publicaciones obligatorias (Ej.: actas de las asambleas de accionistas en diarios como la S.A.).
- Puede tener apenas un administrador, comúnmente denominado gerente (la S.A. requiere un mínimo de dos directores).
- No tiene integración mínima de capital social (la S.A. tiene que tener integrado, inmediatamente, al menos el 10% del capital suscrito).

Por otro lado, la S.A. ofrece dos ventajas:

- La posibilidad del inversor extranjero participar formalmente de la gestión de la empresa sin necesidad de residir en Brasil (por medio del Consejo de Administración).
- La posibilidad, en caso sea necesario o conveniente, de emisión de valores mobiliarios (ej.: acciones, bonos, inclusive convertibles, debentures, etc.).

Tanto la S.A. como la Limitada deben tener:

- Mínimo de dos socios o accionistas.
- Como director (S.A.) o gerente (Limitada), personas domiciliadas y residentes legalmente en Brasil (es decir, brasileños o extranjeros con visa permanente).
- El accionista o socio extranjero debe tener, asimismo, un apoderado en Brasil.

2.9. Subsidiaria integral

La Subsidiaria Integral es una sociedad, de forma anónima, cuyo capital social pertenece íntegramente a otra empresa. Este es el único medio que permite a un solo accionista detentar la totalidad del capital social de una sociedad. El propietario de la subsidiaria deberá ser una compañía brasileña. Se exige su constitución mediante escritura pública.

2.10. Asociaciones (*Joint-Ventures*)

La legislación brasileña no define específicamente a las asociaciones. En la actividad empresarial brasileña, la asociación es una empresa que se origina del acuerdo de dos o más partes para desarrollar conjuntamente un proyecto económico. Esto puede realizarse mediante la formación de una nueva sociedad o a través de la suscripción o adquisición de acciones o cuotas de una sociedad ya existente. La asociación puede tomar la forma de cualquier organización societaria reconocida por las leyes brasileñas.

2.11. Sucursal

El establecimiento de una sucursal extranjera para operar en Brasil está sujeto a las disposiciones del Código Civil Brasileño, así como de la Instrucción Normativa Nº 81, del año 1999, emitida por el Departamento Nacional de Registro del Comercio. Este tipo societario solo puede funcionar mediante una autorización del Poder Ejecutivo. Esta competencia le fue delegada al Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior por medio del Decreto No. 3.444, del 28 de abril de 2000. Por tal motivo, es este Ministerio el encargado de autorizar el funcionamiento de sociedades extranjeras en Brasil.

La sociedad extranjera que tenga interés en abrir una sucursal en Brasil deberá deliberar de acuerdo con lo dispuesto en su estatuto social, sobre la abertura y autorización de funcionamiento de su sucursal en Brasil. La sociedad funcionará en el país con su nombre empresarial y podrá adicionar a este la expresión “do Brasil” o “para o Brasil” y estará sujeta a las leyes y a los tribunales brasileños en cuanto a los actos y operaciones que practique en el país.

Como los requisitos y los gastos para crear una filial son mayores que los relativos a la constitución de una empresa brasileña, no se recomienda el establecimiento de una sucursal en Brasil, excepto en circunstancias muy especiales. Es muy usual la constitución de una sociedad brasileña donde el inversor extranjero tenga la participación accionaria mayoritaria.

2.12. Empresa binacional

La empresa binacional brasileño-argentina está prevista en el “Tratado para el Establecimiento de un Estatuto de las Empresas Binacionales Brasileño-Argentinas”, promulgado en Brasil por el Decreto No. 619/92. Considerado en su época como un gran salto en la integración de ambos países, este tratado establece que: “Las empresas binacionales podrán

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

tener como objeto cualquier actividad económica permitida por la legislación del país de su sede, excepto las limitaciones establecidas por disposición constitucional”.

Esta prerrogativa era relevante en aquella época, ya que existía, en Brasil, una legislación que excluía o restringía la participación del capital extranjero en actividades como minería, pesca.

A partir del año 1995 fueron aprobadas enmiendas que retiraron de la Constitución Federal las restricciones a la actuación del capital extranjero en la minería y los transportes así como la discriminación de las sociedades domiciliadas en el País con base en el origen de su capital (nacional o extranjero). El nuevo ordenamiento constitucional revocó expresamente las normas que restringían la participación del capital extranjero en la minería y el transporte marítimo.

Estos cambios legislativos disminuyeron, considerablemente, la utilidad práctica de la empresa binacional al no ofrecer ventajas concretas a cambio de la carga representada por el trámite más burocrático de su constitución. Una empresa binacional puede ser útil para un empresario que quiera invertir en actividades como pesca y servicios aéreos, sectores en los que existe legislación que restringe la actuación del capital extranjero.

Sin embargo, aclaramos que según el Estatuto de las Empresas Binacionales, solamente se considera empresa binacional aquella que: (i) al menos 80% del capital social y de los votos pertenezcan a inversores nacionales de Brasil y de Argentina; (ii) el conjunto de los inversores nacionales de cada uno de los dos países sea como mínimo de 30% del capital social de la empresa; y (iii) el conjunto de los inversores nacionales de cada uno de los dos países tenga derecho de elegir, como mínimo, un miembro de cada uno de los órganos de administración y un miembro del órgano de fiscalización interna de la empresa. Aclaramos también que la empresa binacional podrá tener inversores extranjeros, cuya participación no deberá exceder el 20%.

2.13. Empresa de Agropecuaria

Muchas empresas y personas físicas han optado por la alternativa de organizarse en Cooperativas para explorar las actividades agropecuarias. El camino de las cooperativas se ha tornado cada vez más común debido a las evidentes ventajas. Dichas ventajas se refieren al hecho de que juntos, los productores se tornan más fuertes, como si fueran una empresa de gran porte. Agregar esfuerzos e intereses es una opción para aumentar la eficiencia y la economía de la producción, para mejorar los precios y las ventas.

Las necesidades del productor y del mercado pueden ser detectadas, rápidamente por la Cooperativa. Debido a que compra un gran volumen de producción, la Cooperativa tiene bastante importancia para determinar la reglamentación de los precios y de las condiciones agrícolas.

La Cooperativa es una asociación de personas (físicas o empresas) que se suman volunta-

riamente para resolver necesidades de orden económico por medio de una empresa de propiedad colectiva y administrada por sus integrantes y por un cuerpo de directores indicados por ellos con el fin de alcanzar los objetivos de la Cooperativa.

En Brasil, para formar una cooperativa es necesario, un mínimo de 20 (veinte) personas. Cada uno de los integrantes tendrá derecho a un voto y el resultado económico será distribuido proporcionalmente según los aportes (en productos ó en efectivo) de los integrantes, durante cada uno de los meses. La Cooperativa tiene como objetivo la ganancia, y todos sus resultados netos son distribuidos entre sus integrantes de acuerdo con dicho mecanismo.

En el Cooperativismo, tan importante como el propio desarrollo de sus integrantes, es la intercooperación existente entre las cooperativas como forma de fortificar el sistema como un todo.

Otra forma de establecer una empresa en el mercado agropecuario brasileño es la Asociación. Las Asociaciones son personas jurídicas sin fines de lucro y consisten en la unión de un grupo de personas con intereses más determinados que los de la Cooperativa. Las Asociaciones son utilizadas, por ejemplo, cuando los asociados necesitan solamente comprar insumos en mayor volumen y negociar el precio de venta de su producto. La Asociación actúa como un negociador en el proceso de compras y ventas.

Por no tener finalidad económica, la Asociación no recibe aportes de sus integrantes. Después de identificar a los compradores del producto, comunica a sus asociados para que ellos entreguen directamente el producto a los clientes. La Asociación es administrada por sus integrantes y por un directorio (eventualmente, puede llegar a tener un Consejo de Administración u otros órganos internos de acuerdo a lo que sea determinado en su Estatuto).

En muchos casos, la Asociación es el embrión de la Cooperativa.

2.14. Registros legales, provisionales e impositivos

Para operar normalmente en Brasil, las empresas necesitan registros especiales de acuerdo con el tipo societario. Los tipos societarios descriptos en este trabajo requieren los registros descriptos a continuación.

2.14.1. Registro en la Junta Comercial

Con los respectivos estatutos sociales en portugués y firmados por un abogado brasileño, se dará entrada en la Junta Comercial, que otorgará a la sociedad un número de registro. Esta aprobación lleva entre 10 y 30 días, de acuerdo con las exigencias y la observancia de requisitos exigidos por la Junta Comercial de cada estado.

2. ORGANIZACIONES SOCIETARIAS

Documentos y trámites básicos para la constitución	
Limitada	S.A.
• Búsqueda previa del nombre de la empresa • Solicitud-padrón ("requerimento-padrão") firmado por el representante legal • Contrato social firmado por los socios o por sus procuradores, dos testigos con sus respectivos números de documento de identidad y por un abogado con indicación del nombre, número y sección de la OAB ("Ordem dos Advogados do Brasil") • "Declaração de Desimpedimento": el administrador declarará que no tiene impedimentos legales para ejercer actividades mercantiles; • Documentos personales, fotocopias del comprobante de domicilio, CPF y documento de identidad • Pago de las tasas GARE - "Guia de Arrecadação Estadual" (en la "Secretaria de la Hacienda" del Estado) y DARF - "Documento de Arrecadação de Receitas Federais" (www.receita.fazenda.gov.br/Pagamentos/darf) • Formularios de catastro	• Búsqueda previa del nombre de la empresa • Solicitud-padrón ("requerimento-padrão") firmado por el representante legal • Acta de constitución y del estatuto social, con la firma de un abogado, con indicación del nombre, número y sección de la OAB ("Ordem dos Advogados do Brasil"), Boletín de suscripción y Depósito bancario referente al capital integrado • "Declaração de Desimpedimento": el administrador declarará que no tiene impedimentos legales para ejercer actividades mercantiles; • Documentos personales, fotocopias del comprobante de domicilio, CPF y documento de identidad • Pago de las tasas GARE - "Guia de Arrecadação Estadual" (en la "Secretaria de la Hacienda" del Estado) y DARF - "Documento de Arrecadação de Receitas Federais" (www.receita.fazenda.gov.br/Pagamentos/darf) • Formularios de catastro

2.14.2. Libros Fiscales

Después de obtener todos los registros es necesario adquirir los Libros Fiscales y registrarlos en la Secretaria de la Hacienda, en la Municipalidad y en la "Delegacia da Receita Federal" (equivalente a la DGI de Argentina).

2.14.3. Obtención del CNPJ ("Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas")

Una vez registrada en la Junta Comercial, la sociedad deberá registrarse en el "Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas" ante el Ministerio de Economía. El CNPJ registra el catastro de las personas jurídicas en Brasil. El número se obtiene en la "Delegacia da Receita Federal" (www.receita.fazenda.gov.br) en nombre de la empresa representada por una persona residente en el país, que será responsable por la empresa en Brasil.

2.14.4. Obtención del CPF (“Cadastro de Pessoas Físicas”)/CNPJ (“Cadastro Nacional de Pessoas Jurídicas”) del inversor extranjero

El gobierno determinó la inscripción ante el Ministerio de Economía de personas jurídicas y físicas residentes en el exterior, que poseen en Brasil bienes y derechos sujetos a registro en órganos públicos, tales como inmuebles y participaciones societarias. Todo socio o accionista extranjero de una sociedad brasileña, persona física o jurídica, deberá obtener el CNPJ o CPF.

2.14.5. Inscripción al ICMS (Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios)

El ICMS es un impuesto de competencia de los Estados y todas las empresas que comercializan y/o industrializan productos o algunos servicios específicos deben pagarlo. Se solicita la inscripción en la “Secretaria de Fazenda” del Estado donde la empresa tiene su sede.

2.14.6. Inscripción al ISS (Impuesto Sobre Servicios)

El ISS es Municipal y todas las empresas que comercializan servicios deben pagarlo. Se solicita la inscripción en la autoridad impositiva de la municipalidad donde esté la sede de la empresa.

2.14.7. Impresión de facturas

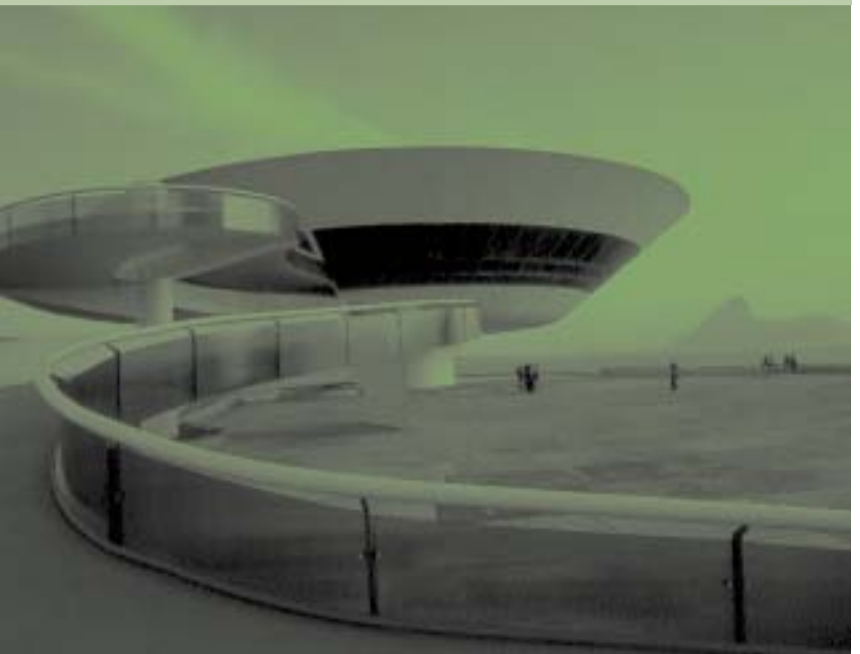
Para que la empresa pueda imprimir las facturas (Notas Fiscales), es necesaria la autorización en la Dirección Nacional Impositiva (Secretaria da Fazenda) y en la Municipalidad respectiva (“Prefeitura”).

IMPORTANTE:

- Es importante conocer el mercado y la viabilidad económica del negocio que se pretende implementar.
- Para la elaboración y aprobación de los estatutos sociales de una Empresa y el registro en la Junta Comercial es conveniente buscar los servicios de un abogado.
- Los demás trámites, podrán ser ejecutados por una empresa de contabilidad que en un futuro se encargará de los balances de la empresa (mensuales y anuales).
- El capital social puede ser 100% extranjero.
- Los socios domiciliados en el exterior deben designar un representante en Brasil, quien recibirá las notificaciones que sean cursadas en el país.
- No es necesario trasladarse a Brasil para constituir la sociedad. Bastará un poder en portugués y castellano con firmas certificadas por escribano público y legalizado en el Consulado de Brasil.
- Sólo podrán ser administradores los ciudadanos brasileños y/o los extranjeros con visa permanente.
- Podrán ser necesarios otros registros según la actividad realizada por la empresa.

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS

INSTITUCIONES
FINANCIERAS



Brasil:

- Es una de las diez mayores economías mundiales.
- Posee 180 millones de habitantes y una población económicamente activa de más de 90 millones de personas.
- Posee frontera con 10 países: Argentina, Bolivia, Colombia, Guayana Francesa, Paraguay, Peru, Suriname, Uruguay y Venezuela.

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las instituciones financieras brasileñas están reguladas por las Leyes No. 4.595, del 31 de diciembre de 1964 (Ley de Bancos) y No. 4.728, del 14 de julio de 1965 (Ley del Mercado de Capitales).

Las instituciones financieras privadas incluyen, sin limitación, a los bancos comerciales, bancos de inversión, sociedades de crédito, financiamiento e inversión, distribuidoras de títulos y valores mobiliarios, sociedades de corretaje de valores, aseguradoras y sociedades de arrendamiento de bienes.

La constitución de las instituciones financieras privadas está sujeta a la previa aprobación del Banco Central y ciertas restricciones como, por ejemplo, que deben constituirse como una sociedad anónima y emitir acciones nominativas. Además, todos los documentos de la sociedad, las modificaciones de sus estatutos, aumentos de capital y otros actos de la sociedad no rutinarios deberán ser aprobados por el Banco Central.

Otros actos, como nombramiento o elección de directores o miembros de otros órganos de la sociedad deben ser comunicados al Banco Central, que en estos casos específicos podrá aceptar o recusar, tomando en cuenta si la institución cumple o no con las exigencias legales como, por ejemplo, límites operacionales.

La participación del capital extranjero en las instituciones financieras está condicionada a la aprobación del gobierno brasileño, cuando existe un interés nacional. Una ley complementaria deberá reglamentar esta materia. La solicitud del interesado en adquirir participación extranjera deberá ser enviada al Banco Central, observados los procedimientos específicos. Después del examen del Banco Central y, cuando se encuentra en condiciones de ser aprobado, el proceso es enviado para al Ministro de Economía y posteriormente al Presidente de la República.

3.1. Bancos comerciales

Los bancos comerciales son instituciones financieras autorizadas para ofrecer servicios bancarios. La principal actividad de estos bancos es recibir depósitos en dinero del público y conceder préstamos a corto y medio plazo. Estos bancos podrán ser autorizados también para operar con cambio de moneda extranjera.

3.2. Bancos de inversión

Los bancos de inversión están autorizados para conceder créditos a medio y largo plazo, y a invertir fondos de terceros, a través de préstamos, operaciones de underwriting, financiación en el exterior (repasse) y otorgamiento de garantías. Los bancos de inversión también pueden operar con cambio de moneda extranjera, siempre que cumplan con los requisitos necesarios y el Banco Central les haya concedido autorización.

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS

3.3. Sociedades de crédito, financiamiento e inversión ("Financieras")

Las sociedades conocidas como Financieras realizan operaciones de financiamiento de ventas de bienes de consumo al por menor, a través de operaciones de crédito directo al consumidor.

El estatuto social de las Financieras debe delimitar claramente su territorio geográfico de actuación. El Banco Central exige un capital mínimo para este tipo de sociedades, que varía conforme a la extensión de los negocios societarios, su pasivo no puede pasar 12 veces el monto de su capital realizado más reservas.

3.4. Distribuidoras de títulos y valores mobiliarios

Las distribuidoras de títulos y valores mobiliarios no están autorizadas para operar en bolsa de valores o mercaderías. Sus principales actividades son: (i) suscripción de títulos para reventa; (ii) intermediación en la colocación de emisiones de capital en el mercado; y (iii) su distribución en el mercado. El Banco Central establece un capital mínimo para este tipo de sociedades.

3.5. Sociedades de corretaje

Las sociedades de corretaje de valores mobiliarios tienen la exclusividad para operar en la bolsa de valores y mercaderías con títulos autorizados y otros valores mobiliarios.

3.6. Bancos múltiples

Los bancos múltiples son entidades que ejercen todas las funciones de los bancos comerciales y de inversión, sociedades de crédito, financiamiento e inversión y sociedades de crédito inmobiliario y sociedades de arrendamiento de bienes. Diversos departamentos del respectivo banco desempeñan en forma independiente las actividades relativas a cada función, con la ventaja de contabilizar todas las operaciones como una sola institución.

Existen exigencias de un capital mínimo, según las actividades ejercidas por el banco. Para que pueda existir, el banco deberá realizar por lo menos dos de las actividades o Carteras mencionadas, y obligatoriamente la comercial o la de inversión.

3.7. Sociedades de arrendamiento de bienes (Leasing Companies)

Las sociedades de arrendamiento de bienes están sujetas básicamente a las mismas normas que rigen para las instituciones financieras en general. Se exige un capital mínimo que permite a la compañía establecer hasta diez filiales/agencias. La apertura de más filiales está condicionada a un mayor aporte de capital. Las sociedades de este

tipo no podrán ejercer ningún otro tipo de actividad.

Las operaciones de arrendamiento se restringen a las sociedades de arrendamiento de bienes, a los bancos de inversión y desarrollo, a los de ahorro (siempre que tengan un departamento especializado en este tipo de asunto) y a los bancos múltiples con actividad de arrendamiento de bienes; y, en el caso de arrendamiento inmobiliario, a las sociedades de crédito inmobiliario y a las asociaciones de ahorro y préstamo.

3.8. Licencia de las instituciones financieras para operar

El Banco Central estipula los procedimientos para que una institución financiera obtenga su licencia para operar, también puede disponer requisitos especiales para cada tipo de institución.

En caso que la parte interesada no cumpla con los requisitos dentro del plazo fijado por el Banco Central, la solicitud de licencia caducará.

Como requisito para obtener la licencia para operar como institución financiera, la sociedad deberá cumplir con las disposiciones tanto de la Ley de Sociedades por acciones como de la Ley de Bancos.

El Consejo Monetario Nacional establece un capital inicial mínimo para cada tipo de sociedad. Un mínimo del 50% del capital suscrito debe ser pagado en dinero y depositado en el Banco Central dentro de cinco días después que la institución financiera lo haya recibido. El saldo restante del capital suscrito deberá ser pagado dentro de un año contado de la fecha de aprobación del proceso.

3.9. Agencias / Filiales

Para abrir una agencia/filial permanente de una institución financiera se requiere la autorización previa del Banco Central. La agencia/filial autorizada deberá iniciar sus actividades comerciales dentro del plazo de un año a contar de la publicación oficial de la autorización, notificando al Banco Central del cumplimiento de ese requisito y la fecha de apertura efectiva.

El establecimiento de una filial, agencia o representación permanente en el exterior está sujeto a la aprobación previa del Consejo Monetario Nacional. La adquisición de participación en el capital de empresas extranjeras efectuada por instituciones financieras con sede en Brasil, también está sujeta a esta aprobación.

No existen normas en cuanto al tipo de actividades que tales agencias, filiales o representaciones puedan ejercer. Sin embargo, si el país extranjero no establece límites en cuanto a la captación de fondos de terceros a través de depósitos a la vista o a plazo, o en cuanto a

3. INSTITUCIONES FINANCIERAS

las garantías que pueden otorgarse, la agencia, filial, representación o subsidiaria deberá cumplir las mismas normas a las cuales el banco está sujeto en Brasil.

El proceso para la apertura en Brasil de una filial o agencia de instituciones financieras con sede en el exterior es básicamente el mismo que se aplica a las instituciones financieras brasileñas. Los documentos originales que comprueban la apertura de la filial deben ser legalizados en el consulado brasileño, traducidos por un traductor oficial, registrados en el cartório de títulos y documentos y luego sometidos a la aprobación del Banco Central.

Los representantes de instituciones financieras que no tengan filial o agencia en Brasil deben acreditarse ante el Banco Central.

La institución financiera extranjera deberá solicitar al Banco Central una aprobación para su representante brasileño. Una vez concedida, el Banco Central emitirá un certificado de registro, identificando los poderes y competencia de este representante.

El representante actuará solamente como un intermediario entre la sede de la institución financiera y sus clientes, sin desempeñar función bancaria alguna. Si el representante sobrepasa los límites de sus actividades, el Banco Central podrá cancelar su autorización.

4

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA



Brasil:

- Posee la mayor y más diversificada base industrial de la América Latina y del Caribe.
- Abriga la mayor industria de base forestal de América Latina.

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

4.1. Impuesto a las Ganancias

En líneas generales, el impuesto a las ganancias de las personas jurídicas asciende a una tasa de 15% anual sobre las utilidades tributables. El impuesto adicional a las ganancias es de 10% sobre las utilidades reales que excedan los R\$ 20.000,00 mensuales. Se determinan después de deducir los costos y gastos necesarios para producir los ingresos anuales, de las ganancias brutas derivadas de la actividad normal de la empresa y de cualquier negocio ocasional. Algunos de estos costos y gastos no son deducibles en virtud de su naturaleza o del monto implicado. Existen también ciertos ítems que se consideran exentos de impuesto al determinar las utilidades tributables de la empresa.

La legislación impone a las personas jurídicas una tributación sobre la base del principio de universalidad en lugar del principio de territorialidad.

Existen límites para la compensación por pérdidas derivadas de impuestos. La utilidad neta ajustada por el incremento y exclusiones sólo se podrá reducir en un 30%, inclusive las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1995. El plazo de prescripción de cuatro años para la compensación de pérdidas fiscales fue revocado. Las pérdidas operacionales solamente podrán ser compensadas con utilidades de la misma naturaleza.

Utilidades y dividendos generados de fuentes brasileñas a contar desde el 1º de enero de 1996, distribuidos o pagados, están exentos de impuesto y, por lo tanto, no están sujetos a la retención del impuesto a las ganancias del 15%.

No existe diferencia de tributación aplicable a las filiales de empresas extranjeras en Brasil. Sus utilidades se consideran automáticamente a disposición de la matriz, sin importar cuándo se efectuaron las correspondientes remesas al exterior.

Las sociedades holdings están sujetas al régimen tributario aplicable a las personas jurídicas mencionadas anteriormente. El impuesto a las ganancias sólo se paga sobre los ingresos obtenidos directamente por esta sociedad holding; es decir, ingresos derivados de sus actividades comerciales, puesto que los ingresos indirectos, esto es, las utilidades obtenidas por las subsidiarias, ya tributaron por el impuesto a las ganancias de la respectiva sociedad.

No hay diferencia en la tributación de las empresas bajo el control brasileño o extranjero. Sin embargo, empresas bajo control extranjero están obligadas a calcular impuestos basados en las utilidades reales.

4.2. Contribuciones sociales

Las contribuciones sociales son las siguientes:

- **Contribución Social sobre la Utilidad Neta (CSLL):** Equivale al 9% de las utilidades netas antes del pago del impuesto a las ganancias. A partir de 1997, la contribución social dejó de ser deducible para los efectos de la determinación de utilidad real.

• **Programa de Integración Social (PIS) y Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS):** El PIS y la COFINS tienen como hecho inicial la facturación mensual de las personas jurídicas, así entendido como los ingresos brutos de la venta de bienes y servicios y todos los demás ingresos obtenidos por la persona jurídica. Para las empresas que se encuentran en el régimen no acumulativo, el PIS y la COFINS inciden a las alícuotas de 1,65% y 7,6%, respectivamente. En el momento de la liquidación de los impuestos, las personas jurídicas pueden descontar los créditos relativos a los bienes adquiridos para reventa, los bienes y servicios utilizados como insumos en la prestación de servicios o en la fabricación de productos, energía eléctrica y otros previstos en la legislación. Tales empresas también podrán, en determinadas situaciones, tomar como crédito el PIS y la COFINS que incidirán en la importación de bienes y servicios a partir de 1º de mayo de 2004.

Para las empresas que están en el régimen acumulativo, el PIS y la COFINS inciden a una alícuota del 0,65% y 3%, respectivamente. La empresa no tiene derecho al crédito. Para determinados productos, la incidencia del PIS y de la COFINS es monofásica (las contribuciones son debidas en una fase de la cadena de producción solamente). Para otros, hay alícuotas y/o formas específicas fiscal de base de cálculo.

Existe también la contribución para la seguridad social que se calcula sobre la planilla de sueldos y salarios con una tasa promedio de 30%, la cual que debe ser pagada por la empresa.

4.3. Contribuciones de Intervención en el Dominio Económico (CIDE)

Con base en la Constitución Federal, el Gobierno ha creado distintas contribuciones de intervención en el dominio económico, tales como:

- CIDE incidente sobre la importación y la comercialización de petróleo y sus derivados, gas natural y sus derivados y alcohol etílico combustible.
- CIDE sobre las remesas de royalties, prestación de servicios técnicos y de asistencia administrativa y semejantes.
- CIDE para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica (CONDECINE).
- CIDE para el Fondo de Universalización de los Servicios de Telecomunicaciones (FUST).
- CIDE para el Fondo de Desarrollo Tecnológico de las Telecomunicaciones (FUNTEL).

4.4. Impuestos sobre las ventas

Los impuestos sobre las ventas inciden sobre productos y servicios. Existen dos diferentes tipos de impuestos sobre las ventas, de acuerdo con la naturaleza de la operación: (i) el Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI) y (ii) el Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS).

El IPI es un impuesto federal que incide sobre los productos industrializados nacionales e

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

importados. Lo deben pagar los respectivos fabricantes o importadores.

Los pagos del IPI sobre las materias primas, productos semielaborados y material de embalaje pueden ser utilizados como créditos fiscales.

La tasa del IPI varía entre el 0% y el 15%. Se aplican tasas mayores a productos no esenciales, como cigarrillos, bebidas y cosméticos, entre otros.

El ICMS es un impuesto estadual, similar al IPI. La alícuota es la misma para todos los productos, pero varía de un estado a otro. En líneas generales, varía entre el 7% y 25%, normalmente fijada en 17% o 18% (en operaciones entre estados son aplicadas alícuotas de 7% o 12%, dependiendo del destino). Este impuesto incide en todas las etapas de la venta, desde la venta inicial del fabricante hasta el consumidor final. El fabricante o comerciante recauda/paga el ICMS.

Las exenciones, reducciones e incentivos fiscales con relación al ICMS se conceden o se cancelan por intermedio de convenios celebrados entre las estados.

La base de cálculo del IPI como del ICMS es el valor de la operación mercantil practicada. Sin embargo, existen algunas excepciones, como es el caso de las transacciones ocurridas dentro de un mismo estado que impliquen transferencia de productos entre las instalaciones que pertenecen a un mismo contribuyente.

4.5. Impuesto sobre servicios

El Impuesto sobre Servicios (ISS) es un tributo municipal aplicado sobre cualquier tipo de servicio enumerado en una lista anexa a la Ley Complementaria No. 116/2003, prestado por una empresa o profesional independiente. La tasa del ISS comúnmente cobrada por los Municipios varía entre 2% y 5%, y su base de cálculo es el valor de la facturación.

A partir de la edición de la Ley Complementaria No. 116/2003:

- El ISS también incide en servicios provenientes del exterior del país cuya prestación se haya iniciado en el exterior y que se encuentren enumerados en el listado previsto en la referida Ley.
- El ISS no incide sobre las exportaciones de servicios al exterior. No se consideran como tales aquellos desarrollados en Brasil, cuyo resultado allí se verifica, aunque el pago sea hecho por residente del exterior.

4.6. Impuesto sobre operaciones financieras

El Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF) es un tributo federal aplicado sobre:

- Operaciones de crédito contratadas por instituciones financieras.
- Operaciones de cambio contratadas por instituciones autorizadas a operar con cambios de moneda extranjera.
- Operaciones de seguros contratadas por compañías de seguros.

- Operaciones relativas a valores mobiliarios, cuando son contratadas por instituciones autorizadas para operar en el mercado de títulos y valores mobiliarios.

La tasa del IOF varía de acuerdo con el tipo de operación y es reducida o aumentada con cierta frecuencia, dependiendo de las circunstancias legales. La alícuota aplicable puede variar entre 0 y 25%.

4.7. Contribución provisoria a los movimientos financieros

La Contribución Provisoria sobre los Movimientos Financieros (CPMF) deberá ser pagada hasta diciembre de 2004, a una tasa del 0,38% sobre las operaciones bancarias, con la finalidad de financiar el sistema de salud de Brasil.

4.8. Micro y pequeñas empresas - SIMPLES

Las microempresas y las empresas de pequeño porte (pymes) podrán optar por el registro en el sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones. En este sistema, estas empresas tendrán ventajas y podrán estar exentas de algunas contribuciones.

Serán consideradas microempresas las personas jurídicas que tengan registrado ingresos brutos iguales o inferiores a R\$ 120.000,00. Las empresas de pequeño porte son aquellas que tengan registrado ingresos brutos superiores a R\$ 120.000,00 e inferiores a R\$ 1.200.000,00.

Para registrarse en el SIMPLES basta solicitarlo en el momento de inscripción de la sociedad en el CNPJ o, en caso de que la empresa ya esté inscrita, a través de modificación de los datos de catastro.

4.9 Incentivo a las inversiones

Los incentivos a inversiones en la órbita federal son básicamente exenciones de pago del Impuesto sobre Productos Industrializados – IPI y reducciones de ciertas alícuotas del impuesto de importación (siempre cuando las importaciones en cuestión no estén aún sujetas al Arancel Externo Común – AEC del Mercosur). Los incentivos en el ámbito federal son ofrecidos con el intento de incrementar las inversiones en regiones específicas menos desarrolladas del País, y buscan estimular la producción industrial o la expansión de actividades no convencionales.

En el ámbito provincial (“estadual”), los incentivos a las inversiones dependen de cada Estado. Los incentivos pueden incluir reducción o postergación del pago del ICMS, programas de concesión de préstamos o de capital de giro con facilidades, participación societaria del Estado en la empresa inversora, proyectos sectoriales de incremento de infraestructura (sectorializados), programas de entrenamiento de mano de obra

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

financiados por el Estado, y/o viabilización de conexión de servicios públicos. La capacidad de la empresa de obtener el “paquete” más favorable de incentivos fiscales es determinada por factores como las actividades de la empresa, el número de empleos que puede generar y el nivel previsto de recaudación de impuestos.

Los incentivos generalmente ofrecidos por Municipios incluyen la concesión de terrenos a título gratuito, facilitación de conexión con la red local de servicios públicos, y la reducción o eliminación del pago del ISS y del IPTU cobrados por el Municipio.

4.10. Zona Franca de Manaus (ZFM)

La Zona Franca de Manaus - ZFM fue creada y reglamentada por la Ley No. 3.173, del 6 de junio de 1957 y por el Decreto-Ley No. 288, del 28 de febrero de 1967. La ZFM es administrada por la Superintendencia de la Zona Franca de Manaus - SUFRAMA.

La ZFM es un área de libre comercio de importación y de incentivos fiscales especiales. Tiene como finalidad mantener en el Estado de Amazonas un centro industrial, comercial y agropecuario, dotado de condiciones económicas que permitan su desarrollo teniendo en cuenta las características locales y la gran distancia que se encuentra de los centros consumidores de sus productos.

Los incentivos fiscales especiales para la ZFM están vigentes, por determinación constitucional, hasta el año 2013.

4.10.1. Establecimiento de empresas en la ZFM

Para que una empresa se establezca en la ZFM, debe presentar a la SUFRAMA un Anteproyecto Industrial. Si es aprobado por el Consejo Administrativo de la Superintendencia, la empresa debe presentar a la SUFRAMA el proyecto definitivo y el proyecto arquitectónico.

Tratando de aumentar el índice de nacionalización de los bienes producidos por las empresas que actúan en la ZFM, el Gobierno exige también la presentación del Proceso Productivo Básico (PPB), que es la descripción detallada de las diversas etapas del montaje, preparación y transformación de los insumos, bajo la forma de conjuntos específicos, hasta llegar al producto final. La configuración de la industrialización del producto debe quedar demostrada en todo el proceso. Esta medida tiene por fin evitar que la ZFM se transforme en un mero lugar de montaje de productos importados, que se beneficien de las rebajas fiscales otorgadas por el Gobierno.

Con la aprobación del proyecto, la empresa está apta para iniciar sus actividades en la ZFM y, a su vez, gozar de los incentivos fiscales especiales.

4.10.2. Políticas fiscales en la ZFM

Las empresas instaladas en la ZFM gozan de exención de los siguientes impuestos:

- Impuesto de Importación, a los productos destinados al consumo en la ZFM y reducción de las tasas del mismo impuesto sobre los insumos utilizados en productos industrializados en la ZFM, cuando salen a otros puntos del país.
- Impuesto sobre Productos Industrializados (IPI), a las mercaderías extranjeras destinadas al consumo o industrialización en la ZFM, y a las mercaderías producidas en la ZFM, destinadas al consumo en la propia ZFM, así como en cualquier punto del país.
- Impuesto a las Ganancias (IG) por diez años, para proyectos aprobados por la Superintendencia de Desarrollo del Estado de Amazonas.
- Impuesto sobre la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS), cobrado a los productos procedentes de otros Estados y destinados al consumo o industrialización en la ZFM. Además, las empresas disponen de un crédito de ICMS para productos procedentes de otros estados, y restitución de una fracción variable del ICMS para proyectos industriales aprobados por la Secretaría de Economía y Finanzas del Estado de Amazonas.
- Impuesto sobre Servicios (ISS), a las empresas prestadoras de servicios, con proyectos aprobados por la Municipalidad de Manaus.

Las empresas cuyos proyectos sean aprobados por la Agencia de Desarrollo de la Amazonia – ADA (ex-SUDAM), disponen de recursos financieros del Fondo de Inversiones del Amazonas para formación de capital, así como de la concesión de terrenos industriales con toda su infraestructura.

4.11. Precios de transferencia

Las reglas de la legislación del impuesto a las ganancias relativas a los precios de transferencia tienen como base impedir la sobrefacturación en las importaciones y la subfacturación en las exportaciones brasileñas entre personas vinculadas.

En el caso de importaciones de bienes o servicios, el monto máximo deducible para el importador será el mayor de entre los obtenidos por la aplicación de los siguiente métodos:

- Métodos de los Precios Independiente Comparados – PIC.
- Método del Precio de Reventa menos la Ganancia – PRL.
- Método del Costo de Producción más la Ganancia – CPL.

Si el menor de los valores resultantes de la aplicación de esos métodos es superior al practicado en el contrato, el diferencial deberá ser adicionado a las bases de cálculo del impuesto a las ganancias y de la contribución social sobre la utilidad.

En el caso de exportaciones, los ingresos obtenidos por personas vinculadas están sujetas a arbitraje cuando el precio promedio practicado durante el periodo fiscal del impuesto a las ganancias es inferior al 90% del precio practicado en la venta de los mismos bienes en el mercado brasileño durante el mismo período, en condiciones de pago semejantes.

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

Si el precio promedio practicado es inferior al porcentual de 90%, los ingresos de las ventas en la exportación serán determinados tomándose como base el valor resultante de la aplicación de uno de los siguiente métodos:

- Método de Precio de Venta en las Exportaciones – PVEx.
- Método de Precio de Venta al por mayor en el país de destino, disminuido de la ganancia – PVA.
- Método del Precio de Venta al por menor en el País de Destino, disminuido de la ganancia – PW.
- Método del Costo de Adquisición o de Producción más Tributos y Ganancias – CAP.

Breve resumen de los impuestos a la actividad empresarial en Brasil

Impuesto	Base de Cálculo	Alícuota
Imposto de Renda de Pessoa Jurídica – IRPJ	Ganancia real (ganancia neta ajustada), ganancia presunta o ganancia estimada.	15% Adicional del 10% sobre la ganancia superior a R\$ 240.000,00 al año
Contribuição Social sobre o Lucro Líquido - CSLL	Ganancia neta ajustada, ganancia presunta o ganancia estimada.	9%
Contribuição para o Financiamento da Seguridade Social - COFINS (Facturación)	Facturación bruta (entendido como la totalidad de los ingresos)	7,6 % Para empresas sujetas a la ganancia real con derecho a determinados créditos establecidos en la legislación (régimen no acumulativo) 3% Para empresas sujetas a la ganancia presunta, pymes y otras (régimen acumulativo) Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos
Programa de integração social – PIS (Facturación)	Facturación bruta (entendido como la totalidad de los ingresos)	1,65% Para empresas sujetas a la ganancia real con derecho a determinados créditos

		tos establecidos en la legislación (régimen no acumulativo)
		0,65% Para empresas sujetas a la ganancia presunta, pymes y otras (régimen acumulativo) Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos.
COFINS – (Importación)	En la importación de bienes: valor de la aduana sumado el ICMS, PIS y de la COFINS incidentes en la importación. En la importación de servicios: valor pago, depositado, empleado o remitido al exterior, antes de la retención del impuesto a las ganancias, sumado el ISS, PIS y COFINS incidentes en la importación.	7,6% Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos. Está previsto derecho a crédito sobre algunos valores pagos en concepto de COFINS-Importación, pero solamente a las empresas sujetas al régimen de la ganancia real.
PIS – (Importación)	En la importación de bienes: valor de la aduana sumado el ICMS, PIS y de la COFINS incidentes en la importación. En la importación de servicios: valor pago, depositado, empleado o remitido al exterior, antes de la retención del impuesto a las ganancias, sumado el ISS, PIS y COFINS incidentes en la importación.	1,65% Algunos productos (ej. vehículos, ciertos productos farmacéuticos) tienen alícuotas o tratamientos específicos. Está previsto derecho a crédito sobre algunos valores pagos en concepto de COFINS-Importación, pero solamente a las empresas sujetas al régimen de la ganancia real.
Imposto de Renda Retido na Fonte (Retenciones).	Rentas o ganancias de capital por no residentes en Brasil.	como regla general, 15% o 25%
Existen otras alícuotas de	Rentas de determinados servicios	1%, 1,5%

4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD EMPRESARIA

retención del impuesto sobre las ganancias, las cuales son variables según la naturaleza de la renta.	pagadas o depositadas por persona jurídica a favor de otra persona jurídica residente en Brasil. Rentas de trabajo pagadas o depositadas por personas jurídicas a persona natural residente en Brasil.	0%, 15% o 27,5%
Imposto sobre Produtos Industrializados – IPI (Federal)	<u>En la importación:</u> El valor utilizado o el valor que sería utilizado para el cálculo de los tributos aduaneros, sumado a los costos de cambio efectivamente pagados por el importador. <u>En la producción:</u> El valor total de la operación de salida de los productos.	Variable según la clasificación impositiva del producto.
Imposto sobre Circulação de Mercadorias e Serviços – ICMS (Estadual)	<u>En la importación:</u> El valor de la mercadería, indicado en el documento de importación, sumado al valor del Impuesto de Importación, del IPI, del Impuesto sobre Operaciones de Cambio y cualesquiera otros impuestos, tasas, contribuciones y gastos aduaneros. <u>En la circulación de mercaderías:</u> El valor de la operación. <u>En la prestación de servicios de transporte entre Estados y entre Municipalidades y servicios de comunicación:</u> El precio del servicio.	<u>Operaciones o prestación interna (incluyendo importaciones):</u> variable según el producto, servicio y Estado donde ocurra la operación o prestación. Operaciones o prestación entre Estados - 12% (excepto para operaciones o prestaciones realizadas en las Regiones Sur y Sudeste del País, destinadas a las Regiones Norte, Nordeste, Centro Oeste y al Estado do Espírito Santo, que serán tributadas con la alícuota de 7%).
Imposto sobre Serviços de qualquer Natureza – ISS (Municipal)	El precio del servicio.	2% a 5%
Imposto sobre Operações Financeiras - IOF	<u>En las operaciones relativas a títulos y valores mobiliarios:</u> El valor de adquisición, rescate, cesión, renegociación de títulos y valores mobiliarios o del pago para liquidación; el valor de operación de financiación realizada en bolsa; el valor de adquisición o rescate de cuotas de fondos y clubes de inversiones.	0% a 1,5%/día, limitado a determinadas operaciones.

Contribuição Provisória sobre Movimentação Financeira - CPMF	<u>En las operaciones de crédito:</u> El valor de la operación.	como regla general, 0,0041%/día; Actualmente 0% para la mayoría de los casos.
	<u>En las operaciones de cambio:</u> el monto, en moneda nacional, recibido o a la disposición, correspondiente al valor, en moneda extranjera, de la operación de cambio.	0% ou 5%, dependiendo del plazo promedio de amortización.
	<u>En las operaciones de préstamos internacionales:</u> el valor de los préstamos en moneda.	2%
	<u>En las operaciones de cambio destinadas al cumplimiento de obligaciones de administradoras de tarjeta de crédito o bancos comerciales por la adquisición de bienes o servicios en el exterior por el usuario:</u> el valor de la operación.	0%, 2% o 7%
	<u>En las operaciones de seguro:</u> el valor de los premios pagos.	1%
	<u>En las operaciones con oro activo financiero o instrumento de cambio:</u> el precio de la adquisición.	1%
	<u>En las movimentaciones realizadas por personas jurídicas o naturales:</u> el valor de la operación.	0,38%

5. COMERCIO EXTERIOR



Brasil:

- Es uno de los mayores productores y exportadores de productos minerales brutos y procesados.
- Posee grandes depósitos de mineral de hierro, bauxita, manganeso, estaño y oro.

5. COMERCIO EXTERIOR

5.1. Comercio exterior – Panorama general

El comercio exterior brasileño se encuentra bajo el control del Gobierno Federal. En el caso de las importaciones, el control se ejerce, en general, para estabilizar la balanza de pagos en tiempos de crisis económica, proteger y estimular el crecimiento de la industria brasileña e incentivar las inversiones extranjeras, observándose las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Con el propósito de modernizar la economía, el mercado brasileño ha tenido una significativa apertura a productos extranjeros. Para alcanzar este objetivo, el Gobierno Federal ha reducido el control y los impuestos de importación.

La importación de productos extranjeros al país para el consumo interno está sujeta a las normas vigentes del MERCOSUR y de la Tarifa Externa Común (TEC), cuyos códigos corresponden a la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

La tasa de la mayoría de los productos varía entre 0% y 20% (excepto para vehículos, cuya tasa es de 35%, pero el Gobierno Federal ha implementado una política de importación, en el sentido de reducirlas a un promedio de 14%. La base de cálculo del impuesto de importación, por regla general, es sobre el precio de venta del producto en el país de origen, más seguro y flete (CIF).

Sin embargo, es necesario destacar que el aumento del impuesto de importación está específicamente excluido de la norma según la cual no se puede cobrar ningún impuesto en el año de la publicación de la ley que lo instituyó (criterio de anualidad). Consecuentemente, éste es uno de los mecanismos básicos de control del Gobierno Federal a las importaciones.

Asimismo, la importación de algunos equipos sin su similar nacional puede ser objeto de pedido de reducción de la alícuota del impuesto de importación incidente sobre tal equipo (promedio de 14%) para 2%. La Secretaría de Comercio Exterior - SECEX es la responsable por determinar la existencia o no de producto similar nacional. Normalmente se consulta a los fabricantes nacionales. Los productos de fabricación nacional son considerados similares a los extranjeros, cuando pueden substituir a los productos extranjeros, considerando, necesariamente, calidad, precio y plazo de entrega.

Las importaciones también están sujetas al pago del Impuesto sobre Productos Industrializados - IPI - y al Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios - ICMS. En condiciones especiales, algunos productos tienen derecho a reducciones del ICMS. En las importaciones por vía marítima habrá incidencia del Adicional al Flete para Renovación de la Marina Mercante de 25% sobre el valor del flete pagado.

Existe también la incidencia de las contribuciones del PIS (1,65%) y del COFINS (7,6%) sobre productos importados. La incidencia será no acumulativa dando, por lo tanto, derecho

5. COMERCIO EXTERIOR

al crédito del valor correspondiente, observadas las disposiciones reglamentarias aplicable.

Por otro lado, siendo el aumento de las exportaciones una de las prioridades del Gobierno Federal, existe un menor control sobre las exportaciones, básicamente para garantizar precios mínimos a los productos de fabricación nacional y proteger al consumidor nacional, desincentivando la exportación de productos escasos, evitando así causar problemas de abastecimiento y demanda.

Con relación a las importaciones/exportaciones, a partir de la creación del Mercosur en el año 1991, convenio este que constituyó un mercado común entre la Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil, es considerable el aumento del comercio exterior de Brasil con tales países.

Como se mencionó anteriormente, las importaciones brasileñas están sujetas al impuesto de importación, el IPI y el ICMS. Sin embargo, los países miembros del Mercosur fijan tasas comunes para los impuestos a la importación a través del Arancel Externo Común (AEC).

5.2. Incentivos impositivos al comercio exterior

Los principales incentivos impositivos al comercio exterior son:

- Retención del impuesto a la ganancia: algunas exportaciones están exentas.
- IPI: exención y derecho a créditos de IPI incidentes en la adquisición de materias primas utilizadas en el proceso de industrialización.
- ICMS: exención y derecho a créditos de ICMS incidentes en la adquisición de materias primas utilizadas en el proceso de industrialización.
- IOF: exención de las operaciones de exportación.
- Drawback: el sistema de drawback permite que la empresa goce de varios beneficios impositivos en Brasil.

5.3. Registro de los importadores y exportadores

Con el fin de operar en el comercio de importación, las empresas deben registrarse en la SECEX, en el 'Registro de Exportadores e Importadores'. Cualquier empresa que cumpla con los requisitos exigidos puede inscribirse en este Registro. En casos excepcionales, la SECEX podrá cancelar o suspender (por un período de hasta dos años) la inscripción en el registro o incluso rechazar la inscripción.

El registro se hace automáticamente cuando realizada la primera operación de importación o exportación. No existe la obligación de presentar ningún formulario o documento a los fines del registro. Sin embargo, las autoridades podrán exigir los documentos que sean necesarios para las verificaciones de rutina.

6

6. CAPITAL DE TRABAJO: FACTURA DE CRÉDITO

CAPITAL DE TRABAJO: FACTURA DE CRÉDITO



Brasil es:

- El mayor productor mundial de café, naranja y caña de azúcar.
- Uno de los mayores productores mundiales de energía eléctrica.

6. CAPITAL DE TRABAJO: FACTURA DE CRÉDITO

La principal fuente de capital de trabajo de las empresas en Brasil es el descuento de sus facturas de crédito en la red bancaria. Las facturas de crédito en Brasil son conocidas como “duplicatas”.

Como en cualquier otro país, las empresas también cuentan con líneas de créditos de bancos comerciales, pero éstas normalmente están dirigidas a empresas que cuentan ya con una tradición de operación en el mercado y con garantías locales adecuadas.

Con la creación del Mercosur, empiezan a surgir entidades bancarias con actuación en más de uno de los países miembros del Mercosur en condiciones de otorgar créditos basados en garantías concedidas por la casa matriz. En este sentido, grandes bancos encontraron recursos internacionales para suplir la necesidad de capital de trabajo de las empresas prescindiendo de las rígidas limitaciones de garantía impuestas por los bancos centrales. Se cree que en poco tiempo estas normas serán modificadas para que los bancos puedan, en sus cartas de límite de crédito, considerar garantías no solamente locales, sino también regionales.

La factura de crédito es una promesa de deuda no necesariamente aceptada, es decir, una duplicación de una factura correspondiente a una determinada venta o a la prestación de un determinado servicio. Estas son las únicas dos hipótesis en que puede ser emitida la factura de crédito. Este instrumento legal definido por la Ley No. 5.474 entró en vigencia en 18 de julio de 1968, y su gran éxito se basa en la informalidad de su aplicación.

Este es un sistema informal porque no se rige directamente por lo requerido por la ley, sino por los usos y costumbres implementadas en la práctica por el sistema financiero y judicial de Brasil.

Si quisiéramos analizar este instrumento a la luz de la ley, requeriría una aceptación por escrito del comprador, una transferencia física de papeles que en la actualidad no existe.

Cerca del noventa y siete por ciento (97%) de las facturas de crédito son operadas por vía electrónica. El vendedor entrega la facturas de crédito en su banco; este banco envía por vía electrónica el aviso al banco del comprador y al vencimiento, cuando el comprador paga en efectivo o cheque, el banco del comprador remite, por vía electrónica, el respectivo pago al banco del vendedor.

El banco puede hacer la cobranza de la factura de crédito como apoderado del acreedor y, por lo tanto, a nombre de este o en su propio nombre, cuando el acreedor originario descuenta en el banco la factura de crédito, en general, por un valor más bajo que aquel indicado en el respectivo título.

En los dos casos, este sistema opera a través de una caja de compensación nacional que permite, además de la compensación bancaria, la acreditación del recurso inmediato al ven-

dedor. Como se puede observar, en ese sistema no existen ni la aceptación ni el movimiento físico de los respectivos papeles, lo que garantiza una enorme agilidad y economía al sistema.

La seguridad de utilización de este instrumento está en la existencia de un sistema legal confiable que permite que se publique el nombre del deudor a la fecha del vencimiento de la factura de crédito (en la práctica, se publica el nombre con posterioridad al protesto).

En los "cartórios" (símiles de escribanías públicas) de protesto de títulos, el acreedor del título (factura de crédito) hace directamente, o a través de su banco cobrador, el reclamo por la falta del respectivo pago.

Este protesto es una acción de carácter civil, en la cual se da la fe pública de la falta de pago. Por lo tanto, no se inicia una acción de cobranza, sino que es una acción mercantil de presión por la notificación pública, tanto es así que en una cobranza ejecutiva, cuando el deudor haya aceptado a la factura de crédito, no es necesario que los títulos estén protestados. En el caso de la falta de pago, la factura de crédito tiene que ser protestada antes de iniciado el juicio ejecutivo.

La práctica comercial ha superado la necesidad de aceptación de la factura de crédito por el deudor, de forma que, en la casi totalidad de los casos de cobranza ejecutiva, debe ser protestada la factura de crédito antes de iniciar la demanda.

Adicionalmente, en esta situación, para iniciar la cobranza ejecutiva es necesario tener la prueba de que la operación mercantil representada por la factura de crédito realmente ocurrió, es decir, probar la entrega de la mercadería o la efectiva prestación del servicio.

La fuerza de este reclamo/protesto está dada por tres factores, siendo los dos primeros de orden legal y el tercer de orden mercantil:

- La ley brasileña determina que las empresas que tengan títulos protestados no pueden acceder a una renegociación de sus deudas vía concurso de acreedores, sino que deben ir directamente a la quiebra.
- Con la edición del Nuevo Código Civil Brasileño, el protesto de todo y cualquier título, incluso de la factura de crédito, pasó a ser considerado como una forma de interrupción de la prescripción del derecho del acreedor.
- Las empresas con títulos protestados públicamente tienen gran dificultad para mantener o ampliar sus capacidad de crédito, teniendo de esta forma cerradas las posibilidades de renegociación de sus respectivas deudas.

La seriedad de este instrumento de financiación también está dada por la responsabilidad de quien emitió el título. La emisión indebida de una factura de crédito (duplicata fría), sin la efectiva prestación de servicios o venta de mercadería, constituye un delito, al que se aplica la ley penal y el responsable puede ir a la cárcel.

6. CAPITAL DE TRABAJO: FACTURA DE CRÉDITO

Además, el protesto de una factura de crédito emitida de forma indebida o que haya sido pagada, puede generar indemnización en favor de la persona protestada. Las decisiones de nuestros Tribunales Superiores indican que la indemnización puede llegar hasta 100 (cien) veces el valor de la factura de crédito.

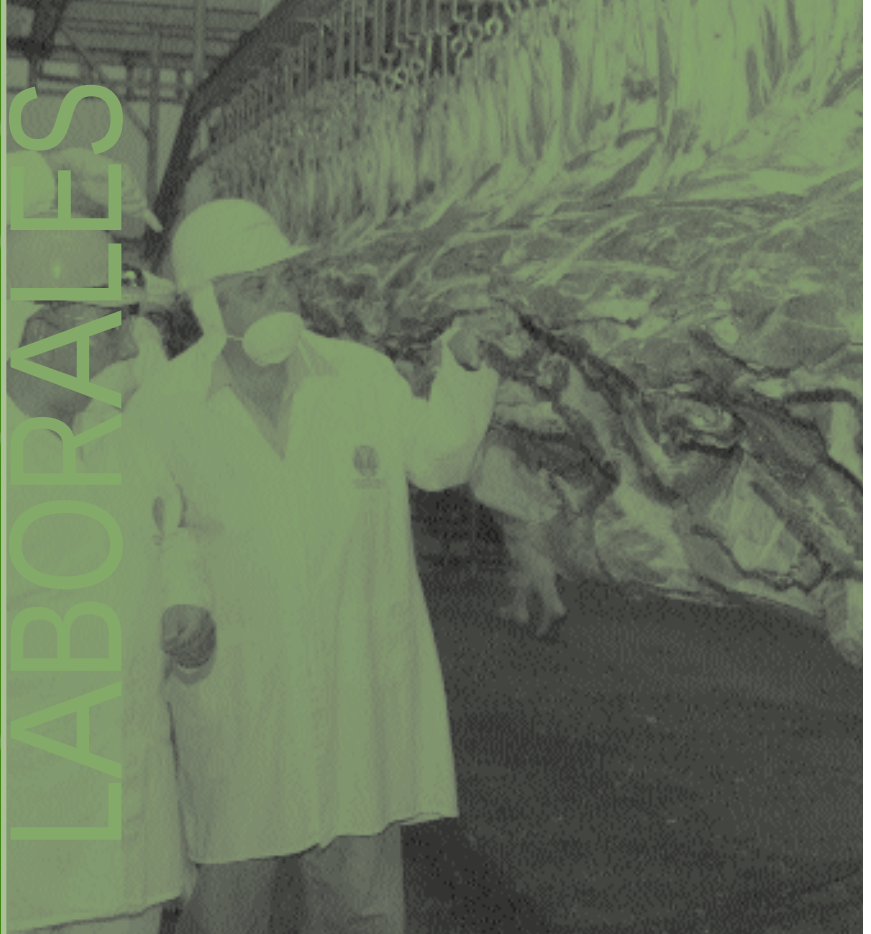
En la práctica, el sistema opera electrónicamente como si fuera la cobranza de un cheque diferido en la que las acciones de cobranza deben tener una etapa de notificación pública antes de, que se inicie un trámite judicial de cobranza ejecutiva, cuando el protesto se debió a la falta de pago.

Una vez hecho el protesto y en caso de que se llegue a una solución amigable, será necesario iniciar un juicio.



7. ASPECTOS LABORALES

ASPECTOS LABORALES



Brasil:

- Es uno de los mayores productores mundiales de alimento.
- Tiene el mayor rebaño del mundo, es el segundo mayor productor de carne bovina.
- Tiene el más moderno y avanzado sistema bancario del mundo.

7. ASPECTOS LABORALES

La legislación laboral brasileña define al trabajador como la persona que presta servicios de manera regular a un empleador bajo la dirección de éste, a cambio de un salario. Nótese que la subordinación es requisito esencial para caracterizar al empleado y, consecuentemente, el vínculo laboral.

El trabajador independiente es el que presta servicios de forma autónoma, en lo que se refiere a las condiciones y ejecución del trabajo. Actúa por sí mismo y desarrolla su propio negocio como si fuera su propio patrón, determina sus propias actividades y no acepta órdenes por no estar sujeto a la subordinación.

Según la legislación laboral, el empleador es la empresa, individual o colectiva, que, asumiendo los riesgos de la actividad económica, contrata, paga, y dirige la prestación de servicios personales.

La Consolidación de las Leyes del Trabajo - CLT y los Acuerdos y Convenciones Colectivas de Trabajo, establecen los derechos y deberes del empleador y del trabajador. Algunos tipos de trabajadores, tales como empleados públicos, empleados de autarquías, empleados domésticos y trabajadores rurales, sin embargo, no están protegidos por la CLT, pues están sujetos a una legislación específica.

7.1. Contrato de trabajo

No es necesario un contrato de trabajo formal y por escrito para contratar un empleado. La contratación verbal es válida, siempre que se hagan las respectivas anotaciones en la Libreta de Trabajo y Previsión Social (Carteira de Trabalho e Previdência Social - CTPS). La ley contempla diversos derechos inherentes a la relación de empleo. Por lo tanto, no existe necesidad de que sean especificados o repetidos en un contrato escrito.

De cualquier manera, es común que la mayoría de las empresas brasileñas adopten un contrato de trabajo modelo, conforme las diferentes categorías de empleados, a saber:

- Empleados sujetos al control de horario.
- Empleados que ejerzan actividades exclusivamente externas y que por eso, no están sujetos al control de horario de trabajo y, en consecuencia, al pago de horas extras.

Por regla general, el trabajador es contratado por un período indefinido, los contratos de plazo fijo constituyen una excepción a la regla. Solamente es válido un contrato de plazo fijo cuando:

- La naturaleza de los servicios justifique que se establezca un lapso predeterminado.
- La actividad empresarial sea de naturaleza temporal.
- Se trate de un contrato a prueba. El contrato a prueba no puede exceder noventa (90) días.

Al término del contrato por plazo fijo, no corresponde dar ninguna indemnización al em-

pleado. Sin embargo, si el empleado es despedido sin causa justificada en el transcurso del contrato, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a la mitad del salario que se le deba por el tiempo que resta del contrato. No obstante, si el empleado es quien pone término anticipado al contrato, será él quien deberá indemnizar al empleador por cualquier pérdida resultante de la violación contractual.

Sólo se podrá poner término al contrato de trabajo indefinido mediante aviso previo de una de las partes. Si el empleador es quien pone término anticipado al contrato, sin causa justificada, debe avisar al empleado con, al menos, 30 días de anticipación, debiendo también ser observada la existencia de la cláusula en Convenio Colectivo que establezca que el aviso deberá ser concedido por un plazo mayor que el definido en ley. Si el empleador no concede ese aviso, el trabajador tiene derecho a los salarios correspondientes a ese período.

Por otro lado, si la rescisión del contrato por plazo indeterminado resulta de pedido de dimisión del empleado, éste deberá avisar al empleador con, por lo menos, treinta días de anticipación, siendo que, en su ausencia, estará el empleador autorizado a descontar del empleado el salario correspondiente al período del aviso no respetado.

7.2. Derechos básicos de los trabajadores

7.2.1. Salarios y Remuneraciones

De acuerdo con la legislación brasileña, la persona que presta cualquier tipo de servicio tiene derecho a una remuneración, conocida como salario, que se puede pagar mensualmente, quincenalmente, semanalmente o por servicio prestado, dependiendo de las condiciones del contrato. La remuneración que se paga al empleado no puede, de ninguna manera, ser inferior al salario mínimo o al piso salarial establecido por el Convenio Colectivo de cada categoría profesional.

El salario podrá ser fijo o variable, también puede establecerse que parte del salario sea fija y parte variable (comisiones, premios, bonos, etc.).

El salario no podrá ser reducido, excepto si la reducción se realiza mediante acuerdo colectivo con el sindicato representativo de la categoría profesional de los empleados.

Los reajustes de salarios serán fijados por intermedio de negociación colectiva, y revistos anualmente en la fecha-base de la categoría de los empleados de la empresa (fecha prevista en el Acuerdo/Convenio Colectivo de Trabajo o sentencia normativa para reajuste salarial). Frustrada la negociación colectiva, las partes podrán entrar en juicio con una acción de controversias colectivas, a ser decidido en la Corte Laboral.

Además del pago en dinero, la remuneración, para todos los efectos legales, incluye cualquier beneficio que la empresa proporcione habitualmente a los trabajadores, por acuerdo

7. ASPECTOS LABORALES

expreso o tácito, excepción hecha a vestimenta, equipos y otros accesorios provistos para la prestación de los servicios, educación, traslado destinado al desplazamiento para el trabajo y viceversa, asistencia médica, de hospital y odontología, seguros de vida y de accidentes personales y sistema previsional privado.

Una vez que los beneficios integren las condiciones generales del contrato de trabajo para todos los efectos legales, no podrán ser suprimidos, ya que toda y cualquier modificación contractual que pueda causar perjuicio al trabajador, inclusive con su consentimiento, está prohibida y se podrá considerar nula de pleno derecho.

7.2.2. Descanso semanal remunerado (D.S.R)

Todos los trabajadores tienen derecho a un día a la semana de descanso debidamente remunerado, el que debe caer, de preferencia, en domingo. En el caso de empleados mensuales, el pago del descanso semanal remunerado estará incluido en el salario mensual.

7.2.3. Vacaciones

Todo trabajador, al completar un año de servicio en una misma empresa (período adquisitivo), tiene derecho a 30 días de vacaciones, si no faltó sin causa justificada más de cinco veces durante ese período. El pago correspondiente al período de vacaciones deberá ser hecho, a más tardar, dos días antes de su inicio. Adquirido el derecho a vacaciones, el empleador deberá concederlas dentro de 12 meses contados de la adquisición, bajo pena de tener que pagarlas en doble.

7.2.4. Adicional de 1/3 de Vacaciones

Desde la promulgación de la Constitución Federal de 1988, los empleados tienen derecho a percibir un adicional de 1/3 sobre el salario normal, durante el período de vacaciones.

7.2.5. Salario anual complementario – SAC (13° Salario)

En diciembre de cada año, el empleador debe pagar al trabajador un salario extra, conocido como “Gratificación de Navidad”, correspondiente a la mayor remuneración mensual pagada al empleado en el transcurso del año. Cuando el trabajador hace uso de sus vacaciones, puede requerir un anticipo proporcional de esta gratificación.

7.2.6. Despido (aviso previo)

Si el empleador pone término al contrato, sin causa justificada, debe avisar al trabajador con, por lo menos, 30 días de anticipación. Durante este período, la jornada del trabajador deberá disminuir dos horas o, alternativamente, podrá ser eximido de trabajar por siete días consecutivos, sin perjuicio de su salario. El incumplimiento de la obligación de aviso previo por parte del empleador dará derecho al trabajador a recibir el salario correspondiente a ese período.

7.2.7. Adicional de Peligrosidad y de Insalubridad

En caso de que las actividades de la empresa sean consideradas insalubres por ley, el empleador debe pagar al trabajador un adicional mensual. Este pago corresponde a diez (10%), veinte (20%) o cuarenta (40%) por ciento del salario mínimo, dependiendo del grado de insalubridad. En caso de que las actividades sean consideradas peligrosas, como las que implican contacto con explosivos o materiales inflamables, se paga un adicional de peligrosidad, correspondiente al 30% del salario nominal del trabajador.

Debe destacarse que las normas y derechos laborales expuestos en este ítem son generales y admiten excepciones. Además, los Convenios Colectivos de Trabajo de las diferentes categorías de profesionales pueden garantizar a los trabajadores derechos más amplios que aquellos mencionados por la ley.

7.3. Término del Contrato de Trabajo

El término del contrato de trabajo podrá producirse por decisión del empleador (despido del empleado) o del empleado (renuncia). En el primer caso, puede ocurrir por justa causa, o sin causa justificada.

7.3.1. Despido por justa causa

El despido del empleado por justa causa solamente procede si se han cometido uno o algunos de los siguientes actos:

- Falta al deber de desempeño en la función.
- Conducta inadecuada o mal procedimiento.
- Negociación habitual por cuenta propia o ajena sin permiso del empleador, y cuando consista en actos de competencia de la empresa para la cual trabaja el empleado, es decir, sea perjudicial al servicio.
- Condena criminal firme del empleado, siempre que no haya habido suspensión de la pena.
- Negligencia en el desempeño de las funciones.
- Embriaguez habitual en el servicio.
- Violación de secreto de la empresa.
- Acto de indisciplina o insubordinación.
- Abandono del empleo.
- Acto contra la honra o la fama, practicado en el servicio, contra cualquier persona, u ofensas físicas, en las mismas condiciones, salvo en los casos de legítima defensa, propia o ajena.
- Acto contra la honra o la fama u ofensas físicas en contra del empleador y superiores jerárquicos, salvo en caso de legítima defensa, propia o ajena.
- Práctica constante de juegos de azar.

7. ASPECTOS LABORALES

También se admite despido por justa causa por la práctica de actos contrarios a la seguridad nacional, cuando sea debidamente comprobado en proceso administrativo.

Si el trabajador es despedido por justa causa, solamente tendrá derecho al saldo del salario y vacaciones proporcionales, aumentadas del adicional de 1/3. También se paga la remuneración doble de las vacaciones cuando el empleador no concedió al trabajador las vacaciones anuales, durante los doce meses siguientes al período adquisitivo.

7.3.2. Despido sin justa causa

En caso de que el empleador ponga término al contrato sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a percibir lo siguiente:

- Saldo del salario.
- 30 días de aviso previo.
- 13º salario proporcional (calculado en base al último salario).
- Adicional de 1/3 relativo a vacaciones.
- Vacaciones simples, proporcional o dobles, si procediere.
- Desbloqueo de los depósitos del FGTS, más multa del 40% sobre el total de la cantidad depositada en la cuenta bloqueada del trabajador. Hasta 2006, deberá pagarse al Gobierno Federal de Brasil un adicional a la multa del FGTS, del 10% sobre el total del saldo depositado en la cuenta del empleado.

El Contrato de Trabajo y el Convenio Colectivo aplicable pueden prever otros beneficios que deben ser considerados cuando se rescinde el contrato.

7.3.3. Renuncia

El empleado que renuncia tiene derecho a todos los puntos que se acaban de detallar, con excepción del aviso previo, de los depósitos del FGTS y de la indemnización de 40%. En cualquiera de los casos mencionados, será siempre necesario que el empleador presente el término del contrato ante el sindicato representante de la categoría del trabajador o ante la Delegación Regional del Trabajo, si el trabajador ha trabajado más de un año para el mismo empleador. Si el trabajador es gerente o administrador, podrán existir otras medidas que deberán ser tomadas fuera del área laboral, como revocación de poderes, etc.

En caso de que el aviso previo sea indemnizado, el empleador debe pagar al empleado las indemnizaciones correspondientes dentro de un máximo de diez días a partir de la fecha de comunicación del término del contrato o de la renuncia. En el caso de despido sin justa causa, cuando el empleado cumple el aviso previo de treinta días, trabajando, las indemnizaciones deben ser pagadas en el primer día hábil después del término del período de aviso previo. El no cumplimiento de estos plazos por el empleador lo hará sujeto a una multa aplicada por el Ministerio de Trabajo y dará derecho al empleado a recibir la indemnización pertinente (un mes de salario).

7.4. Trabajo temporario

Según la legislación brasileña, trabajo temporal es la prestación de servicios que busca suplir la necesidad temporal de una empresa, sustituir al personal regular y permanente, o cubrir una sobrecarga de trabajo. Los empleados temporarios solamente pueden ser contratados por empresas especializadas en suministrar mano de obra temporaria con autorización del Ministerio del Trabajo. El trabajo de un mismo empleado temporario no puede exceder noventa días.

La empresa que contrata trabajo temporario es solidariamente responsable en relación con el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores temporarios.

7.5. Trabajadores extranjeros

Al igual que en muchos otros países, Brasil adopta medidas para proteger las oportunidades de trabajo de sus ciudadanos por medio del principio de la proporcionalidad, según el cual toda empresa industrial o comercial, con más de tres trabajadores, debe garantizar, como mínimo, que dos tercios de su personal sea compuesto por brasileños. Tal proporción sólo se podrá reducir mediante decreto gubernamental, medida que no se aplica a las actividades rurales, industriales en áreas agrícolas que actúan en el procesamiento de la producción local, o industrias (exceptuando el sector de minería) de extracción de piedras, excavación y actividades afines.

Para hacer posible la reducción de esta proporción, el Ministerio de Trabajo debe averiguar si existe falta de trabajadores brasileños capacitados para el empleo en cuestión. En relación con la regla de los dos tercios, se consideran brasileños a los extranjeros que residan en Brasil por más de diez años y que tengan cónyuge o hijos brasileños. Sin embargo, algunas actividades están reservadas a los nacidos en el país o a los ciudadanos brasileños en general (por ejemplo, el comandante de un buque mercante brasileño).

Un empleado brasileño no podrá percibir un salario inferior al que reciba un extranjero que desempeñe el mismo trabajo, excepto en ciertas circunstancias especiales previstas por la ley.

Cuando se deba despedir a un empleado, se despedirá antes al extranjero que al brasileño que ejecute la misma función.

Los ciudadanos portugueses en Brasil gozan de los mismos derechos que los brasileños, con excepción de aquellas profesiones reservadas exclusivamente a los nacidos en Brasil.

7.6. Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio - FGTS

La Ley No 5.107/66 instituyó el Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio (FGTS), el que, a la época de su creación, tenía como objetivo ofrecer un sistema alternativo al régimen

7. ASPECTOS LABORALES

de estabilidad entonces vigente. Esta ley fue revocada por la Ley No 8.036/90 que vino a reglamentar lo dispuesto en la Constitución Federal de 1988, haciendo que el régimen de la FGTS dejara de ser una opción para el empleado, para volverse obligatorio. De esta manera, todo empleado contratado después del 5 de octubre de 1988, debe pertenecer al sistema del FGTS, de acuerdo con un compromiso escrito y con la respectiva anotación en la Libreta de Trabajo.

Por el régimen del FGTS, el empleador está obligado a depositar, todos los meses, el equivalente al 8% del salario pagado el mes anterior a cada empleado, en una cuenta bancaria bloqueada a nombre del empleado.

Según el sistema del FGTS, un empleado exonerado sin justa causa tiene derecho a sacar los depósitos del FGTS, más intereses, corrección monetaria y multa de 40% sobre el total. Los Convenios Colectivos pueden prever una indemnización adicional.

Por fuerza de la Ley Complementaria No. 110/2001, los porcentajes de la contribución al FGTS, arriba mencionados, fueron aumentados al 8,5% y 50%, respectivamente. Los porcentajes aumentados al 0,5% y 10%, respectivamente, serán destinados al Estado hasta fines de 2006.

7.7. Jornada de trabajo

Para los empleados de empresas privadas, la jornada máxima de trabajo es de ocho horas diarias y de 44 horas semanales. Para algunas categorías profesionales específicas, los Convenios Colectivos de Trabajo pueden establecer diferentes jornadas diarias y semanales de trabajo.

El trabajo ejecutado fuera de los períodos anteriormente indicados se considerará trabajo extraordinario. Los servicios extraordinarios de hasta dos horas al día pueden prestarse mediante un acuerdo por escrito entre el empleador y el empleado, o mediante un contrato colectivo laboral. La remuneración mínima por hora extraordinaria es de 50% sobre la hora normal de trabajo. Este porcentual puede ser aumentado por acuerdo entre el empleado y el empleador, o convención colectiva. El pago de horas extraordinarias no se aplica a las personas que ocupan cargos de jerárquicos, por ejemplo, cargos de gerencia.

Debe haber un mínimo de once horas consecutivas de descanso entre cada jornada de trabajo. Además, todo empleado tiene derecho a un descanso semanal remunerado de 24 horas, durante todo o parte del domingo.

El trabajo nocturno es el realizado entre las 22:00 y las 05:00, con una remuneración de, por lo menos, 20% más que la hora diurna. Este porcentual puede ser aumentado por acuerdo o convenio colectivo.

7.8. Gremios (“Sindicatos”)

La Constitución Federal garantiza la libertad de asociación para los profesionales y los sindicatos. El sistema sindical brasileño tiene la siguiente estructura:

- Sindicatos que representan a los empleados o empresas con jurisdicción en Municipios, Estados o en la Federación.
- Federaciones sindicales, con jurisdicción en los Estados provenientes de la unión de sindicatos.
- Confederaciones, con jurisdicción federal, provenientes de la unión de Federaciones.

Cada sector de la industria tendrá un respectivo sindicato, federación y confederación específicos.

De tal manera, existen sindicatos de los empleados en las industrias químicas, metalúrgicas, etc., que representan a los empleados de las empresas de estas categorías, así como las federaciones provenientes de la unión de esos sindicatos y, en determinados casos, las respectivas confederaciones.

Existen aún sindicatos, federaciones y confederaciones que representan a los empleadores en Brasil

Según la legislación brasileña, la principal función del sindicato es representar a los intereses generales de los miembros de una categoría como grupo (ej. metalúrgicos, químicos, bancarios, etc.) o individualmente, sean estos afiliados o no al sindicato.

Las Convenciones o Convenios Colectivos de Trabajo se elaboran por medio de negociaciones y buscan regular condiciones específicas de las relaciones de trabajo. El empleador, después de firmada la Convención Colectiva entre el sindicato que representan la categoría económica de la empresa y la categoría profesional de los empleados, está obligado a cumplir las cláusulas de este instrumento, en la medida en que tiene carácter normativo, es decir, constituye ley entre las partes.

La eficacia de lo pactado alcanza a todos los miembros de la categoría profesional del Sindicato o de la empresa, en ambos casos, inclusive a los no sindicalizados.

Existe la posibilidad para las empresas de negociar directamente con el sindicato de sus empleados con la finalidad de celebrar un Acuerdo Colectivo, hipótesis en que la Convención Colectiva entre el sindicato que representa la categoría económica de la empresa y la categoría profesional de los empleados no será aplicable.

7.9. Seguridad social

Todo empleado debe, necesariamente, estar afiliado a la Seguridad Social (“Seguridad Social”).

7. ASPECTOS LABORALES

En Brasil, ésta es financiada por las contribuciones mensuales de los empleados, de los empleadores y del Estado. Estos pagos darán derecho al empleado a percibir los beneficios que le son asegurados por la Previsión Social.

El Decreto No 3.048, del 6 de mayo de 1999 regula todos los beneficios previsionales en Brasil. Establece los diferentes tipos de pensiones: por invalidez, jubilación, jubilaciones especiales y años de servicio.

El empleador está obligado a contratar un seguro contra accidentes del trabajo para sus empleados en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). El Ministerio del Trabajo y de Seguridad Social fija la prima de este seguro. Los directores y socios de las empresas, y los trabajadores independientes y los empleados domésticos no están amparados por la legislación de seguro contra accidentes de trabajo.

7.9.1. Acuerdo sobre seguridad social entre la Argentina y Brasil

Para garantizar los derechos de seguridad social previstos en las legislaciones de ambos países a los respectivos empleados y dependientes legales, el Acuerdo Administrativo al Convenio de Reciprocidad establece pautas uniformes de aplicación para conceder la exención y prórroga de exención a los aportes de Seguridad Social a los trabajadores naturales de uno de estos países que presten servicio en el otro, ya sea en carácter permanente o temporario.

Así, la empresa que traslade un empleado argentino a Brasil por un período de 12 meses (prorrogable por más de 12 meses), remitirá un Certificado (Formulario N° AB-1) en el cual conste que durante la ocupación temporaria de este empleado en Brasil, el empleador continuará aplicando la legislación argentina al referido empleado.

El certificado deberá ser enviado en 5 ejemplares y será presentado por el empleador al Organismo de Enlace del Estado donde tiene su sede (en el caso de la Argentina, la Administración Nacional de Seguridad Social – ANSES), el cual registrará en el referido certificado la fecha de presentación.

La entidad gestora en Brasil es el Instituto Nacional de Seguridad Social – INSS.

Asimismo, según el Acuerdo sobre Seguridad Social establecido entre la Argentina y Brasil (aprobado en la Argentina por la Ley No. 22.594 y en Brasil por el Decreto No. 87.918, de 7 de diciembre de 1982), el tiempo de servicio y de contribución en diferentes épocas para los órganos previsionales públicos en los dos países respectivos, podrá ser totalizado con el objetivo del empleado utilizar integralmente la jubilación otorgada por el Régimen Público de alguno de los referidos países.

El artículo VII del Acuerdo determina que los períodos de servicio cumplidos en épocas di-

ferentes en ambos Estados contratantes podrán ser totalizados para la concesión de las prestaciones previstas en el Artículo I. La suma de esos períodos se registrará por la legislación del país donde hayan sido prestados los servicios respectivos.

El ajuste administrativo celebrado entre el gobierno argentino y el gobierno brasileño establece que las personas que deseen beneficiarse de prestaciones en la forma del artículo VII del Acuerdo podrán presentar una solicitud a la entidad gestora de uno o otro Estado Contratante (INSS, en Brasil, organismos nacionales, de los estados y municipales del sistema previsional, comprendidos en el régimen nacional de reciprocidad, en la Argentina), de acuerdo con las modalidades previstas en la legislación aplicada por la institución, ante la cual sea presentada la solicitud. Para tal fin, serán confeccionados los correspondientes formularios de solicitud (formulario AB-3).

Además del formulario a que se refiere el punto anterior, la institución competente que recibió la solicitud debe remitir a la institución competente del otro Estado dos fotocopias de un formulario de correlación (AB-4) que indique los períodos acreditados, de acuerdo con la legislación aplicada por la institución que envía el formulario.

La institución competente del otro Estado contratante, una vez recibidos los formularios referidos, determinará los derechos del solicitante, tanto como base exclusiva en los períodos acreditados, de acuerdo con la legislación por ella aplicada, cuanto como aquellos eventuales derivados del total de períodos computados según la legislación de los dos Estados. La institución mencionada devolverá a la institución competente del otro Estado una copia del formulario de correlación con los datos relativos a los períodos computados en conformidad con la propia legislación y con el derecho a las prestaciones reconocidas al solicitante.

La institución a cual fue presentada inicialmente la solicitud, una vez recibido el formulario de correlación con los datos y las informaciones a que se refiere el párrafo arriba y las demás informaciones pertinentes y determinado el derecho derivado del total de los períodos computados, con base en la legislación de ambos Estados, se pronunciará sobre referida solicitud y comunicará el resultado a la otra institución competente.

7.10. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

La participación de los trabajadores en las utilidades o resultados de la empresa es una medida que busca una mejor integración entre el capital y el trabajo, y una forma de incentivar la producción. Se prohíbe cualquier adelanto o distribución, a título de participación en las utilidades, en un período inferior a los seis meses.

Los pagos realizados por este título son deducibles del impuesto a las ganancias de las empresas y no tendrán incidencia en los aportes de naturaleza laboral, tales como vacaciones, 13º salario o FGTS.

7. ASPECTOS LABORALES

7.11. Obligaciones laborales y previsionales a cargo de la empresa

El cuadro siguiente muestra, en líneas generales, las obligaciones laborales y previsionales a cargo de la empresa, que inciden en los contratos de trabajo entre empresa y trabajadores.

Obligación	Definición
Salario	Salario nominal - se debe respetar el piso salarial previsto para la categoría profesional del trabajador, el cual está establecido en el Acuerdo o Convenio Colectivo de Trabajo en vigencia.
Vacaciones	Equivale a la remuneración mensual aumentada del adicional de 1/3.
SAC ("13º Salario")	Corresponde al 1/12 de la remuneración integral debida en diciembre al trabajador, por mes de trabajo, entendida también como tal la fracción igual o superior a 15 días. Para los trabajadores que perciben salario variable, como los comisionistas, el 13º salario se debe calcular en bases porcentuales anuales.
FGTS	Depósitos mensuales de 8,5% de la remuneración pagada el mes anterior, el 8% destinado a una cuenta nominal del empleado y el 0,5% destinados al Gobierno Federal de Brasil.
Vale-Transporte	El empleador debe costear el valor que exceda la parte pagada por el trabajador, la cual equivale al 6% de su salario básico, excluidos adicionales o ventajas.
PIS/PASEP	Personas jurídicas de derecho privado, así como las equiparadas por la legislación del Impuesto a las Ganancias, contribuyen mensualmente con 0,65% del presupuesto operacional bruto.
Adicional de peligrosidad	Según la legislación del Ministerio del Trabajo, se debe pagar a los trabajadores que trabajen en empresas que desarrollen actividades u operaciones peligrosas, un adicional de 30% del salario sin los aumentos que resulten de gratificaciones, premios o participaciones en las utilidades de las empresas
Adicional de insalubridad	El empleador debe pagar a los trabajadores que trabajen en empresas que desempeñen actividades en condiciones insalubres, sobre los límites de tolerancia establecidos por el Ministerio del Trabajo, montos correspondientes al 10%, 20% o 40% del salario mínimo, conforme se clasifiquen en los grados mínimo, medio o máximo, respectivamente.
Asignación familiar*	Se le paga al asegurado de la Seguridad Social, cualquiera sea la forma de remuneración, para el sustento de los hijos, de cualquier condición, con edad de hasta 14 (catorce) años o inválido de cualquier edad. El valor de este beneficio lo fija el INSS mensualmente, y su concesión está condicionada al rango salarial del asegurado.

Asignación maternal*	Corresponde al salario de la asegurada embarazada, que normalmente paga la empresa, en el período de su permiso maternal (120 días). La empresa lo paga durante el período de 120 días de licencia maternidad y lo compensa con los valores debidos a la seguridad social.
Contribución social**	La empresa paga en el INSS una tasa del 20% del total de las remuneraciones pagadas en el transcurso del mes, por servicios prestados por los asegurados, empresarios, trabajadores independientes y demás personas físicas.
Contribución previsional	La empresa paga una tasa del 20% sobre la remuneración pagada o consignada a cualquier título en la planilla de pago.
Seguro de accidente de trabajo	Esta contribución se calcula sobre el total de la remuneración de los de trabajotrabajadores, pagada o consignada a cualquier título en el transcurso del mes, de acuerdo con el grado de riesgo de la empresa: (a) grado 1 (riesgo bajo)- tasa de 1% (b) grado 2 (riesgo medio)- tasa de 2% (c) grado 3 (riesgo grave)- tasa de 3% El grado de riesgo de la empresa se establece de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.
Asignaciones	Las empresas deben pagar estas contribuciones al SENAI, SENAC, SENAT y al SESI, SESC E SEST, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades. Sus tasas inciden sobre la remuneración pagada a los trabajadores, a las primeras entidades el 1%, y 1,5% a las segundas. Las empresas deben, aún, retener, contribuciones al INCRA (0,2%) y al FN-DE (2,5%), para el pago de medidas gubernamentales en el área de reforma agraria y de educación agraria e infantil, respectivamente.

(*) estas asignaciones pagadas al INSS, serán reembolsadas por la empresa, a través de deducción en la GRPS - “Guia de Recolhimento da Previdência Social”, en el período del pago de las contribuciones previsionales.

(**) tal asignación corresponde a partir de 90 días, a contar del 19/1/1996

7.12. Como contratar personal en Brasil

Publicar un aviso en un diario es un procedimiento común para contratar personal en Brasil. Consultas a los principales diarios de Brasil: www.anj.org.br (ver “mailing jornais”).

Según el tipo de empleado que se busca, pueden ser utilizados diarios de menor circulación y de costos menores.

En la actualidad, se utilizan también empresas de consultoría, que, además de contar con grandes bancos de datos, se ocupan de publicar el aviso en el diario y presentar los candidatos a la empresa. El costo de ese servicio puede variar desde un salario a dos salarios

7. ASPECTOS LABORALES

y medio del empleado contratado. El costo, generalmente, justifica el tiempo ahorrado con este sistema.

Otra alternativa es la contratación de personal vía internet, hay sitios específicos para tal efecto: www.catho.com.br y www.gelre.com.br, por ejemplo.

En los últimos años se han producido cambios significativos en la forma en que las empresas pagan sueldos en Brasil. Hasta hace algunos años había una fuerte tendencia a pagar los sueldos de acuerdo con la jerarquía de los cargos. Las empresas buscaban encontrar "el valor justo" del cargo, consultando permanentemente las encuestas de sueldos en todos los rubros y mercados.

Sin embargo, últimamente se ha impuesto la idea de que la empresa no sobrevive con un grupo de cargos, sino con un equipo de personas que deben ser incentivadas para que obtengan resultados.

Es decir, si el esfuerzo de todos (individuo + equipo) agrega valor al negocio de la empresa, todos pueden ser recompensados por los logros conseguidos. De esta forma, en los últimos años se impuso la tendencia de introducir procedimientos de remuneración variable y de participación en los resultados o utilidades de la empresa.

Los procedimientos de remuneración variable, que hasta hace poco eran una prerrogativa solamente de las funciones del área comercial, calculados en la forma de comisiones sobre ventas, hoy adquieren formas más sofisticadas y más eficaces.

Para calcular los valores de comisiones, se tienen en cuenta aspectos como satisfacción del cliente, ganancia bruta, descuentos ofrecidos, gastos de ventas, etc. Además, estos procedimientos también están siendo extendidos a las áreas administrativa, financiera, técnica, de producción, etc., cada una evaluada por factores específicos.

También los procedimientos de participación en los resultados están siendo aplicados por la mayoría de las empresas, principalmente a partir de una ley del año 1995, que determina que, para todo lo que se pague en la forma de participación en los resultados, no incidirán las cargas sociales pagadas al Estado. Las "Cargas sociales" representan lo más significativo en el cálculo de los costos operacionales de la empresa, ya que representan aproximadamente el 60% de los valores pagos a los empleados.

Las empresas descubrieron que los procedimientos de participación en los resultados pueden transformarse en herramientas muy poderosas para motivar grupos de trabajo, principalmente cuando están basados en criterios simples, lógicos y adecuados.

8

8. CONTRATO DE AGENCIA: ASPECTOS GENERALES

CONTRATO DE AGENCIA: ASPECTOS GENERALES



Brasil

- Posee capacidad instalada de 32,4 millones de toneladas.
- Es el tercer mayor productor y exportador de pollo.

8. CONTRATO DE AGENCIA: ASPECTOS GENERALES

La empresa o inversor extranjero que decide ingresar en el mercado brasileño enfrenta el desafío del enorme territorio del país y su diversidad regional. Por esta razón, el uso de agentes comerciales es una forma de trabajar en el mercado con una inversión inicial mínima (el agente es el que costea la divulgación del producto) aunque no exenta de riesgos legales que, de hecho, no son pocos.

De modo general, la contratación y la subsiguiente administración de un representante comercial requieren asesoría legal porque Brasil, como muchos otros países, tiene una legislación protectora del agente, visto siempre como la parte más débil de la relación contractual.

El riesgo más inmediato es el de la configuración de vínculo laboral entre el representante y el representado. En Brasil (así como en diversos países europeos, como Francia, Bélgica, Italia y Holanda) no es difícil para un agente reclamar vínculo laboral y sus beneficios. De modo general, la mejor salvaguardia contra este riesgo es contratar, solamente, personas jurídicas y exigir, siempre, el registro del agente en el Consejo Regional de Agentes (Conselho Regional de Representante Comerciais).

Otra fuente de litigios es la falta de definición del territorio donde el agente ejerce la representación o su expansión tácita, consentida, que abre la posibilidad de futuros pedidos de indemnización por ventas en áreas originalmente no previstas. La salvaguardia contractual es la definición del territorio del agente en el contrato pero, además, se debe prestar atención para no permitir, durante la vigencia de la agencia, que el representante efectúe ventas en otras áreas con el consentimiento tácito, informal o temporario del representado. La representación de ventas fuera de territorio contractual, debidamente documentada por correspondencia, pedidos, etc., puede aumentar considerablemente la pretensión de indemnización del agente en una futura resolución del contrato. La ampliación de territorio es especialmente delicada en un contrato de representación con cláusula de exclusividad (la exclusividad no se presume); imagínese el caso de un representante exclusivo de una región del interior que posteriormente comienza a efectuar ventas, con el consentimiento tácito del principal, en una ciudad como Río de Janeiro o San Pablo. En una futura rescisión litigiosa, este agente podrá pretender incorporar a la indemnización todas las ventas realizadas por el representado u otros agentes en aquella ciudad.

Es recomendable, igualmente, pactar si será permitida o no la venta de productos de la competencia, incluyendo, en caso negativo, la cláusula *not to compete*. En ese sentido, el nuevo Código Civil Brasileño ha innovado en la materia, una vez que ha establecido la presunción de que el agente no puede asumir el encargo de representar más de una empresa para tratar de negocios del mismo género y dentro del mismo territorio. Es decir, si el contrato es silente, como principio, se presume que el agente es exclusivo para vender productos de una empresa originalmente representada en una determinada área. Al contrario, si las partes desean una apertura contractual pa-



ra que el agente comercial no sea exclusivo y pueda representar productos de empresas competentes, motivados los representados, por ejemplo, por el pago de un porcentaje menor de comisión sobre ventas en virtud de la no exclusividad, o cualquier otro motivo plausible, tal autorización debe constar expresamente en el contrato.

Otro fuente frecuente de disputas es el valor de las comisiones, especialmente cuando los pagos son efectuados en cuenta bancaria, como suele ser en Brasil. Es fundamental que el contrato contenga cláusula o anexo que detalle la tasa, base y método de cálculo de la comisión. Cuando los pagos sean hechos por depósito en cuenta bancaria del agente, los depósitos de comisiones deben estar respaldados por pedidos de compra individualizados o memorias de cálculo, además de facturas de prestación de servicios emitidas por el agente por servicios de agencia prestados al representado.

En aquellos casos en que el representado está domiciliado fuera de Brasil no es raro descubrir, posteriormente, que el agente registró sus marcas en el país. Por tal razón, no se debe descuidar de la posibilidad de uso no autorizado de marcas, patentes u obras protegidas del representado, por parte del agente. Específicamente en lo que respecta a marcas y patentes, es recomendable efectuar su registro/depósito antes de iniciar los contactos comerciales. El contrato de agencia debe incluir una licencia de uso de marcas del representado exclusivamente para fines comerciales expresamente previstos en el contrato, como la publicidad de los productos del representado, así como la prohibición de que el agente registre/deposite las marcas, patentes u obras del representado. Para prevenir el uso no autorizado de informaciones confidenciales y trade secrets el contrato debe incluir una cláusula de confidencialidad. (ver www.inpi.gov.br)

Otro foco de discordia en la agencia son los pedidos de compra con condiciones diferentes de aquellas practicadas por el representado (precio, descuento, plazo, especificaciones, etc.). En este sentido, el contrato debe fijar la política de venta, idealmente, por medio de anexo contractual actualizado cuando sea necesario. El contrato debe dar el derecho al representado de devolver todo y cualquier pedido que no esté de conformidad con la política de venta vigente.

Por último, existe el riesgo de pago de una indemnización elevada en el caso de rescisión unilateral del contrato por el representado. En efecto, en Brasil (tal como en Alemania, Suiza, Holanda, Francia y otros países) hay una indemnización mínima legal para el caso de resolución unilateral (es decir, sin justa causa) del contrato de agencia por el representado. El valor de la indemnización es el equivalente a un doceavo (1/12) del total de la retribución pagada al agente durante todo el período del contrato de agencia. Una forma de intentar evitar esta contingencia y crear un mecanismo de control del agente es fijar, en el contrato, un mínimo garantizado de ventas que, caso no sea alcanzado, autorice la rescisión del contrato por culpa del agente (que no genera el deber de indemnizar), en lugar de una rescisión inmotivada.

8. CONTRATO DE AGENCIA: ASPECTOS GENERALES

Sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en leyes específicas que disciplinan el instituto de la agencia, el nuevo Código Civil Brasileño dispone que los contratos de agencia firmados por plazo indeterminado pueden ser resueltos unilateralmente, por cualquiera de las partes, con aviso previo de 90 (noventa) días a la otra parte, siempre que haya transcurrido plazo compatible con la naturaleza y el monto de la inversión exigida del agente.

Para concluir el repaso de este tema, se advierte que la legislación brasileña no permite la inclusión de la cláusula del *credere* (el agente es responsable por el pago del precio de la venta por él intermediada) en el contrato de agente. Esta cláusula solamente es posible en contratos de comisión.

9. CONTROL DE INMIGRACIÓN Y VISAS

CONTROL DE INMIGRACION Y VISAS



Brasil:

- Es el cuarto mayor productor de cerveza, granos, cacao y carne de cerdo.
- Posee 22% de las tierras agricultables del mundo.

9. CONTROL DE INMIGRACIÓN Y VISAS

9.1. Control de inmigración

La Ley No 6.815, del 19 de agosto de 1980 ("Estatuto de Extranjeros"), regula el ingreso y permanencia de extranjeros en Brasil, su identificación, la búsqueda de trabajo, actividad profesional y otras actividades, adquisición de la nacionalidad brasileña, extradición, expulsión y deportación, así como también establece los derechos y deberes recíprocos del extranjero y del Gobierno Brasileño.

El Consejo Nacional de Inmigración, organismo subordinado al Ministerio del Trabajo y Empleo, controla la política brasileña sobre inmigración. El ingreso de un extranjero a Brasil depende de la obtención de una visa. La ley contempla siete tipos de visa:

- de tránsito
- de turista
- Temporal
- Permanente
- de cortesía
- Oficial
- Diplomática

La concesión de cualquier tipo de visa está condicionada al interés nacional. La posesión o propiedad de bienes en Brasil no da al extranjero el derecho de obtener una visa de o la autorización para permanecer en Brasil. (Para mayor información consultar la pagina de internet del Consulado General de Brasil – www.conbrasil.org.ar)

9.2. Visas temporales

Los ciudadanos argentinos no necesitan visa para viajar a Brasil como turista o para visitar familiares o amigos. El tiempo de estadía en Brasil es determinado por la Policía Federal en el momento de ingreso al territorio brasileño. El plazo máximo autorizado es de 90 días, con entradas múltiples, que puede ser extendido por el Departamento de Policía Federal por más de 90 días, con un total de 180 días al año (el año es contado a partir del primero ingreso en Brasil). Para la prórroga de la estadía en Brasil es necesaria la presentación del documento de identidad con el cual ingresó en Brasil, un mes antes de vencer el plazo de estadía en el país, en la oficina de la Policía Federal de la ciudad donde se encuentra el ciudadano argentino. Después de 180 días en el país, el turista sólo podrá volver a entrar un año después de la primera entrada.

Los ciudadanos argentinos tampoco necesitan visa, por hasta 90 días, si viajan a Brasil por los siguientes motivos:

- Para participar en conferencias de carácter cultural, tecnológico o científico.
- Para hacer presentaciones como artista o atleta invitado.
- Para participar en competiciones artísticas o de deporte amateur.
- Para ejercer actividades remuneradas como científico, profesor, o prestador de servicio de asistencia técnica especializada.

En lo que se refiere a viajes de negocios con duración de hasta 90 días, para contactar empresas en Brasil, participar en reuniones y visitar plantas industriales, los ciudadanos argentinos tampoco necesitan de visas, desde que las actividades que serán realizadas en Brasil no impliquen remuneración.

La concesión de la visa temporaria de trabajo por el Consulado del Brasil depende de autorización del Ministerio del Trabajo y Empleo.

La empresa establecida en Brasil deberá hacer un contrato de trabajo y obtener la aprobación del contrato ante el Consejo Nacional de Inmigración del Ministerio del Trabajo y Empleo. Una vez aprobado, el Ministerio del Trabajo y Empleo comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, el cual, a su vez, autoriza al Consulado del Brasil para otorgar la referida visa.

9.2.1. Documentos necesarios para obtención de la visa temporaria de trabajo

Para obtener la visa, el beneficiario debe presentar en el Consulado los siguientes documentos:

- Pasaporte con validez superior a 6 meses.
- Certificado de antecedentes penales o de buena conducta, expedido en el país de origen.
- Dos (2) fotos 4X4 o 5X7.
- Formulario en duplicado del pedido de visa, llenado y firmado por el solicitante.
- Pagar el arancel correspondiente.

Para mayores informaciones sobre visa de trabajo en Brasil, consulte el website del Ministerio de Trabajo y Empleo: www.trabalho.gov.br

9.3. Visas Permanentes

La visa permanente se emite para el extranjero que venga a Brasil con la intención de permanecer definitivamente en el país.

La concesión de la visa permanente está condicionada a que las calificaciones ofrecidas sean especializadas, facilitando en consecuencia el aumento de la productividad, asimilación tecnológica y atracción de recursos a sectores específicos de la economía y, evidentemente, satisfacer los criterios de selección del Consejo Nacional de Inmigración.

Todos los extranjeros que ingresen a Brasil como residentes permanentes, con visas temporales en misiones culturales, como estudiantes, con contratos de trabajo, como corresponsales o misioneros, deben inscribirse en la Policía Federal dentro de 30 días después de su ingreso al país. Al registrarse, el extranjero recibe una cédula de identidad. Cualquier cambio de residencia o domicilio deberá ser comunicado a la Policía dentro del plazo de 30 días.

Un extranjero que ingrese a Brasil puede abandonar el país sin solicitar visa de salida. Sin

9. CONTROL DE INMIGRACIÓN Y VISAS

embargo, el Ministerio de Justicia podrá, en cualquier momento, exigir una visa de salida para un extranjero que abandone el país. El titular de una visa temporal que viaje al exterior podrá retornar sin una visa de ingreso, siempre que su visa original todavía sea válida. Un extranjero con residencia permanente podrá abandonar el país y retornar sin una visa de ingreso, siempre que permanezca en el exterior por menos de dos años.

9.3.1. Documentos necesarios para obtención de la visa permanente de empresario

El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia certificada en Brasil del registro de la empresa ante la "Junta Comercial" de la localidad en Brasil donde se vaya a instalar.
- Carta con el membrete de la empresa, que solicite la visa permanente, con base en el Acuerdo de Facilitación de Actividades Empresariales, con el nombramiento de la persona para el cargo y nombre de sus dependientes - ver "Modelo de carta de solicitud de visa permanente" con base en el Acuerdo de Facilitación de Actividades Empresariales, disponible en el website del Consulado General de Brasil en Buenos Aires (www.conbrasil.org.ar).
- Copia del registro de la operación de transferencia de la inversión por el valor mínimo de US\$ 50,000.00 (o su equivalente en otra moneda) en el "Registro Declaratorio Electrónico de Inversiones Externas Directas" (Módulo RDE-IED), del Banco Central y copia de los contratos de cambio emitidos por el banco receptor. Las instrucciones respecto al registro pueden ser obtenidas en la página de internet del Banco Central (www.bacen.gov.br), en la opción "Manuais e Outras Publicações" y las instrucciones relativas a la inscripción en el sistema "SISBACEN" - Sistema de Informaciones del Banco Central - pueden ser obtenidas también en la misma página de internet en el ítem Acceso Institucional al SISBACEN;
- Dos (2) referencias comerciales o bancarias, por escrito, dirigidas al Consulado General. Se aceptan referencias de la Cámara de Comercio Argentino Brasileña, del Grupo Brasil o de entidades semejantes.
- Pasaporte con validez mínima de 180 días.
- Dos (2) originales del Formulario de Pedido de Visa (ver website del Consulado), completados y firmados por el interesado, y dos (2) originales de los dependientes, acompañados de dos fotos (4X4) de cada uno de ellos.
- Pagar el arancel correspondiente.

La verificación de la documentación y la concesión de la visa se hará en dos días hábiles.

Si la empresa argentina ya está instalada en Brasil y desea nombrar un director o gerente argentino, o reemplazarlo, la documentación que se debe presentar ante el Consulado de Brasil para la obtención de la visa es la misma que se solicita para hacer una primera inversión en Brasil de un monto igual o superior a US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares). Sin embargo, en lugar de presentar la copia del registro de la operación de transferencia de la inversión, se acepta una prueba de que al instalarse en Brasil la empresa hizo la trans-

ferencia del capital de US\$50.000,00.

Para cada múltiplo de US\$50.000,00, la empresa tendrá derecho a solicitar visa permanente para un nuevo director o gerente, y su familia.

Para mayores informaciones sobre la obtención de una visa de empresario para inversiones inferiores a US\$50.000,00, consulte el website del Ministerio de Trabajo y Empleo: www.trabalho.gov.br (trabalho estrangeiro / ícono “espanhol” / mano de obra extranjera – procedimientos administrativos / Solicitud de Autorización de Trabajo para persona física como inversionista extranjero Ley nº 6.815/80, art. 16, y Resolución CNI nº 34, de 12-12-94).

9.3.2. Pasos básicos para la obtención de la visa de empresario

1. Solicitar el "Cadastro de Pessoa Física" (CPF) en cualquier puesto de la Receita Federal de Brasil (www.receita.fazenda.gov.br);
2. Preparar el contrato social, así como el poder (“procuração”) y presentarse ante la junta comercial (o equivalente) de la ciudad donde pretende instalarse para constituir la empresa, acompañado del gerente delegado - no socio - el "procurador";
3. Con los documentos que comprueban la existencia de la empresa, ir a la oficina regional del Banco Central en Brasil solicitar el Registro Declaratorio Electrónico (RDE-IED) - (www.bacen.gov.br);
4. A través del RDE, realizar la transferencia de los recursos en el exterior - valor mínimo de US\$50.000 para que un argentino pueda obtener la visa de empresario;
5. Presentarse ante el Consulado General de Brasil en Buenos Aires para solicitar la residencia de empresario, con la documentación mencionada en su website (www.conbrasil.org.ar).

10. CONCURSO Y QUIEBRA

CONCURSO Y QUIEBRA

Brasil:

- Ofrece excelente infraestructura para el turismo.
- Recibe más de 5 millones de turistas extranjeros por año.
- Es el tercer mayor productor mundial de calzados, con una industria de cuero altamente competitiva.

10. CONCURSO Y QUIEBRA

10.1. Concurso (*Concordata*)

La legislación brasileña permite que se evite la quiebra mediante solicitud judicial del concurso, siempre que:

- El deudor haya registrado o archivado los documentos y libros necesarios para el ejercicio regular de sus actividades en el registro comercial competente.
- El deudor haya realizado su declaración de quiebra en el plazo establecido.
- El deudor no haya sido condenado por delitos de quiebra, hurto, robo, fraude, contrabando, contra la economía popular u otro delito semejante.
- El deudor no haya solicitado concurso en los cinco años anteriores, o no haya dejado de cumplir los términos de un eventual concurso anterior.

Se debe resaltar que no podrán solicitar concurso las instituciones financieras, empresas de aviación o empresas ligadas a la infraestructura del transporte aéreo, compañías de seguros y cooperativas.

Existen dos tipos de concurso. El más común es el concurso judicial preventivo, que se propone con anterioridad a la declaratoria de quiebra. Existen algunas exigencias legales para la solicitud de concurso judicial preventivo, principalmente con relación al comportamiento del deudor. Éste deberá haber ejercido la actividad comercial por más de dos años, tener un activo cuyo valor exceda en un cincuenta por ciento (50%) de sus obligaciones totales, no haberse declarado en quiebra en el pasado o, si lo fue, que se hayan declarado extintas sus obligaciones, y no tener ningún documento protestado por falta de pago.

Durante el proceso del concurso judicial preventivo, el deudor mantiene el derecho de administrar sus activos y de continuar ejerciendo sus actividades bajo la supervisión de un interventor escogido entre los principales acreedores y nombrado por el juez. Sin embargo, el deudor no podrá disponer de sus propiedades o constituir una garantía real, salvo mediante una autorización previa del juez.

El concurso judicial suspensivo es el otro tipo de concurso previsto por el Decreto Ley. En este caso, el fallido deberá solicitar en el proceso de quiebra que se le conceda el concurso judicial suspensivo, siempre que ofrezca a los acreedores ordinarios los pagos mínimos previstos por ley. Las normas del concurso judicial preventivo se aplican también, en lo que cabe, al concurso judicial suspensivo.

A pesar de los numerosos aspectos específicos que distinguen a los procesos de concurso, éstos se asemejan bastante al proceso de quiebra, principalmente en relación a la nómina de los acreedores y al examen y clasificación de los créditos. En el caso de que el deudor deje de cumplir sus obligaciones en el proceso, el concurso podrá, en cualquier momento, ser transformado en quiebra.

Es importante aclarar que los créditos sujetos al concurso tendrán corrección monetaria, y

10. CONCURSO Y QUIEBRA

los intereses se calcularán a una tasa máxima del 12% al año, a criterio del juez, calculados desde la presentación de la solicitud, sobre las obligaciones que se adeuden. El deudor presentará la nómina de acreedores que será automáticamente incluida en la nómina general de acreedores. En el caso que se omita a algún acreedor o que incluso no esté de acuerdo con el monto señalado por el deudor, éste tendrá 20 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de acreedores, para corregir su crédito.

Actualmente se encuentra en trámite en el Congreso Nacional un proyecto legislativo que innovará la ley brasileña de quiebras y concurso que se asemeja con el llamado “Chapter 11” del Estados Unidos. Cambios significativos en el actual modelo de quiebras proporcionarán un efectivo mecanismo para mantener la empresa, preservando su negocio y los empleos.

La mayor innovación de este proyecto es la sustitución del concurso por un procedimiento de reorganización que puede ser judicial o extrajudicial. El concurso antes citado presenta como beneficios: (i) la suspensión de los pagos de las acciones judiciales referentes a los acreedores sin ninguna garantía por el período de dos años; y (ii) la suspensión de pagos a los acreedores sin garantía durante el citado plazo (cuarenta por ciento en el primer año y sesenta por ciento en el año siguiente).

El sistema de quiebras actual se mostró ineficiente y llevó ochenta por ciento (80%) de los concursos a la quiebra de las empresas y, consecuentemente, a su liquidación.

El proyecto de ley permitirá la reestructuración, negociación y planificaciones del deudor con relación a su estructura financiera, administrativa y operacional, de forma adelantada, ya que la propuesta del proyecto de ley es prevenir que el deudor llegue a una situación que ya no le permita recuperar su empresa.

10.2. Quiebra

De acuerdo con el Decreto Ley No. 7.661 (“Decreto Ley”) del 21 de junio de 1945, la quiebra es el no cumplimiento, por parte del deudor, del pago de una obligación en la fecha de su vencimiento, en virtud de su insolvencia. El fallido es una persona física o jurídica que desarrolla actividades comerciales y, sin un derecho legal, cesa de pagar a su vencimiento una obligación líquida y comprobada, evidenciada por un documento que confiere a su titular el derecho de entablar un proceso sumario para la ejecución del pago. El Decreto Ley menciona otros tipos de quiebra y todos se refieren al cese del pago, por el deudor, de sus compromisos a su vencimiento, debido a insolvencia.

El deudor deberá declararse en quiebra cuando, sin un justificativo legal, cesa de pagar una obligación líquida y comprobada a su vencimiento; así considerada cuando se establece su monto, sin ninguna duda en cuanto a su existencia. Si el deudor no efectúa



el pago, sus sucesores o acreedores, o cualesquiera de sus socios o accionistas, podrán solicitar la quiebra.

El deudor comercial podrá, en el plazo para la presentación de la defensa, evitar la quiebra mediante el depósito del monto reclamado, antes de discutir el mérito de la deuda. Asimismo, la sentencia que declare la quiebra nombrará al administrador o síndico, entre otros y establecerá el plazo, igual o inferior a 20 días, para que los acreedores reclamen sus créditos.

Los acreedores extranjeros participan en igualdad de condiciones con los acreedores nacionales, en la distribución de los bienes de la fallida. Sin embargo, es preciso resaltar que los créditos en moneda extranjera habilitados por la quiebra o el convenio serán convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha en que se decretó la quiebra o del procesamiento o decisión del convenio, y se considerará solamente el valor establecido de esta forma.

Una vez decretada la quiebra, se suspenderá cualquier acción o ejecución instituida separadamente por los acreedores contra el deudor, salvo si el acreedor estuviese solicitando un crédito no habilitado. En este caso, la acción procederá contra la masa, hasta que el crédito se haya establecido claramente.

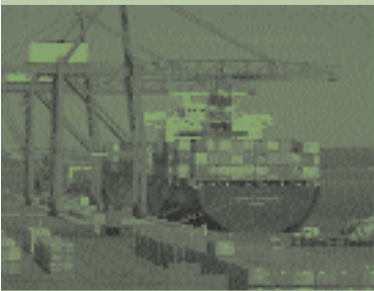
Después de la instauración del proceso de quiebra, al cual todos los bienes del deudor están sujetos (incluyendo aquellos adquiridos en el curso del proceso), el deudor renuncia al derecho de disponer de sus bienes. Los contratos bilaterales previamente celebrados por el fallido no se suspenderán y podrán ser ejecutados por el síndico, si fuese del interés de la masa. Podrá exigirse que el fallido se someta a un examen judicial para establecer los hechos y circunstancias que podrán servir de base a un proceso criminal en su contra por quiebra culpable o fraudulenta.

La liquidación de la quiebra consiste en la realización del activo y en el pago de las obligaciones o, en otras palabras, en la venta de los bienes del deudor y en el pago a sus acreedores con el producto de esta venta, respetada el orden de pago según la naturaleza de los créditos. Salvo en el caso de fuerza mayor, el proceso de quiebra deberá cerrarse formalmente por sentencia judicial dictada dos años después de la fecha en que se decretó la quiebra.

Además de los otros métodos de liquidación de deudas previstos por el Decreto Ley, las obligaciones del deudor se extinguirán automáticamente después de cinco años del cierre del proceso de quiebra, siempre que el deudor no haya sido condenado por ningún delito de quiebra; si éste fuera el caso, no se extinguirán sus obligaciones hasta diez años. La sentencia que declara la extinción de las obligaciones podrá autorizar al deudor a ejercer actividades comerciales, excepto si este fuera culpable del delito de quiebra, o si estuviera esperando el resultado de un proceso derivado de tal delito.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

PROPIEDAD INTELECTUAL



Brasil:

- Posee la quinta industria de goma.
- Es el sexto mercado mundial en cosméticos, con US\$ 9 billones de ventas anuales.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. Propiedad industrial

Hasta el año 1997, la propiedad industrial se regía por la Ley No. 5.772 del 21 de diciembre de 1971 (Código de la Propiedad Industrial - CPI), que abarcaba patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, marcas de industria, marcas de comercio y servicios, y expresiones de propaganda.

A partir del 15 de mayo de 1997, surge la Ley No. 9.279 (Ley de Propiedad Industrial). Las principales innovaciones de la nueva ley son la concesión de patentes para medicamentos, productos químicos, farmacéuticos y alimenticios, así como el reconocimiento de los derechos referentes a las marcas notoriamente conocidas.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial - INPI es el organismo gubernamental encargado de los derechos de propiedad industrial y del examen formal de las solicitudes de certificados de registro de marcas, así como de la concesión de patentes.

En relación a la protección internacional de la propiedad industrial, Brasil es signatario de la Convención de París (Revisión de Estocolmo), del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y del Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio (TRIPS).

Para mayores informaciones, consultar la página de internet del INPI: www.inpi.gov.br.

11.1.1. Patentes

Las condiciones esenciales para la concesión de patentes en Brasil son: novedad absoluta, actividad inventiva y carácter industrial. Una patente se considerará nueva cuando su objetivo no esté comprendido por el estado de la técnica. El estado de la técnica "constituye todo lo que ha sido puesto a disposición del público, sea por una descripción escrita u oral, por el uso o por cualquier otro medio, incluyendo los contenidos de patentes en Brasil o en el extranjero, antes de la inscripción de la solicitud de patente", con excepción de los casos en que la garantía de prioridad haya sido requerida con anterioridad o se compruebe un reclamo de prioridad de acuerdo con los términos de la Convención de París.

La actividad inventiva es el resultado de un trabajo intelectual, materializado en la creación de un nuevo objeto. Tal actividad es siempre aquella que no deviene de una manera obvia del estado de la técnica.

La solicitud de patente que ha sido inscrita conforme a las reglas de un determinado país miembro de la Convención de París podrá ser inscrita en Brasil, siempre que respetados los plazos previstos por ella y por la Ley de Propiedad Industrial. Tales plazos son: (i) un año para las patentes de invención y modelos de utilidad y (ii) seis meses para patentes de diseños y modelos industriales.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

El registro de la patente brasileña podrá ser solicitado por cualquier parte interesada, brasileña o extranjera. La solicitud y registro de tal patente deberán efectuarse según lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Las patentes (cartas-patentes) podrán ser emitidas para la protección de invenciones, modelos de utilidad y de registro de diseños industriales. La protección conferida por la patente es válida por 20 años en el caso de invenciones, por 15 años para los modelos de utilidad y por 10 años, prorrogables por tres periodos sucesivos de cinco años cada uno, para los diseños industriales. Tales plazos son contados a partir de la fecha de la inscripción de la solicitud de protección ante el INPI. El inventor puede usar las invenciones a partir de la fecha de la inscripción.

Los procedimientos para la obtención de la patente son los siguientes:

- Presentación de solicitud al INPI, que deberá contener las reivindicaciones del inventor, una descripción completa de la invención y su dibujo (si corresponde) y el comprobante de pago de la respectiva contribución.
- Examen formal preliminar por el INPI
- El INPI emitirá el certificado de depósito.
- Publicación oficial, después de un período de 180 meses en el cual la solicitud se mantendrá en sigilo.
- El inventor, en el plazo de 36 meses, requerirá el examen formal de la solicitud.
- La carta-patente se emitirá luego de aprobada la correspondiente solicitud, la cual puede ser anulada, judicialmente, en cualquier momento.

Si el inventor no requiere el examen formal de la solicitud en el plazo correspondiente la solicitud se considerará nula.

La explotación comercial de la patente deberá iniciarse en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la concesión de la patente. En caso contrario, ésta podrá ser licenciada de manera obligatoria en favor de terceros interesados. Además, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, caducará la patente en el caso de que su utilización no sea iniciada en dos años pasados de la concesión de la primera licencia obligatoria (licença compulsoria). La caducidad de la patente podrá ocurrir también si su explotación fuese interrumpida por un período de dos o más años consecutivos.

La patente podrá ser igualmente extinta, en el caso de que:

- El inventor deja de pagar al INPI las correspondientes tasas anuales.
- El inventor expresamente renuncia a su privilegio
- La patente fuese cancelada por vías administrativas o judiciales.

11.1.2. Marcas

El sistema brasileño de protección de marcas es atributivo, y todos los derechos resultan del registro de la marca en Brasil. No se conferirá ninguna protección a titulares sin registro, aunque hayan hecho uso de la marca durante años.

Sin embargo, si el titular extranjero de la marca sin registro en Brasil puede comprobar que su marca es conocida internacionalmente, será posible reclamar la protección internacional concedida por la Convención de París, que prevé que los países signatarios deben recusar las solicitudes de registro o cancelar registros de una marca que reproduzca una marca notoriamente conocida y registrada en otro país signatario. No obstante, para poder beneficiarse de lo previsto en esta Convención, el titular deberá solicitar el registro de su marca conocida en Brasil.

Para la inscripción de tal solicitud en Brasil, es preciso presentar al INPI copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen o el certificado de registro. Asimismo, la concesión del registro dependerá de una análisis previa del INPI.

El registro de la marca brasileña podrá ser solicitado por cualquier parte interesada, brasileña o extranjera. La solicitud y el registro de tal marca deberán hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso que se efectúe una solicitud de registro de una marca en Brasil por un interesado extranjero sin el reclamo de prioridad previsto en la Convención de París, la marca en cuestión se considerará brasileña y, por lo tanto, no se otorgarán los beneficios establecidos en la referida Convención.

La legislación brasileña exige que el ramo de actividad del titular de la marca en Brasil esté relacionado con los productos o servicios cubiertos por tal marca. Para solicitar el registro de la marca en Brasil, es necesario presentar una declaración que certifique que el solicitante es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su país para operar dentro del ramo de actividad correspondiente.

El registro confiere protección a la marca por un período de diez años. Tal protección podrá ser renovada por períodos idénticos y sucesivos.

El uso de la marca es esencial para su protección en Brasil. La marca caducará en el caso que (i) no se utilice durante cinco años después de la fecha de su concesión, o (ii) su uso se interrumpa por más de cinco años consecutivos. El uso de la marca puede ser comprobado por su titular en Brasil o por el licenciado que efectivamente la utilice.

11.1.3. Contratos de transferencia de tecnología

En los años 70 y 80, Brasil adoptó el programa de sustitución de importaciones con la

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

finalidad de estimular el desarrollo de la industria nacional y reducir significativamente la cantidad de bienes importados en el mercado nacional.

En este sentido, el ya revocado Acto Normativo No. 15 de 1975 otorgó al INPI el poder de decidir si la tecnología:

- Era capaz de ser absorbida por la industria nacional,
- Era útil a la economía brasileña,
- No era similar a alguna tecnología previamente existente en Brasil,
- Aceleraría la transferencia de tecnología útil para Brasil.

Tales restricciones implementadas por el Acto Normativo No. 15 fueron justificadas como incentivo al desarrollo de la industria brasileña. De esa manera, los contratos de licencia y de transferencia de tecnología de una entidad extranjera para una entidad brasileña eran exageradamente controlados.

Las restricciones impuestas y el excesivo grado de injerencia del gobierno en los contratos, permitidas en conformidad con el Acto Normativo No. 15, fueron considerablemente reducidas por reglamentaciones subsecuentes.

El 27 de febrero de 1991, el INPI emitió la Resolución No. 22, que estableció nuevas normas para la aprobación de contratos de este tipo, simplificando los procedimientos para su aprobación. Entre otros cambios, se eliminaron tanto las exigencias de las cláusulas obligatorias que deberían figurar en los contratos como otras que eran sumariamente prohibidas.

Posteriormente, a partir de la publicación del Acto Normativo No. 120, del año 1993, el análisis del INPI de los contratos que involucran la licencia de derechos de propiedad industrial (marcas y patentes), la transferencia de tecnología, los gastos compartidos en programas de investigación y desarrollo, franquicias y servicios de asistencia técnica, científica y similares está limitado al examen de los aspectos intrínsecos de los documentos que se le presentan.

La etapa más importante derivada del Acto Normativo nº 120/93 concierne a los contratos de suministro de tecnología industrial y asistencia técnica, científica y similares. Finalmente, se reconoció el principio de libertad de las partes para realizar contratos, que permite establecer condiciones contractuales sin la injerencia del INPI.

Actualmente estos contratos son específicamente regulados por la Resolución No. 135 emitida por el INPI.

Pueden ser objeto de contratos de licencia de uso/exploración las patentes y marcas previamente registradas o en proceso de registro en Brasil en nombre del licenciante.

En Brasil, tecnología es definida como una forma de know-how no protegida por una pa-

tente. El concepto básico de las leyes brasileñas, con relación al uso de tecnología por una parte brasileña, es que la tecnología está sujeta solamente a una transferencia, y no a una “licencia” a la parte brasileña. En otras palabras, la tecnología puede ser vendida, pero no licenciada. Como forma de pago por la “venta” de tecnología, el suministrador de la tecnología podrá recibir determinados valores durante la vigencia del contrato, pero el receptor de la tecnología debe quedar libre para usarla pasada la fecha del término del contrato de transferencia de tecnología.

Los contratos de transferencia de tecnología (licencia de marca y patente, transferencia de know-how, franquicias y asistencia técnica) deben, necesariamente, ser sometidos al análisis y registro del INPI, de manera de: (i) otorgar validez ante terceros; (ii) autorizar la remesa de pagos de los respectivos royalties; y (iii) permitir las respectivas deducciones del impuesto a las ganancias por el licenciado o beneficiario de la tecnología, como costos operacionales.

El INPI habitualmente ha aprobado los contratos de transferencia de tecnología por períodos de cinco años. El pago de los royalties, así como las deducciones tributarias provenientes de tales contratos, son limitadas a un periodo de 5 años. Sin embargo, un periodo mayor puede ser permitido si las partes justifican, ante el INPI, la necesidad de completar el proyecto de transferencia de tecnología.

Muchas veces no es necesario que exista un contrato de transferencia de tecnología debidamente formalizado para que sea permitida la remesa de los respectivos royalties y se concedan las deducciones impositivas. Otros documentos (como facturas, por ejemplo) son válidos para configurar la transferencia de tecnología y demostrar las condiciones que rigen tal transferencia. Estos documentos pueden también ser presentados al INPI para su aprobación. En caso de que sean aprobados, autorizan la remesa de fondos al exterior y la correspondiente deducción para fines impositivos de los pagos relativos a la transferencia.

En general, los contratos de transferencia de tecnología deben especificar su objetivo y los derechos de propiedad industrial involucrados, y describir en detalle el modo por el cual la tecnología efectivamente será transferida.

Los contratos de transferencia de tecnología, cuando involucren la licencia de marcas/patentes, deben especificar:

- Las condiciones para el uso efectivo de las patentes regularmente solicitadas o registradas en Brasil
- la licencia de la marca registrada en Brasil o su solicitud de registro
- la adquisición de conocimientos técnicos y la tecnología que no estén protegidas por los derechos de propiedad industrial
- la obtención de técnicas, métodos de planificación y de programación, investigación, estudios y proyectos para la ejecución o prestación de servicios especializados.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

El pago de la tecnología que será transferida podrá fijarse en un valor global a un precio establecido por el correspondiente bien vendido, por un porcentaje de las utilidades, o por porcentajes de la facturación neta. Los Royalties o tasas remitidas al exterior a título de pagos relativos a contratos de transferencia de tecnología están sujetos a una retención del 15% de impuesto a las ganancias. En caso que los pagos sean realizados en favor de personas jurídicas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales, la retención de impuesto a las ganancias será del 25% (conforme definido por la legislación brasileña).

Los Royalties o tasas remitidos al exterior, en la forma de pago provenientes de contratos relativos a propiedad industrial también están sujetos a la Contribución por Intervención en el Dominio Económico ("CIDE"), a una tasa equivalente al 10%. Tal contribución fue instituida por la Ley No. 10.168/00 para estimular el desarrollo tecnológico brasileño. La CIDE incide en la remesa de royalties pagos en razón de licencia de marca o exploración de patentes, puede ser tomada como crédito y compensada en futuros pagos de la misma contribución, en niveles progresivamente reducidos hasta el año 2013. En cuanto la retención del impuesto a las ganancias de 15% es un costo común debido por la parte beneficiada con el pago, el 10% pagado a título de CIDE es una obligación exclusiva de la parte brasileña.

En relación con el impuesto a las ganancias, los royalties y tasas son deducibles como gastos operacionales para las empresas brasileñas sólo cuando son necesarias en las actividades de la empresa. Esta deducción de los Royalties para el uso de marcas está limitada al 1% del precio líquido de venta de los productos que contengan esa marca. Para las patentes, transferencia de tecnología o servicios técnicos y científicos, los límites de la mencionada deducción varían entre el 1% y el 5%, de acuerdo con la importancia del producto para la economía brasileña, conforme la Portaria Ministerial 436/1958.

11.2. Derecho de autor

El derecho de autor en Brasil se rige por la Ley No. 9.610 del año 1998, según la cual todas las obras creativas de inspiración, expresadas de cualquiera forma, están protegidas como propiedad intelectual. Adicionalmente, Brasil es signatario de otros dos grandes tratados internacionales, las Convenciones de Berna y Ginebra.

El derecho de autor es otorgado al autor de un trabajo (o contribuyentes, cuando es desarrollado en conjunto). El derecho de autor sobre un trabajo tiene duración por toda la vida del autor, y por hasta setenta (70) años después de su muerte. En caso que el trabajo haya sido creado por dos o más autores, la duración es de setenta (70) años después de la muerte de ambos autores.

Asimismo, la legislación brasileña confiere al autor de un trabajo el derecho de: (i) reclamar para sí la autoría de la obra en cualquier momento; y (ii) oponerse a las modificaciones no autorizadas que puedan afectar su honra o reputación.

El autor de una obra o, en ausencia de una prueba en contrario, la persona que reclame su autoría, o cuyo nombre esté incluido en la obra registrada, es considerado en la legislación brasileña como titular del derecho de autor.

Además, cualquier persona que adapte, traduzca, copie o edite una obra que es de dominio público podrá reclamar el derecho de autor, pero no podrá impedir una adaptación, traducción, compilación o edición de la misma obra, salvo si fuese una copia de la suya.

No sólo las personas físicas, sino también las jurídicas pueden ser titulares de los derechos de autor sobre una obra. Sin embargo, al solicitar el registro de la obra intelectual, la empresa deberá registrar, cuando corresponda, la transferencia de los derechos de la obra por los autores.

En Brasil, el registro de una obra intelectual es opcional y no es esencial para su protección. Sin embargo, para facilitar la prueba de la autoría, el autor de la obra intelectual podrá registrarla, según su naturaleza, en los siguientes organismos:

- Biblioteca Nacional.
- Escuela de Música de la Universidad Federal de Rio de Janeiro.
- Escuela de Bellas Artes de la Universidad Federal de Rio de Janeiro.
- Instituto Nacional de Cine.
- Consejo Federal de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía.

Podrán iniciarse procesos judiciales civiles y criminales contra cualquier persona que infrinja el derecho de autor de otro. Los juzgados civiles prohíben la publicación de una obra que viole el derecho de autor y pueden también otorgar una indemnización a favor del titular del derecho de autor. La violación de un derecho de autor puede también ser sancionado como crimen.

Los Royalties remitidos al exterior, relativos al pago de contratos de un determinado derecho de autor están sujetos a la retención del impuesto a las ganancias en una alícuota del 15%. En caso los que pagos sean efectuados en favor de personas jurídicas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales (conforme definido por la Ley brasileña), dicha tasa aplicable asciende a 25%.

El pago del 10% de CIDE es obligatorio solamente si la parte beneficiada en el exterior no es el autor del trabajo sujeto al derecho de autor. En este caso el pago tendría la naturaleza de royalties y no de derechos de autor, conforme a lo dispuesto por la legislación brasileña relativa a impuesto a las ganancias.

Los contratos de derecho de autor no son registrados ante el INPI, ni ante el Banco Central. La remesa de pagos para el exterior se realiza a través de los bancos comerciales, utilizando la tasa de cambio comercial (derechos de reproducción).

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

11.3. Informática

En octubre de 1984, el Congreso Nacional aprobó la Ley No. 7.232 (Ley de Informática), que establece los principios, objetivos y directrices de la política brasileña relativa a la informática.

Posteriormente, el 24 de octubre de 1991 se promulgó la Ley No. 8.248, y el 12 de enero de 2.001 la Ley No. 10.176/2.001, que introducen varias modificaciones a las normas aplicables al sector de informática en Brasil.

Las mencionadas leyes establecen beneficios fiscales aplicables a toda empresa productora de bienes de informática que cumplan ciertos requisitos previstos en la legislación específica, como, por ejemplo, la aplicación de determinados porcentuales de la facturación en investigación y desarrollo de tecnología que serán realizadas en Brasil. Se pueden destacar entre otros, los siguientes incentivos:

- Reducción del ochenta por ciento (80%) del IPI debido del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2004.
- Reducción del setenta y cinco (75%) por ciento del IPI debido del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2005.
- Reducción de setenta por ciento (70%) del IPI debido del 1º de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2009, cuando será extinto.

Los beneficios incidirán solamente sobre los bienes de informática y automatización producidos de acuerdo con un proceso productivo básico definido por el Gobierno Brasileño, también pueden ser concedido otros incentivos específicos por los Estados en el ámbito del ICMS (ej.: alícuota reducida).

11.3.1. Programas de computación (Software)

El programa de computación en Brasil se rige por la Ley No. 9.609, conocida como la Ley del Software, promulgada en el año 1998. Esta ley básicamente contiene disposiciones relativas a:

- La protección de los programas de computación como propiedad intelectual.
- Las normativas de comercialización de tales programas y la creación de mecanismos para el control oficial de esta comercialización con miras a proteger el programa de computación brasileño.
- Penas de naturaleza criminal para los casos de violación del derecho de autor y de infracción a ciertas normativas de comercialización de los programas de computación.

La mencionada ley confiere también la protección de los derechos de autor a los programas de software por el plazo de cincuenta (50) años, contados desde enero del año siguiente a la publicación o, no habiendo publicación, contados del año siguiente a la creación del respectivo software. La protección de los derechos de autor de un titular residente en el exterior está garantizada en Brasil, siempre que su país de origen ofrezca reciprocidad

de este tratamiento, esto es, que el país extranjero conceda a los brasileños y extranjeros residentes en Brasil protección equivalente en extensión y duración.

La protección conferida a los softwares por la ley es similar a la protección garantizada a los trabajos literarios, producidos bajo el amparo de la ley brasileña de derechos de autor. Aunque relativamente a los derechos morales la ley de derechos de autor no es aplicable a los softwares, esta misma ley confiere al derecho de autor, lo siguiente: (i) reclamar para sí la autoría de la obra a cualquier tiempo; y (ii) oponerse a las modificaciones no autorizadas que puedan afectar a su honra o reputación.

La protección de los derechos sobre un programa de computación no depende de su registro, y el autor no necesita registrarlo. Sin embargo, el registro podrá efectuarse en el INPI.

Como regla general, pertenecen al empleador o contratista de los servicios, salvo especificación en contrario por acuerdo de partes, los derechos al programa de computación desarrollado durante la vigencia de cualquier contrato o de una relación estatutaria, o durante la fase de investigación o de desarrollo, producido por un empleado, funcionario público o individuo expresamente contratado para prestar servicios en ese sentido, o resultante de la naturaleza del trabajo objeto de la contratación.

Sin embargo, si el programa de computación fuese desarrollado independientemente de cualquier contrato o relación estatutaria, sin la utilización de recursos, información tecnológica, material, instalación o equipo perteneciente al empleador o contratista de los servicios, los derechos sobre tal programa pertenecerán al empleado, funcionario público o individuo contratado para los referidos servicios.

Los derechos sobre modificaciones o derivaciones tecnológicas pertenecientes al autor siempre que estén estipulado en el contrato, tendrán el destino previsto en ese documento.

La violación del derecho de autor sobre programas de computación es una ofensa criminal que expone al infractor a la pena de detención de dos a cuatro años, y a una multa.

De acuerdo con la Ley del Software, las siguientes situaciones no constituyen infracción al derecho de autor sobre programas de computación:

- Reproducción de una copia adquirida por vías legales, siempre que sea esencial para la utilización adecuada del programa.
- Citación parcial para fines educativos, siempre que se identifique al autor y al programa que sirvió de fuente a la cita.
- Similitud entre dos copias, siempre que provengan de características funcionales en su aplicación, del cumplimiento de los preceptos legales y reglamentarios o padrones técnicos, o limitación de una forma alternativa para su expresión.
- Integración del programa y sus características básicas a un sistema operacional o de aplicación, técnicamente indispensable para las necesidades del usuario, siempre que su uso sea exclusivo del creador de la integración.

11. PROPIEDAD INTELECTUAL

El pago de royalties para el uso de software está sujeto a una retención del 15% del impuesto a las ganancias. A partir de 1º de enero de 1999, la ley introdujo la retención equivalente al 25% del impuesto a las ganancias para pagos de servicios prestados por empresas extranjeras. La definición de la naturaleza legal del software tanto como prestación de servicios, como por derecho de autor, es una materia compleja, que permite distintas interpretaciones. La opinión dominante es que los pagos efectuados para la utilización de software no son pagos relativos a servicios, pero sí de naturaleza semejante a la remuneración por derechos de autor (15% de retención a título de impuesto a las ganancias). Sin embargo, tal entendimiento aún no es pacífico.

En caso que los pagos sean efectuados en favor de personas jurídicas residentes o domiciliadas en paraísos fiscales (conforme definido por la ley brasileña), la alícuota aplicable para la retención del impuesto a las ganancias es del 25%.

Las autoridades tributarias brasileñas decidieron que los pagos de royalties al exterior relativos al uso de software están sujetos a la incidencia de la CIDE a una alícuota del 10%, una vez que la legislación brasileña estipula que la CIDE es aplicable cuando involucra remesas de royalties al exterior de cualquier naturaleza. Sin embargo, existen bases para contestar la incidencia de la CIDE ante los tribunales, pues si la licencia del software no involucra transferencia de tecnología (transferencia del código fuente) y si el pago es debido al autor del software, el pago tendría la naturaleza de derechos de autor y no de royalties, conforme a la legislación brasileña relativa al impuesto a las ganancias.

Los contratos de licencia de software no están sujetos a registro ante el INPI, ni tampoco ante el Banco Central.

12. FRANQUICIA

12. FRANQUICIA



Brasil:

- Posee la séptima industria química.
- Es el octavo mayor productor mundial de acero (27 millones de toneladas por año).
- Es el décimo mayor productor de automóviles (1,8 millones de vehículos por año).

12. FRANQUICIA

En Brasil, todas las relaciones de franquicia, incluyendo los “acuerdos de franquicia, están reguladas por la Ley Brasileña No. 8955 (“Ley de Franquicia”).

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Franquicia, una franquicia comercial es “un sistema en el cual el franquiciador licencia al franqueado el derecho de uso de una marca o patente, juntamente con el derecho de distribuir productos o servicios exclusiva o semi-exclusivamente y, posiblemente, también concede el derecho de uso de tecnología relacionada con el establecimiento y la gerencia de un negocio o de un sistema operacional desarrollado o utilizado por el franqueador, a cambio de una compensación directa o indirecta, sin, entretanto, caracterizar una relación de empleo.”

Además, el artículo 4 de la Ley de Franquicia requiere que una Circular de Oferta “sea entregada al franqueado con por lo menos 10 (diez) días antes del acuerdo de franquicia o el acuerdo de franquicia preliminar, o el pago de cualquier tipo de tasa por el franqueado al franqueador o a la compañía o cualquier persona relacionada con la relación”. Si el franqueador no providenciar al posible franqueado el documento necesario de acuerdo con la Ley de Franquicia, o no providenciar la información precisa y la correcta difusión, otorga al franqueado el derecho de exigir la devolución del valor pagado como tasa de franquicia y royalties.

Los acuerdos de franquicia firmados entre un franqueado local y un franqueador extranjero deben ser registrados, obligatoriamente, ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (“INPI”) para recibir los siguiente beneficios: (i) emisión de royalties en el exterior (en tal caso el acuerdo deberá ser registrado en el Banco Central); (ii) reducción de pagos como costo operacional para el propósito de tasas brasileñas; y (iii) refuerzo de obligaciones vis-à-vis ante terceros.

El pedido de registro de un acuerdo de franquicia debe tener adjunto los documentos que evidencien que el franqueador desarrolla actividades similares a aquellas incluidas en la franquicia y que el franqueador tiene una estructura bien establecida para operar en Brasil.

13

13. INTERNET EN BRASIL

INTERNET
EN BRASILA large, stylized key-shaped logo with the text "BrazilTradeNet" inside it. The background of the slide features a collage of images: a handshake, a person working at a computer, and a globe with network lines.

BrazilTradeNet

www.braziltradenet.gov.br
www.braziltradenet.com



- **Braziltradenet:** Sistema GRATUITO de divulgación de informaciones comerciales y de inversiones totalmente automatizado para facilitar los contactos entre importadores extranjeros y exportadores brasileños, así como entre inversores extranjeros y empresas brasileñas que pretendan captar recursos en el exterior.
- **Brasil:** el país con mayor número de usuarios de internet en Latinoamérica.

13. INTERNET EN BRASIL

El primer paso específico para regular los servicios de Internet fue tomado en 1995 con la aprobación de la Portaria No. 147 y No. 148. La Portaria No. 147 creó el Comité Gestor Brasileño (<http://www.cg.org.br>). Esa es una entidad formada por miembros de distintas partes de la comunidad local y es el responsable por la orientación para el desarrollo de la Internet en Brasil y para recomendar procedimientos, técnicos y operacionales, para ese uso.

La Portaria No. 148 por su parte estableció reglas para el uso de la network pública para el acceso en la Internet.

13.1. Negocios y la Internet

Muchas empresas brasileñas ya unificaron sus servicios vía Internet, según los ejemplos que siguen:

- Finanzas: Según la Febraban (Asociación Brasileña de Bancos) en dos años se duplicaron los usuarios de Internet. En 2000 habían 8,3 millones de usuarios de Internet y en 2003 el sector bancario/financiero contabilizó casi 15 millones, la mayoría usuarios individuales (fuente: Febraban.org.br).
- Valores Mobiliarios – Securities: La Bolsa de Comercio del Estado de São Paulo (BOVESPA) es la pionera en Brasil y permite la negociación de acciones a través de la Internet, así como en 1999, creó el servicio de Agente de Cambio en casa (Home Broker).
- Prensa: Casi todos los periódicos brasileños, revistas y estaciones de radio en la actualidad ofrecen servicios on-line. Un gran número de librerías, por ejemplo, ya hacen negocios on-line.
- Negocios de ventas al por menor: En 1996, muchas tiendas de ventas al por menor y supermercados comenzaron a operar on-line. La Internet es considerada una herramienta atractiva para la implementación de negocios y publicidad.
- Entretenimiento: Esta área tiene una fuerte presencia en la Internet con sitios de gran variedad de temas, tales como juegos, humor, literatura, viajes y cine, entre otros.
- Tecnología: La Internet permanece como el área más fuerte en el crecimiento en la industria de tecnología, con niveles récord de capital de riesgo desplazándose para otras empresas más recientes.

13.2. E-Commerce y Contratos

No hay legislación específica en relaciones contractuales firmadas vía Internet. Tales contratos son regulados por las leyes civiles y comerciales y también por el Código de Defensa del Consumidor, cuando se encuentre tipificada una relación de consumo. A continuación se comenta algunos ejemplos de reglas y procedimientos aplicables a tales relaciones contractuales:

- Ofertas para el consumidor: En Brasil, la Website que tiene la intención de vender o disponer bienes o servicios para consumidores debe proporcionar su identificación (nombre

oficial, dirección e identificación del registro fiscal - CNPJ). Asimismo, en la oferta y en la presentación de bienes y servicios deberán constar informaciones correctas, claras, precisas y notables en portugués relacionadas a las características, calidad, cantidad, componentes, precio, garantía, duración y origen del producto, entre otras informaciones.

- Aceptación de contratos electrónicos: El Código Civil Brasileño establece que la validez de aceptación no depende de una forma especial, excepto cuando la ley lo exige expresamente.
- Término de contratos electrónicos: El contrato electrónico es la herramienta/lugar apropiada para arreglar previsiones, dejando la posibilidad a las partes de rescindir tal relación contractual.
- Elección de la legislación y jurisdicción aplicable: La legislación brasileña no permite una completa elección de legislación – un contrato celebrado en Brasil, para las entidades brasileñas deberá ser reglado por las leyes brasileñas. Es decir, si el contrato es celebrado por una parte extranjera en el exterior y una parte brasileña en Brasil, la ley aplicable es la ley del país donde está localizada u organizada la parte “oferente”. Sin embargo, la legislación extranjera no será aceptada cuando la relación contractual entre las partes es una típica relación de consumo, la cual se sujetará al Código Brasileño de Defensa del Consumidor. En este caso, la ley y el foro aplicable para el contrato electrónico será necesariamente la ley y la jurisdicción brasileña.

13.3. Derecho de autor en la Internet

Las leyes relacionadas con el derecho de autor o aplicables en creaciones intelectuales son la Ley de Derecho del Autor No. 9610/98 y la Ley de Software No. 9.609/98. La facilidad de copiar los contenidos disponibles en el cyberspace y la reproducción o utilización de textos obtenidos vía Internet así como la idea popular de que la Internet es un método de transmisión libre de ideas e informaciones entre los usuarios, fortalece el mito de que el derecho de autor no se aplica en el mundo digital. Todas las actividades reguladas por las leyes del Derecho de Autor y de Software se aplican en el cyberspace en Brasil. De tal manera, el uso no autorizado de obras literarias, científicas o artísticas, así como cualquier otro trabajo protegido por el Derecho de Autor, es ilegal, y el ofensor podrá ser sujeto a un proceso judicial bajo las previsiones legales antes mencionadas.

13.4. Crecimiento de la Internet en Brasil

Las estadísticas en usuarios de Internet y proveedores no pueden ser precisadas. El número de usuarios brasileños en la Internet actualmente está demostrando un crecimiento constante. Actualmente existen aproximadamente 13 millones de usuarios de Internet. (fuente: Abranet – abranet.org.br)

14

14. DERECHO INMOBILIARIO

DERECHO
INMOBILIARIO

Brasil:

- El segundo país en número de teléfonos celulares.
- Posee uno de los mas modernos sistemas de telecomunicaciones.
- Es gran productor de bienes de consumo.

14. DERECHO INMOBILIARIO

A continuación se describen las formas de adquisición de la propiedad inmueble, de los tipos y modalidades de garantía sobre bienes inmuebles y del alquiler de bienes inmuebles.

La propiedad inmueble se adquiere, básicamente, por prescripción adquisitiva (“usucapión”), por accesión, adquisición y por derecho hereditario.

14.1. Adquisición por prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva es una forma de adquisición de la propiedad por su posesión prolongada, de acuerdo con los requisitos legales. El fundamento de este instituto es garantizar la estabilidad y la seguridad de la propiedad, fijando un plazo además del cual no se pueden levantar dudas o contestaciones respecto a la posesión, y sanar la falta de título del poseedor, así como los vicios intrínsecos del título que, por causalidad, pueda tener tal poseedor.

14.2. Adquisición por “accesión”

La accesión puede ser conceptuada como una forma originaria de adquirir, por la cual todo aquello que se incorpora o que se une al bien, tal como la formación de islas, el acrecentamiento, la adquisición de la propiedad inmueble por la superposición o adjunción de una parte de tierra y por las plantaciones y construcciones, ya que todas las construcciones y plantaciones existentes en un terreno se presumen hechas por el propietario y a su costo, hasta que se pruebe lo contrario.

14.3. Adquisición por derecho hereditario

La adquisición de la propiedad por el derecho hereditario ocurre cuando fallece el propietario y se transfiere el dominio del bien inmueble a sus sucesores mediante el registro de la respectiva autorización emitida por el juez en el cual se procesa el inventario.

14.4. Adquisición (Compra y Venta, Donación, Canje, etc.)

La adquisición de la propiedad ocurre cuando dos personas (físicas o jurídicas) realizan una operación donde una transfiere a la otra un determinado bien inmueble, sea mediante la compra y venta, donación, canje o cualquier otra operación prevista en la legislación brasileña.

14.5. Registro del título en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria

Para que se adquiriera la propiedad de un inmueble es imprescindible el registro del título de transferencia (compra y venta, canje, donación, dar en pago, transacción, entre otros) en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria competente.

14. DERECHO INMOBILIARIO

La transferencia del dominio de un bien inmueble está sujeta al Impuesto sobre la Transferencia de los Bienes Inmuebles (ITBI). La alícuota de este impuesto varía entre 2 y 6% sobre el valor de la transferencia. Además del impuesto, hay que sumar los costos con el registro de inmuebles.

14.6. Restricciones la adquisición de tierras por personas extranjeras

La adquisición de propiedad rural por extranjeros residentes en el país o personas jurídicas extranjeras autorizadas a operar en Brasil es regulada por la Ley nº 5.709/71. La legislación se ha basado en tres puntos:

- La prohibición de la adquisición de inmuebles rurales por personas físicas o jurídicas extranjeras que residan o sean domiciliadas en el exterior.
- La permisión de tal adquisición por persona extranjera residente en el país y por persona jurídica extranjera autorizada a funcionar en Brasil, limitándose en cuanto el área, según porcentuales relacionados al territorio nacional
- La vinculación de esta adquisición a la efectiva exploración de los inmuebles, mediante proyectos por las autoridades gubernamentales.

Vale resaltar que las condiciones arriba descritas se refieren solo a inmuebles rurales, entendidos como posibles de ser utilizados en la agricultura. De esta forma, la adquisición de edificación para fines urbanos no tiene ninguna restricción.

Esta ley establece que el extranjero persona física residente en Brasil no puede ser propietario de tierras que excedan la extensión equivalente a 50 módulos rurales, cuya dimensión es determinada para cada zona de características económicas y ecológicas homogéneas, y por el tipo de explotación rural que en ella pueda ocurrir. El extranjero residente en el exterior no podrá adquirir tierras en Brasil, no aplicándose tal restricción en caso de adquisición por sucesión legítima. Por otro lado, las restricciones a la adquisición de propiedades rurales por empresas brasileñas controladas por capital extranjero están siendo cuestionadas, pues la Enmienda Constitucional de 1995 extinguió la distinción entre empresas brasileñas y empresas brasileñas controladas por capital extranjero. Sin embargo, las restricciones relativas a extranjeros y empresas extranjeras con autorización para operar en Brasil permanecen en vigor.

La Ley nº 5.709/72 dispone que las empresas extranjeras solamente podrán adquirir propiedad rural para fines de desarrollo e implementación de proyectos agropecuarios, de industrialización o de colonización, y solamente será concedida la autorización para la adquisición de la propiedad rural si el desarrollo de tales proyectos es parte del objeto social de las empresas extranjeras interesadas. Los proyectos dependen de la aprobación del Ministerio de Agricultura o del Departamento de Comercio e Industria de Brasil, de acuerdo a cada caso, para su implementación.

El Presidente de la República, por medio de decreto especial, puede autorizar la adquisición de propiedad rural por empresas extranjeras bajo condiciones no previstas en la ley en vigor, en casos donde tal adquisición sea importante para la implementación de proyectos para el desarrollo nacional.

Para mayores informaciones:

- Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária – INCRA: www.incra.gov.br
- Departamento de Indústria e Comércio – MDIC/SDP: www.mdic.gov.br

14.7. Inmuebles Especiales: frontera y costa

Para la adquisición de inmuebles localizados en áreas caracterizadas como indispensables a la seguridad nacional, por personas físicas o jurídicas extranjeras, es necesario obtener el consentimiento previo de la Secretaría General de Seguridad Nacional, conforme dispone la Ley No. 5.709/71 y el Decreto No. 74.965/74. La legislación brasileña establece que las áreas indispensables a la seguridad nacional son: tierras devolutas (terrenos que se encuentran bajo el dominio público y sin destinación específica) y los terrenos comprendidos en la faja de frontera, que es la de 150km de largo, paralela a la línea divisoria terrestre del territorio nacional.

Con relación al aforamiento de tierras de la marina, o sea, el derecho real de gozo de dichas tierras, es conferido por la Unión a terceros mediante la obligación de no deteriorarlo y efectuar el pago del foro anual. El Decreto – Ley No. 2.490/40, juntamente con el Decreto – Ley No. 3.438/41, establecen que los brasileños natos o naturalizados, o extranjeros deben subordinarse al régimen de aforamiento, concedido por el Gobierno Federal, para: (i) los terrenos de marina y sus acrecidos, en tierra firme y en las islas de propiedad de la Unión, (ii) los terrenos de mangue en la costa, y (iii) los terrenos situados al margen de los ríos y lagunas, hasta donde llegue la influencia de las mares.

De tal manera, el Decreto-Ley No. 9.760/46 dispone que no podrán ser alienados, concedidos o transferidos a los extranjeros, personas físicas o jurídicas, inmuebles de la Unión situados dentro de la faja de frontera, dentro de la faja de 100 m a lo largo de la costa marítima, o de una circunferencia de 1.320m de radio alrededor de las fortificaciones y establecimientos militares, salvo de existir autorización del Presidente de la República.

14.8. Modalidades de garantía sobre bienes inmuebles

El derecho real de garantía sobre bienes inmuebles es aquel que confiere a su titular el poder de obtener el pago de una deuda con el valor o la renta de un bien inmueble aplicado exclusivamente a su satisfacción.

14. DERECHO INMOBILIARIO

14.8.1. Hipoteca

La hipoteca es un derecho real de garantía de naturaleza civil, que graba un bien inmueble o cualquier bien que la ley considera hipotecable, que pertenezca al deudor o a tercero, sin que haya transmisión de la posesión al acreedor, y confiere a este último el derecho de promover la venta judicial del bien, pagándose, preferentemente, en caso de incumplimiento del deudor.

La hipoteca se puede constituir por contrato (hipoteca convencional); por disposición legal (hipoteca legal), según criterios determinados por la ley; y por decisión del juez (hipoteca judicial), en algunos casos específicos. En cualquiera de tales hipótesis hay siempre un título o documento que materializa tal garantía sobre determinado bien.

La hipoteca convencional surge del acuerdo de voluntad entre aquél que recibe la garantía real (acreedor hipotecario) de aquél que la otorga (deudor principal o tercero), además de exigir la presencia de testigos instrumentales, y escritura pública tratándose de un inmueble.

El título constitutivo de la hipoteca convencional es la escritura pública. Esta debe indicar:

- Los nombres de las partes, identificando el patrimonio de quien fue destacado y en favor de quién lo fue.
- El total del débito garantizado.
- La descripción de los bienes grabados, abarcando todos los elementos de identificación necesarios para que sean individualizados.

En caso de ausencia de la especialización, la hipoteca será ineficaz, porque es necesario saber cuáles son los inmuebles del deudor que están grabados.

La hipoteca solo surge con el acto del registro del título en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria competente, pasando a valer ante terceros, oponible a los acreedores quirografarios del deudor, a los terceros adquirentes y a otro acreedor hipotecario que no tenga registrado su título y, aún, a quien tenga adquirido sobre el inmueble grabado, otro derecho real.

14.8.2. Venta por fideicomiso en garantía

Este tipo de hipoteca, conocida como “alienação fiduciária em garantia” (venta por fideicomiso en garantía) consiste en la transferencia realizada por el deudor al acreedor de la propiedad y de la posesión indirecta de un bien inmueble, como garantía de su débito, terminando el derecho del adquirente con el pago de la deuda garantizada.

Se trata, por lo tanto, de un negocio jurídico, aunque compuesto de dos relaciones jurídicas: una obligación que se expresa en la deuda contraída, y la otra de carácter real, representada por la garantía, que es el acto de alienación temporaria o transitoria, ya que el fiduciario recibe el bien no para tenerlo como propio, sino con el fin de restituirlo mediante el pago de la deuda.

Para la formalización de este instituto, se necesita también una escritura pública y el correspondiente registro en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria competente; sin este requisito, existe apenas un derecho de crédito que no se puede oponer ante terceros y que no tiene ejecución directa.

Asimismo, la legislación requiere que la escritura pública contenga: el valor del principal de la deuda; el plazo y las condiciones de reposición del préstamo o del crédito del fiduciario; la tasa de interés y los encargos incidentes; la cláusula de constitución de la propiedad fiduciaria con la descripción del inmueble objeto de la venta por fideicomiso en garantía y la indicación del título y forma de adquisición; la cláusula que asegura al fiduciante, en cuanto el pago sea realizado en tiempo y forma, la libre utilización, por su cuenta y riesgo, del inmueble objeto de la “Alienação Fiduciária”; la indicación para efecto de venta en subasta pública, del valor del inmueble y de los criterios para la respectiva revisión y cláusula que dispone sobre la subasta para la alienación del inmueble.

14.9. Alquiler de bienes inmuebles

El alquiler de bienes inmuebles urbanos se rige por la Ley Federal No. 8.245, de 1991.

Es interesante resaltar el derecho de preferencia del locatario, que consiste en el hecho de que el locador, antes de alienar el inmueble alquilado a tercero, tendrá el deber de ofrecer el inmueble al locatario, que tiene asegurado, legalmente, su derecho de ser preferido como comprador, en el caso de venta o dación en pago.

No existe una imposición legal de plazo máximo o mínimo de alquiler, sin embargo, si el plazo es estipulado por diez años o más, dependerá de la concordancia del cónyuge, si uno de ellos es el locador (esta autorización del cónyuge a otro deberá ser escrita y expresa).

Como medida de protección del locatario, se aconseja que el plazo de alquiler residencial sea de, un mínimo de 30 (treinta) meses. Terminado el plazo del alquiler, el locador podrá, dentro de los 30 (treinta) días, ingresar con el juicio de desalojo para recuperar el inmueble. Si no lo hace, el contrato se prorrogará por plazo indeterminado, siendo aún posible la recuperación de inmueble mediante notificación judicial o extrajudicial, concediéndose al locatario un aviso previo de 30 (treinta) días para que desocupe el respectivo inmueble. Al final del plazo del aviso previo, en caso de desocupación, el propietario/locador podrá ingresar con el juicio de desalojo justificado.

En los contratos de alquiler residencial con plazo determinado de 30 (treinta) meses, el locador solo tendrá derecho de recuperar el inmueble alquilado después del vencimiento del plazo de duración establecido contractualmente. No podrá recuperar el inmueble alquilado antes que el plazo acordado expire. El locatario, por su parte, podrá restituir el inmueble, antes del término del plazo acordado, desde que pague la multa estipulada, la cual será debida proporcionalmente al tiempo transcurrido del contrato. Si el contrato no tiene una

14. DERECHO INMOBILIARIO

multa específica, se pagará el valor fijado por el juez en la decisión que juzgar procedente por la acción judicial movida por el locador.

Respecto al contrato de alquiler no residencial de inmueble destinado al comercio, con excepción de algunos casos específicos definidos por ley, el locatario tendrá derecho a la renovación del contrato, por igual plazo, desde que, acumulativamente:

- El contrato a renovar haya sido celebrado por escrito y con plazo determinado.
- El plazo mínimo del contrato a renovar o la suma de los plazos ininterrumpidamente de los contratos escritos sea de cinco años.
- El locatario esté explorando su comercio, en el mismo ramo, por plazo mínimo e ininterrumpidamente de tres años. El locatario que no propone la renovación en el intervalo de un año, como máximo, hasta seis meses y como mínimo, antes de fecha de la finalización del plazo del contrato en vigor, pierde su derecho.

Con referencia a la cláusula de garantía, está prohibida, bajo pena de considerarse nula, más de una de las modalidades de garantía en un mismo contrato de alquiler.

Cabe resaltar que la venta no rompe el contrato de alquiler, pero le da al adquiriente el derecho de rescindir, judicial o extrajudicialmente, el contrato.

IMPORTANTE: ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN BRASIL

- El comprador debe estar inscripto en la Secretaria da Receita Federal.
- En algunas situaciones (ej. pago diferido) es normal firmar un compromiso de compra y venta, el cual puede ser particular o hecho por un escribano.
- Es recomendable requerir los certificados que acrediten la situación del inmueble y la solvencia del vendedor.
- La transferencia de la titularidad se realiza con el registro de la escritura en el registro de inmuebles.

15. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

LEGISLACIÓN PARA LA
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR



Brasil es:

- El país con mayores reservas de mineral de hierro de Latinoamérica.
- El segundo mayor productor mundial de tejas de cerámica y en mineral de hierro.



15. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

15.1. Derechos del Consumidor

La comprensión de la existencia y trascendencia de los derechos del consumidor en el Brasil es de fundamental importancia para cualquier empresario que se disponga a ofrecer bienes o servicios en este mercado. El derecho del consumidor es el área de práctica legal que más creció en la última década. En la actualidad, para aquellas empresas que venden bienes o servicios al público, en gran escala, las contingencias provenientes de ofertas erróneas al público, daños y vicios de productos o servicios se asemejan, por su magnitud, a las contingencias laborales o fiscales. No se puede perder de vista el hecho de que, tal como en el caso de los reclamos laborales, las demandas por relaciones de consumo generalmente nada cuestan al consumidor. Juicios movidos por personas físicas por valores no superiores a cuarenta sueldos mínimos (aproximadamente U\$3.300 en la actualidad) son intentados en los Juzgados Especiales, en procesos sumarios y orales y en reclamos por valores no superior a veinte sueldos mínimos (aproximadamente U\$ 1,655 en la actualidad), sin necesidad de contratar un abogado.

La ley prevé expresamente las class actions (acciones colectivas), que son regularmente instituidas por asociaciones de consumidores y por el Ministerio Fiscal, y que son también gratuitas para los demandantes.

El Código de Protección y de Defensa del Consumidor (Ley No. 8.078/90), que regula toda esta materia, establece un régimen de protección cuyos dos de sus pilares son: (i) el establecimiento de plazos y mecanismos legales para el reclamo por daños y vicios de productos y servicios, y (ii) el régimen de responsabilidad civil objetiva de los proveedores de bienes y servicios por los daños y perjuicios provenientes de productos o servicios defectuosos.

Según la definición legal, consumidor “es toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final”. Como se verifica en la definición, aunque no puedan intentar reclamos en los Juzgados Especiales, las empresas también pueden calificarse legalmente como consumidores y beneficiarse de los dispositivos de este Código. Solo basta que sean destinatarias finales de los productos y/o servicios suministrados por el respectivo proveedor. Por lo tanto, no hay que pensar en contingencias oriundas de las relaciones de consumo solo cuando se vende al público.

Por otro lado, la ley define al proveedor de bienes y servicios como “toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, bien como entes sin personalidad jurídica, que desarrollan actividades de producción, ensamblaje, creación, construcción, transformación, importación, exportación, distribución o comercialización de productos o prestación de servicios”. La definición legal incluye a los proveedores de bienes y servicios domiciliados en el exterior y sus importadores en el Brasil.

La definición legal de servicios incluye los de naturaleza bancaria y excluye los servicios suministrados bajo relación laboral (ej., servicios prestados por el empleado a su empleador y viceversa) o a título gratuito.

Definidos los actores en las relaciones de consumo, veamos cuáles son los principales derechos básicos del consumidor asegurados por la Ley:

- La protección de la vida, salud y seguridad contra los riesgos provocados por prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.
- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios.
- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que puedan presentar.
- La protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales, así como contra las prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el suministro de productos y servicios.
- La modificación de las cláusulas contractuales que establezcan prestaciones desproporcionadas o su revisión en virtud de circunstancias sobrevinientes que hagan que la prestación del consumidor sea excesiva.
- La efectiva prevención o reparación de daños patrimoniales y morales, individuales, colectivos y sociales.
- La facilitación de la defensa de sus derechos, inclusive con la inversión de la carga de la prueba a favor suyo, en el proceso civil, cuando, a criterio del juez, la alegación sea verosímil o cuando el consumidor esté en una situación de inferioridad (hipo suficiente) según las reglas ordinarias de experiencia.

De este elenco de derechos destacamos, inicialmente, el derecho del consumidor a informaciones adecuadas y claras sobre los productos y servicios, incluyendo sus respectivas especificaciones y riesgos potenciales. Con base en este derecho, por ejemplo, un banco fue obligado a indemnizar a la mayoría de sus clientes que habían invertido en fondos cuya composición de activos era de alto riesgo, lo que no estaba informado en los respectivos prospectos ni había sido advertido por los gerentes de cuenta. El montante de las indemnizaciones debilitó las finanzas del banco llevando, poco tiempo después, a la venta de su control accionario.

15.2. Reglas sobre Oferta y Publicidad

Vinculado al derecho a la información, existe la fuerza vinculante de la oferta, que, sobre todo, al inicio de la vigencia de la ley trajo muchos problemas al comercio. La Ley determina y la jurisprudencia consagró: los términos de la oferta obligan al proveedor de forma estricta. Así, por ejemplo, agencias de automotores y tiendas de muebles que anunciaron liquidación de determinados productos sin informar que tenían un stock limitado, fueron obligados a vender o indemnizar a cuantos consumidores se presentaron a comprarlos. En la actualidad, estos anuncios generalmente informan la cantidad de unidades ofrecidas. La falta de cuidado con los términos de la oferta causó, también, serios perjuicios a una tienda que, en la víspera del día del niño, anunció que vendía el juguete de moda al menor precio de plaza y que cubriría cualquier oferta menor; una competidora se limitó a anunciar el mismo juguete a precio inferior al de costo y al día siguiente filas de compradores

15. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

se formaron en las tiendas de la primera que sufrió un enorme perjuicio pues fue obligada a vender su stock a pérdida.

15.3. Garantía mínima legal de Productos y Servicios

El Código de Protección y Defensa del Consumidor establece plazos y mecanismos legales para reclamos por vicios de productos y servicios que tienen el efecto de una garantía mínima impuesta por ley.

La ley define “vicio de producto” como aquel que lo torna impropio o inadecuado al consumo a que se destina, así como aquellos resultantes de la disparidad con las indicaciones constantes en el recipiente, embalaje, rótulo o aviso publicitario, respetadas las variaciones fruto de su naturaleza. Los vicios de servicios son aquellos que los tornan impropios para el consumo o les disminuyen el valor, así como los resultantes de la disparidad con las indicaciones constantes de la oferta o aviso publicitario.

Con relación a los vicios de producto resumidamente la ley dispone que:

- El consumidor puede reclamar por vicio manifiesto u oculto del producto en el plazo (caducidad) de treinta (30) días, en el caso de productos no durables, o de noventa (90) días en el caso de productos durables. Estos plazos se cuentan, en el caso de vicio manifiesto, desde la fecha de entrega efectiva del producto y en el caso de vicio oculto, a partir del momento en que el vicio se evidencie.
- El proveedor tiene treinta (30) días para sanear el vicio. Proveedor y consumidor pueden pactar la reducción de este plazo a no menos de siete (7) días, o su ampliación en no más de ciento ochenta (180) días.
- Si el proveedor no sana el vicio dentro del plazo arriba mencionado, el consumidor puede exigir, alternativamente y según su preferencia: (i) la substitución del producto por otro de la misma especie (o si no lo hubiera disponible, de especie diferente, compensada la eventual diferencia de precio) en perfectas condiciones de uso, (ii) la devolución del precio, indexado y sin perjuicio de los daños y perjuicios; o (iii) la reducción proporcional del precio.

Con relación a los vicios de servicios, la ley dispone que el consumidor puede exigir, alternativamente y según su preferencia: (i) la prestación del servicio, sin costo adicional, por el mismo u otro proveedor, (ii) la devolución del precio, indexado y sin perjuicio de los daños y perjuicios; o (iii) la reducción proporcional del precio.

La garantía de producto o servicio otorgada por el fabricante o prestador de servicios será complementaria a la garantía legal (examinada anteriormente), según determina la Ley, debiendo constar en la misma:

- En qué consiste la garantía.
- Cual es la forma, plazo y lugar en que puede ser reclamada.
- Cuales son los encargos del consumidor.

Al fijar la garantía contractual es importante tener en cuenta que buena parte de la doctrina y jurisprudencia interpreta que por ser complementaria, sus plazos se sumarán a aquellos establecidos por la ley para el reclamo y su satisfacción.

Otro aspecto importante del régimen de garantía legal mínima impuesto por el Código de Protección y Defensa del Consumidor es la garantía legal de adecuación del producto o servicio, la cual no admite cláusula en contrario. En la industria de software, por ejemplo, las garantías contractuales suelen cubrir apenas las funciones del programa, exonerándose la productora de problemas provocados por la falta de adecuación del programa para los fines pretendidos por el usuario.

15.4. Responsabilidad del Fabricante, del Importador y del Comerciante

Los proveedores de productos, el fabricante nacional o extranjero y el importador responden solidariamente ante el consumidor por los vicios de calidad o cantidad de los mismos. El comerciante será responsable si el fabricante o importador no puedan ser identificados o si el producto fue suministrado sin identificación del fabricante o importador respectivo.

Con relación a la responsabilidad, esta es objetiva: la ley determina que el proveedor responde, independientemente de culpa, por la reparación de los daños y perjuicios sufridos por el consumidor oriundos de defectos en el proyecto, fabricación, construcción, montaje, fórmulas, manipulación, presentación o embalaje del producto, en la prestación de los servicios o por informaciones insuficientes o inadecuadas sobre la utilización y riesgos del producto o servicio. El proveedor sólo se exime de la responsabilidad si prueba: (i) que no colocó el producto en el mercado (ej.: producto contrabandeado), (ii) que no hubo defecto; o (iii) que la culpa es exclusivamente del consumidor o de un tercero.

15.5. Prueba de la Responsabilidad por defectos de Productos y Servicios

La Ley N. 8.078 autoriza al juez a invertir la carga de la prueba a favor del consumidor, en el proceso civil, cuando, a criterio del juez, su alegación sea verosímil o cuando esté en una situación de inferioridad ante el proveedor (hipo suficiente), según las reglas ordinarias de experiencia. Este dispositivo legal es aplicado, por ejemplo, en acciones de consumidores contra compañías telefónicas por divergencia en los valores de las cuentas de servicios así como en acciones contra bancos y administradoras de tarjetas de crédito por divergencia sobre saldos deudores. En ambos casos, los proveedores son obligados a justificar y probar los montantes y la naturaleza de los valores cobrados. Como consecuencia de la posibilidad de inversión de la carga de la prueba a favor del consumidor, en muchos casos los tribunales han determinado que los costos de producción de las pruebas, principalmente los exámenes periciales, sean pagados por el proveedor, lo que sin duda encarece el costo de la demanda.

15. LEGISLACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

El Código de Protección y Defensa del Consumidor introdujo en el Brasil las class actions (Acciones Colectivas) para defensa de los derechos de los consumidores. Las principales características de estas demandas son las siguientes:

- Deben ser iniciadas por asociaciones para defensa de los consumidores o por el Ministerio Fiscal;
- Son, por lo general, demandas gratuitas en lo que respecta a los demandantes, que no deben pagar las tasas judiciales ni tampoco los costos existentes a lo largo de la tramitación de la demanda, salvo los casos de mala fe.
- Las decisiones que favorezcan a los consumidores son válidas para todos los consumidores de la localidad de tramitación de la class action, mientras que las decisiones contrarias a tales intereses no impiden que los consumidores inicien reclamos individuales frente a los proveedores involucrados en tales class actions.

16. DERECHO DE LA COMPETENCIA – *ANTITRUST*

DERECHO DE LA COMPETENCIA – *ANTITRUST*



Brasil:

- Está en tercer lugar en la producción mundial de gaseosas.
- Es el cuarto mayor productor mundial de aeronaves comerciales.

16. DERECHO DE LA COMPETENCIA – ANTITRUST

La ley de defensa de la competencia brasileña es la Ley No. 8.884, de 1994. La agencia Gubernamental responsable por la fiscalización y aplicación de esta Ley es el Consejo Administrativo de Defensa Económica (“CADE”), agencia federal independiente que pertenece al Ministerio de la Justicia. El CADE es asesorado por dos secretarías: (i) la Secretaría de Derecho Económico (“SDE”), del Ministerio de la Justicia, y (ii) la Secretaría de Acompañamiento Económico (“SEAE”), del Ministerio de Economía. Estas tres agencias juntas constituyen el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia (“SBDC”).

La Ley se dirige a todas las personas físicas y jurídicas que tienen negocios en el territorio brasileño y también a aquellas extranjeras, desde que sus actividades produzcan efectos en el mercado brasileño.

16.1. Infracciones al Orden Económico

Son consideradas infracciones al orden económico toda conducta que pueda, aunque potencialmente:

- Limitar, retraer o de cualquier manera perjudicar la competencia o la libre iniciativa
- Dominar el mercado relevante de determinado producto o servicio
- Aumentar arbitrariamente las ganancias del infractor
- Constituir abuso de posición de dominio en determinado mercado.

Las conductas son analizadas caso por caso. Con respeto a las penalidades previstas como sanción a las conductas anticompetitivas, se puede mencionar:

- Multas desde 1% hasta 30% de la facturación registrada por la empresa en el año anterior;
- Multas que varían desde aproximadamente US\$ 2,500 (R\$ 6,000) hasta US\$ 2,500,000 (R\$ 6,000,000), según la infracción
- Obligación de publicación de la decisión del CADE en un periódico conocido
- Restricción para contratación de financiación con entidades públicas o participación en procesos de licitaciones
- Inscripción del infractor en el listado de protección al consumidor brasileño
- Recomendación a las debidas agencias públicas para conceder licencias compulsorias para patentes de propiedad del violador
- La escisión de la empresa, transferencia de su control, venta de activos, discontinuidad parcial de sus actividades, o cualquier otra medida requerida para tales fines.

16.2. Concentraciones económicas

Deberán ser sometidos al SBDC todos los actos de concentración económica independientemente de la forma jurídica en la cual se presenten (fusión, adquisición, joint venture, etc.), en el caso de que:

- Resulte en control de participación superior a veinte por ciento (20%) de un determinado mercado, o
- Cualquier empresa participante de la operación o el respectivo “grupo de empresas” al cual pertenezca (incluyendo la empresa resultante o la operación combinada) hayan tenido una facturación durante el año fiscal anterior superior a R\$ 400 millones (aproximadamente US\$ 140 millones).

La notificación debe ser sometida al SBDC en 15 días desde la ocurrencia del acto. Actualmente, el entendimiento del CADE es de que el evento que dispara el plazo para la notificación es la ejecución del “primero documento vinculativo” con relación a la operación. El CADE es muy riguroso en esto y frecuentemente impone multas por notificaciones extemporáneas.

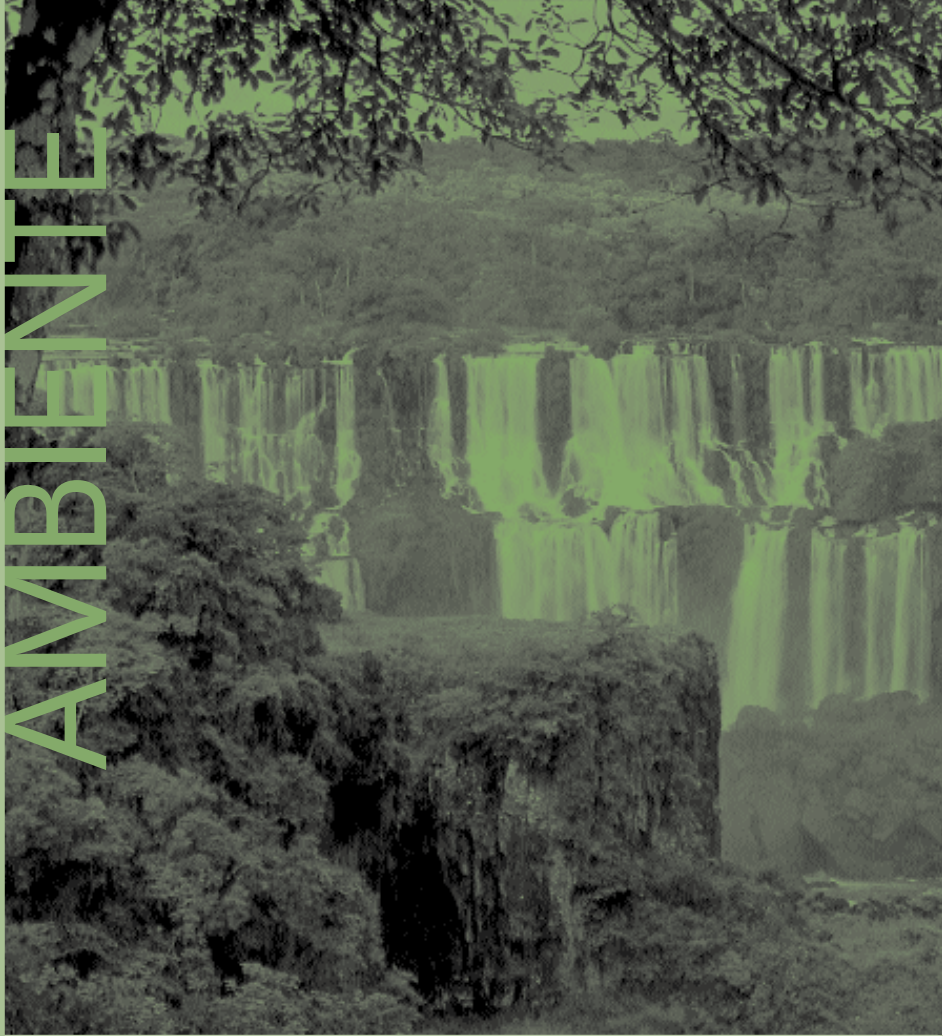
Una vez que la operación sea sometida, SEAE analiza el caso y elabora un parecer con relación a los aspectos económicos de la operación. Acto seguido, la SDE analiza los aspectos legales y también elabora una opinión legal. Después de estos dos análisis los dos pareceres no vinculantes y las manifestaciones de la fiscalía federal y la fiscalía del CADE son enviados al CADE para su análisis y decisión final.

El CADE puede básicamente decidir de tres maneras según la operación en cuestión: (i) aprobar sin restricciones, (ii) rechazar; o (iii) aprobar ante la satisfacción de determinadas condiciones.

17

17. MEDIO AMBIENTE

MEDIO
AMBIENTE



Brasil:

El cuarto mayor mercado de tecnología de informática, de centros comerciales, refrigeradores y congeladores y máquinas de lavar.

17. MEDIO AMBIENTE

La legislación ambiental está elaborada para atender las diferentes aplicaciones de las actividades económicas en el medio ambiente. De tal manera, fueron editadas normas relativas al uso y a la exploración de determinados recursos naturales, tales como florestas (Código Forestal, Ley No. 4771/1965), bienes minerales (Código de Minería) – Decreto-Ley No. 227/67), pesca (Código de Pesca – Decreto Ley No. 221/67); caza (Código de Caza – Ley 5197/67) y uso de agua (Código de Aguas, Decreto No. 24643/34).

Actualmente, el desarrollo de la preocupación mundial con el medio ambiente y la celebración de distintos acuerdos ambientales resultaron en un crecimiento de la conciencia ambiental, culminando en la adopción de la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente (Ley No. 6938/81), posteriormente adjuntada por la Constitución Federal de 1988, la cual posee un capítulo específico destinado al tema. Recientemente, la Ley de Crímenes Ambientales (Ley No. 9605/98) trajo tratamiento penal para distintas conductas, estableciendo la posibilidad de responsabilizar a personas jurídicas, así como directores, gerentes, auditores, consultores que tengan contribuido para la práctica de conductas tipificadas.

Actualmente, muchas son las normas de protección ambiental que abordan los más distintos aspectos, entre los cuales podemos mencionar: daños nucleares, normas de gerencia costera, creación y conservación de unidades de conservación, programas de educación ambiental, entre otras. Además de eso, tanto los estados como los municipios son competentes para legislar y fiscalizar este tema.

Con relación a las actividades industriales, la legislación ambiental requiere la realización de licenciamientos ambientales previos a la instalación de las actividades consideradas potencialmente causadores de impacto ambiental. Además de ello, las autoridades ambientales podrán exigir la presentación de estudios de Impacto Ambiental, previamente a la implementación de tales actividades, en razón de la magnitud de los impactos ambientales. El licenciamiento ambiental consiste en un instrumento de gran relevancia para la implementación de la Política Nacional del Medio Ambiente, ya que la inobservancia de su obligatoriedad podrá resultar en la configuración de un crimen contra el medio ambiente.

Existen también otros dos principios relacionados al derecho ambiental que deben ser destacados: (i) responsabilidad objetiva y (ii) responsabilidad solidaria. Las normas y principios generales relativos a la responsabilidad ambiental en Brasil contienen provisiones que fundamentan la responsabilidad objetiva, por las cuales las penalidades deben ser imputadas al causante de los daños, bastando la comprobación del nexo de causalidad y siendo dispensada la caracterización de culpa. Por otro lado, la responsabilidad solidaria será aplicada en circunstancias donde no es posible individualizar los daños ocasionados, lo que puede ocurrir con mayor frecuencia en caso de accidentes en el transporte y disposición final de residuos.

Actualmente fueron editadas normas federales específicas que establecen la respon-

17. MEDIO AMBIENTE

sabilidad de los productores de baterías y neumáticos después del ciclo de vida de sus productos. Existen indicaciones de que este tipo de responsabilidad post-consumo podrá ser impuesta a otros tipos de industria, en virtud de la existencia y tramitación de proyectos de ley que contienen provisiones pertinentes al asunto, como el Proyecto de Ley que instituye la Política Nacional de Resíduos Sólidos. En este sentido, se puede destacar el artículo 931 del Nuevo Código Civil que estipula la responsabilidad objetiva de las empresas por los daños causados por productos puestos en circulación.

Finalmente, se debe remarcar que Brasil es parte de diversos acuerdos multilaterales tales como Convención de Mudanzas del Clima, Convención de la Biodiversidad, Convención de Basilea sobre el Transporte y el Movimiento de Resíduos Sólidos, Protocolo de Montreal, la UNCLOS, entre otras. Normas relativas a estos acuerdos están siendo aprobadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas internacionalmente.

18

18. SEGUROS Y SISTEMA PREVISIONAL PRIVADO

SEGUROS Y SISTEMA
PREVISIONAL PRIVADO

Brasil es:

- El quinto mayor mercado de consumo.
- El sexto mayor productor de leche, hierro arrabio, aluminio primario, cemento, cds y cigarrillos.

18. SEGUROS Y SISTEMA PREVISIONAL PRIVADO

El Decreto-Ley No. 73 de 1996 regula el Sistema Nacional de Seguros Privados y las operaciones de seguros y reaseguros. La Ley Complementaria No. 109 de 2001 es la norma que regula el Régimen Previsional Complementario.

Las aseguradoras, así como las entidades abiertas que ofrecen el sistema previsional complementario, con fines lucrativos, integran el Sistema Nacional de Seguros Privados. Sus operaciones están sujetas a las normas y fiscalización del Gobierno Federal a través del Consejo Nacional de Seguro Privados – CNSP y de la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP.

Las referidas sociedades deben organizarse bajo la forma de sociedad anónima y necesitan de autorización para iniciar sus actividades. Las aseguradoras podrán operar planes de beneficios desde que autorizadas a operar exclusivamente en dicho ramo de actividades.

El pedido de autorización para su funcionamiento debe ser hecho ante la SUSEP que, después de verificar los dispositivos en vigor, encaminará el pedido debidamente instruido al Ministro de Economía, el cual expedirá una “Portaria” concediendo la autorización para funcionamiento. La aseguradora solamente podrá operar en los ramos de seguros para los cuales tenga la debida autorización.

A continuación, siguen las principales disposiciones que regulan las sociedades aseguradoras:

- **Objeto social:** la sociedad aseguradora no podrá explorar cualquier otro ramo del comercio o de la industria.
- **Capital social:** es obligatoria la integración total del capital mínimo, que depende del ramo y de la región del país en que la aseguradora operará. De tal manera, el capital social es constituido de una parcela fija, que corresponde a la autorización para actuar en determinado ramo, y otra variable, para operar en cada una de las regiones del país.
- **Administración:** la sociedad aseguradora deberá atribuir responsabilidad a sus directores, los cuales deberán actuar como: (i) responsables por las relaciones con la SUSEP; (ii) responsables técnicos; (iii) responsables administrativo-financieros; y (iv) responsables por la observancia de la ley que dispone sobre los crímenes de “lavado de dinero” o de “ocultación de bienes, derechos o valores”. Los directores podrán acumular, como máximo, 2 (dos) de las funciones arriba mencionadas.
- **Actos societarios:** los pedidos de homologación de los actos societarios de sociedades aseguradoras deberán ser presentados ante la SUSEP, en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de realización de cada acto societario.
- **Representantes:** las aseguradoras son obligadas a mantener, por lo menos en las capitales de los Estados en que tuvieren riesgos en vigor o responsabilidades no liquidadas, representantes para atender a los asegurados o interesados en contratos de seguros y para recibir citaciones judiciales.
- **Control / participaciones accionarias:** en la legislación vigente no existe ninguna restricción legal con relación a los accionistas (controladores o no) de sociedad aseguradora,

excepción hecha al impedimento de que agentes y corredores de seguros (personas físicas o jurídicas) tengan una relación accionaria con las sociedades aseguradoras.

- **Informaciones catastrales:** inexistencia de restricción catastral de los administradores y controladores.
- **Fiscalización:** las sociedades aseguradoras están sujetas a la fiscalización periódica por parte de la SUSEP.

Las operaciones de transferencia de control accionario de sociedades aseguradoras también deben ser previamente aprobadas por la SUSEP.

Las sociedades aseguradoras pueden comercializar pólizas de seguros a través de agentes y corredores de seguros debidamente habilitados o directamente junto al asegurado. En caso de comercialización de pólizas directamente, existe una comisión obligatoria a favor de la Fundación Escuela Nacional de Seguros – Funenseg.

19

DERECHO DEPORTIVO

19. DERECHO DEPORTIVO



Brasil:

- Tiene una moderna y competitiva industria textil, con 30 mil compañías que comercializan US\$ 21 billones por año.

19. DERECHO DEPORTIVO

No hay dudas de que entre los varios campos para inversión en Brasil se destaca la rama de los deportes. En general, la sociedad brasileña es altamente ligada a los deportes y las constantes inversiones en esta área suelen generar interesantes ganancias.

Aunque el fútbol sea el líder en inversiones y mueva importantes montos por año, todos los deportes son atractivos y tienen sus peculiaridades y posibilidades de inversión.

Las oportunidades son múltiples e involucran desde contratos de sponsor para la publicidad de la empresa en la camiseta de clubes (para aquellas empresas que quieran profundizar la divulgación de su marca en Brasil), pasando por el sponsor y/o administración de la carrera de deportistas, hasta la gerencia administrativa y financiera de los propios clubes.

La inversión en el fútbol, en especial, puede estar relacionada al negocio con atletas. Como se sabe, los clubes brasileños son verdaderas fábricas de buenos futbolistas. Los clubes de los países económicamente más poderosos siempre tienen en vista los futbolistas y atletas brasileños y los ejemplos son muchos. La experiencia muestra que una pequeña inversión en infraestructura para la formación de atletas se paga muy rápidamente.

Dependiendo de las características del producto a ser comercializado en Brasil, la empresa puede elegir el deporte, el club o hasta el evento deportivo que mejor se asocie a su producto. En todos los casos, se deberá tener en cuenta los aspectos legales que deben estar presentes en los distintos tipos de contratos a ser firmados.

La legislación deportiva brasileña ha cambiado mucho en los últimos años, pero finalmente está ocurriendo una compilación de toda la legislación en un único marco regulatorio, lo que seguramente va a impulsar las inversiones en esta área.

Actualmente está vigente la llamada Ley Pelé (Ley No. 9.615), que modificó profundamente las relaciones entre clubes y atletas, además de haber cambiado la propia manera de administración del deporte como un todo.

Está por llegar una compilación en la legislación deportiva puesto que el Congreso Nacional está analizando un proyecto de ley llamado Estatuto del Deporte, que además de reunir toda la legislación deportiva en un único diploma legal, fijará importantes procedimientos para el incentivo fiscal en las inversiones deportivas.

Esto traerá nuevas y variadas inversiones y beneficiará sobremanera las empresas que intenten explorar este promisorio mercado.

20. DERECHO PENAL

**Brasil:**

- Es uno de los mayores productores mundiales de energía eléctrica.
- Posee excelente red viaria y de transporte fluvial, además de la costa extensa, con puertos innumerables.

20. DERECHO PENAL

La legislación penal brasileña presenta en las dos últimas décadas una creciente preocupación en la elaboración de leyes más severas, incluyendo tipos penales más amplios.

En la legislación penal brasileña existe la previsión legal de responsabilidad penal tanto para la persona física de los administradores de una empresa, como para la propia persona jurídica. La penalidad ante la persona jurídica es solamente aplicable en los casos de delitos contra el medio ambiente, conforme antes mencionado.

Algunos delitos presentan especial interés para las empresas que pretenden desarrollar sus actividades en Brasil, entre los cuales se puede mencionar:

- Delitos contra el patrimonio de la empresa.
- Delitos contra el orden tributario.
- Delitos contra el orden económico.
- Delitos contra el sistema financiero.
- Delitos contra las relaciones de trabajo.
- Delitos contra la relación de consumo.
- Delitos ambientales.
- Delitos digitales.

A continuación, se especifica cada una de las situaciones arriba descriptas.

20.1. Delitos contra el patrimonio de la empresa

Están previstos en el Código Penal Brasileño y consisten básicamente en hurto, robo, extorsión, daño, apropiación indebida, emisión de títulos comerciales falsos, recepción.

20.2. Delitos contra el orden tributario

Están previstos en la Ley No. 8.137/90 y consisten básicamente en la supresión o reducción de tributos mediante fraude. En general la emisión del auto de infracción por parte de la fiscalización tributaria precede y origina la instauración de la respectiva investigación policial.

Según la legislación vigente, el pago de tributo hasta el inicio de la acción penal (recibimiento de la denuncia) extingue la posibilidad de sanción (punibilidad).

20.3. Delitos contra el orden económico

Están previstos en las Leyes No. 1.521/51 y No. 8.137/90 y consisten básicamente en abusar del poder económico dominando el mercado o eliminando total o parcialmente la competencia; exclusividad de propaganda, transmisión en detrimento de la competencia.

Estos delitos son apurados por el Departamento Especializado de la Policía Federal que actúa en sociedad con la Secretaría de Derecho Económico, bien como con el Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE).

20.4. Delitos contra el sistema financiero

Los delitos contra el sistema financiero, son llamados comúnmente “Crimes de colarinho

branco” y están previstos en la Ley No. 7.492/86. Estos consisten básicamente en los fraudes practicados por la institución financiera, en la operación de cambio no autorizada, visando promover la evasión de divisas del país. En general estos crímenes son precedidos por un proceso administrativo realizado por el Banco Central.

20.5. Delitos contra la relación de trabajo

Están previstos en el Código Penal y consisten básicamente en violaciones a la libertad del trabajador, frustración de derecho asegurado por la legislación laboral.

20.6. Delitos contra la relación de consumo

Están previstos en las Leyes No. 8.078/90 (Código de Defensa del Consumidor) y No. 8.137/90. Consisten básicamente en la publicidad engañosa o abusiva, comercialización de mercaderías impropias al consumo, omisión de informaciones esenciales al producto, y cobranza de precios abusivos al consumidor.

Algunos estados poseen Departamentos Especializados en Derecho de Defensa del Consumidor. En São Paulo, por ejemplo, el consumidor que sufra daño puede recurrir a la Comisaría Estadual competente ya que el Departamento Especializado fue suprimido hace algunos años.

20.7. Delitos contra el medio ambiente

Están previstos en la Ley No. 9.605/98 y consisten básicamente en la polución, destrucción y deteriora del medio ambiente comprendiendo toda la extensión de la fauna y la flora.

En los delitos ambientales existe la previsión legal de punición de la persona jurídica y además se sanciona también al director, administrador, miembro del consejo técnico, auditor, gerente o mandatario de la persona jurídica, en la medida de su culpabilidad.

La legislación brasileña prevé, como medida de recuperación del medio ambiente, la realización de “Términos de Ajuste” por la empresa, con anuencia del órgano de fiscalización del medio ambiente y del órgano del Ministerio Público.

20.8. Delitos digitales

Con la utilización de la *world wide web* como medio eficaz de comunicación entre las sociedades, en que las personas imaginan estar en el anonimato, se nota un creciente aumento de los crímenes. Las últimas estadísticas brasileñas comprueban que, crímenes contra la honra como calumnia, difamación e injuria son los que tuvieron mayor incidencia, seguidos por las fraudes bancarias, “pedofilia” y daño causado por virus informáticos.

Actualmente, sólo el Estado de São Paulo posee un Departamento Especializado en el combate y represión de los crímenes practicados a través de la Internet.

ANEXOS



Brasil:

- Es el octavo mayor productor mundial de acero (27 millones de toneladas por año).
- Posee la décima mayor industria de papel y celulosa.

Direcciones útiles

INFOBRASIL

www.brasil.gov.br – www.brasil.gov.br/investment

EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES

Sector de Promoción Comercial y Turismo - SECOM

Cerrito 1350, 3° piso, Capital Federal (C1010ABB), Tel.: (011)4515-2400, Fax: (011)4515-2403

Web: www.brasil.org.ar, E-mail: secom@embrasil.org.ar

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN BUENOS AIRES

Carlos Pellegrini 1363, 5° piso, Capital Federal (C1011AAA), Tel.: (011)4394-5264/5278/5288

Web: www.conbrasil.org.ar

CONSULADO GENERAL DE BRASIL EN CÓRDOBA

Av. Ambrosio Olmos 615, X5000JGB Córdoba - Argentina

Tel.: (0351)468-5919/5812 460-1005, Fax: (0351)468-5539, E-mail: conbrasil@ciudad.com.ar

BANCO CENTRAL DO BRASIL

Central de Información en Brasil: 0800-99-2345

Web: www.bc.gov.br – www.bacen.gov.br

BANCO DO BRASIL

Sarmiento 487 – Capital Federal (C1041AAI), Tel.: (011)4000-2700/2727, Fax: (011)4000-2770,

Web: www.bb.com.br, E-mail: buenosaires@bb.com.br

JUNTAS COMERCIALES EN BRASIL

www.dnrc.gov.br

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR - SECEX

www.mdic.gov.br – www.desenvolvimento.gov.br (“o Ministério”/”SECEX”)

SECRETARIA DE LA RECETA FEDERAL

www.receita.fazenda.gov.br

CÁMARAS DE COMERCIO ARGENTINO-BRASILEÑA

- En Buenos Aires: www.cambras.com.ar

- En Rio de Janeiro: www.argenbrasil.com.br

- En São Paulo: www.camarbra.com.br

- Câmara de Indústria e Comércio Brasil-Argentina (RS y SC): www.cicbrar.com.br

SEBRAE NACIONAL (Servicio de Apoyo a la Pequeña y Micro-Empresa)

Av. Roque Sáenz Peña 825 – 2° piso – Ofic. 25 – Capital Federal, (C1035AAD) Argentina

Telefax: (011)4328-8259, E-mail: sebrae@elsitio.net - Web: www.sebrae.com.br

BRAZILTRADENET - SIPRI

(Sistema de Promoción de Inversiones del Min. de las Relaciones Exteriores)

www.braziltradenet.gov.br

SUFRAMA (Superintendencia de la Zona Franca de Manaus)

www.suframa.gov.br

ADA (Agencia de Desarrollo de la Amazonia)

www.ada.gov.br

ADENE (Agencia de Desarrollo del Nordeste)

www.sudene.gov.br; www.adene.gov.br

MARCAS Y PATENTES EN BRASIL

Instituto Nacional de Propiedad Industrial - INPI: www.inpi.gov.br

METROLOGÍA

Inst. Nac. de Metrología, Normaliz. y Calidad Industrial - INMETRO: www.inmetro.gov.br

LEGISLACIÓN BRASILEÑA (textos legales)

www.senado.gov.br - www.camara.gov.br

ESTADOS Y SECRETARÍAS DE DESARROLLO

Acre (AC)	www.ac.gov.br – www.ac.gov.br/seplan
Alagoas (AL)	www.itec.al.gov.br – www.desenvolvimentoeconomico.al.gov.br
Amapá (AP)	www.amapa.gov.br – www.amapa.gov.br/servicos/home_seicom.htm
Amazonas (AM)	www.amazonas.am.gov.br – www.seplan.am.gov.br
Bahia (BA)	www.ba.gov.br – www.sicm.ba.gov.br – www.bahiainvest.com.br – www.bahia.com.br
Ceará (CE)	www.ceara.gov.br – www.sde.ce.gov.br
Distrito Federal	www.df.gov.br
Espírito Santo (ES)	www.governo.es.gov.br – www.aderes.com.br
Goiás (GO)	www.goias.go.gov.br www.seplan.go.gov.br http://www.goias.go.gov.br/
Maranhão (MA)	www.geplan.ma.gov.br – www.maranhao.gov.br/investimentos
Mato Grosso (MT)	www.mt.gov.br – www.sicme.mt.gov.br
Mato Grosso do Sul (MS)	www.ms.gov.br – www.sedec.ms.gov.br – www.seprod.ms.gov.br
Minas Gerais (MG)	www.mg.gov.br – www.indi.mg.gov.br
Paraíba (PB)	www.paraiba.pb.gov.br – www.sicct.pb.gov.br
Pará (PA)	www.pa.gov.br – www.seicom.pa.gov.br
Paraná (PR)	www.pr.gov.br – www.pr.gov.br/seim – www.pr.gov.br/ipardes
Pernambuco (PE)	www.pernambuco.gov.br – www.pe.gov.br/investimentos.htm – www.addiper.pe.gov.br
Piauí (PI)	www.pi.gov.br – www.sicct.pi.gov.br

Rio de Janeiro (RJ)	www.governo.rj.gov.br – www.sedet.rj.gov.br – www.codin.rj.gov.br
Rio Grande do Norte (RN)	www.rn.gov.br – www.sintec.rn.gov.br – www.idema.rn.gov.br
Rio Grande do Sul (RS)	www.estado.rs.gov.br – www.sedai.rs.gov.br – www.redenegocios.rs.gov.br
Rondônia (RO)	www.rondonia.ro.gov.br www.rondonia.ro.gov.br/secretarias/seapes/seapes.htm
Roraima (RR)	www.rr.gov.br – www.seplan.rr.gov.br
Santa Catarina (SC)	www.sc.gov.br
São Paulo (SP)	www.saopaulo.sp.gov.br – www.seade.gov.br/negocios – www.ciencia.sp.gov.br – www.spininvestimentos.com.br
Sergipe (SE)	www.se.gov.br – www.seic.se.gov.br
Tocantins (TO)	www.to.gov.br – www.portalto.to.gov.br/sictur

INFORMACIONES GUBERNAMENTALES DEL ÁREA ECONÓMICA

Ministerio de Economía (Fazenda)	www.fazenda.gov.br http://www.fazenda.gov.br/
Banco Central de Brasil	www.bc.gov.br
Ministerio de la Planificación, Presup. y Gestión	www.planejamento.gov.br
Secretaría del Tesoro Nacional	www.stn.fazenda.gov.br
Secretaría de la Receta Federal	www.receita.fazenda.gov.br

INSTITUCIONES OFICIALES DE CRÉDITO

Banco de Brasil	www.bb.com.br
Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social - BNDES	www.bndes.gov.br
“Caixa Econômica Federal”	www.caixa.gov.br
Banco de Brasil	www.bb.com.br
Banco del Nordeste	www.bnb.gov.br

PODER LEGISLATIVO

Senado de la Nación	www.senado.gov.br
Cámara de Diputados	www.camara.gov.br

INFORMACIONES Y ESTUDIOS NACIONALES

Instituto Brasileño de Geografía e Estadística	www.ibge.gov.br
Instituto de Pesquisa y Economía Aplicada	www.ipea.gov.br
Instituto Brasileño de Administración Municipal	www.ibam.org.br
Fundación Getulio Vargas - FGV	www.fgv.br
Fundación para o Desenvolvimento Administrativo	www.fundap.sp.gov.br

INFORMACIONES Y ESTUDIOS INTERNACIONALES

Banco Mundial	www.bancomundial.org – www.worldbank.org
Fondo Monetario Internacional	www.imf.org
Banco Interamericano de Desarrollo	www.iadb.org
Organización para Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE	www.oecd.org

Com. Econ. para A. Latina y Caribe	www.eclac.org
"Forum of Federations"	www.ciff.on.ca

REPRESENTACIONES DE CLASE

Consejo Nacional de la Industria	www.cni.org.br http://www.cni.org.br/
Entidades de Clase	www.entidadesdeclasse.com.br

Oficinas de Apoyo al Inversor Extranjero de la red SIPRI

[Sistema de Promoción de Inversiones del Min. de Relaciones Exteriores de Brasil]

[Alagoas]

SEBRAE/AL - Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Rua Dr. Marinho de Gusmao, 46 Centro, Maceió – AL (57.020-560), Tel.: (+55.82)216-1690,
Fax: (+55.82)216-1689, E-mail: eligius@al.sebrae.com.br, Web Site: www.al.sebrae.com.br

[Amapá]

Agência de Desenvolvimento do Amapá
Av. Procópio Rola, 277, Macapá – AP, Tel.: (+55.96)212-1185, Fax: (+55.96)212-1196,
E-mail: gabadap@hotmail.com, Web Site: www.adap.ap.gov.br

[Amazonas]

SEBRAE/AM - Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Rua Leonardo Malcher, 924 – Centro, Manaus – AM (69.010-170), Tel.: (+55.92)2121-4900,
Fax: (+55.92)234-4221, E-mail: jenner@am.sebrae.com.br, Web Site: www.am.sebrae.com.br

Secretaria de Desenvolvimento Econômico do Amazonas
Av. André Araújo, 1500 – Aleixo, Manaus – AM (69.060-000), Tel.: (+55.92)642.8040/8677, Fax:
(+55.92)642-8101, E-mail: pliniocoelho@seplan.am.gov.br, Web Site: www.seplan.am.gov.br

[Bahia]

PROMO – Centro Internacional de Negócios da Bahia
Av. Tancredo Neves, 776 Ed. DesenhBahia - Bloco A - 2º andar, Salvador - BA (41.823-900)
Tel.: (+55.71)340-9400, Fax: (+55.71)341-8055
E-mail: luizantonio@promobahia.com.br, Web Site: www.promobahia.com.br

Secretaria da Indústria, Comércio e Mineração do Estado da Bahia
Centro Administrativo da Bahia, 4a. Avenida, 415, Salvador – BA (41.745-000),
Tel.: (+55.71)370-7857, Fax: (+55.71)370-7864,
E-mail: gbi@sicm.ba.gov.br, Web Site: www.sicm.ba.gov.br

[Ceará]

Banco do Nordeste
Av. Paranjana, 5700 - Bloco A2 Térreo – Passaré, Fortaleza - CE (60.740-000)
Tel.: (+55.85)299-3700, Fax: (+55.85)299-3140
E-mail: victor@bnb.gov.br, Web Site: www.banconordeste.gov.br

Secretaria de Desenvolvimento Econômico do Estado do Ceará
Rua General Afonso Albuquerque Lima s/n – Camberra, Fortaleza - CE (60.740-000)
Tel.: (+55.85)488-2950, Fax: (+55.85)218-1503
E-mail: sde@sde.ce.gov.br, Web Site: www.sde.ce.gov.br

[Distrito Federal]

ACDF – Associação Comercial do Distrito Federal
SCS Quadra 02 Ed. Palácio do Comércio - 1º andar, Brasília – DF (70.318-900)
Tel.: (+55.61)347-1565, Fax: (+55.61)347-1565
E-mail: joaopignataro@aol.com, Web Site: www.speedlink.com.br/acdf

Divisão de Programas de Promoção Comercial
Ministério das Relações Exteriores, Anexo I, sala 527 – Esplanada dos Ministérios, Brasília
- DF (70.170-900), Tel.: (+55.61)411-6393, Fax: (+55.61)322-0827
E-mail: dpg@mre.gov.br, Web Site: www.mre.gov.br

FIBRA – Federação das Indústrias do Distrito Federal
SIA Trecho 3, Lote 225, Brasília - DF (71.200-030)
Tel.: (+55.61)362-3881, Fax: (+55.61)362-3869
E-mail: cin@fibra.org.br, Web Site: fibra.org.br/cin

[Espírito Santo]

SEBRAE/ES – Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Av. Jerônimo Monteiro, 935 Ed. Sebrae - Centro Vitória - ES (29.010-003)
Tel.: (+55.27)3331-5500, Fax: (+55.27)3223-7450
E-mail: elizabeth.carvalho@sebraees.com.br, Web Site: www.es.sebrae.com.br

[Goiás]

SEBRAE/GO - Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Av. T3, nº 1000 – Setor Bueno, Goiânia - GO (74.210-240)
Tel.: (+55.62)250-2318, Fax: (+55.62)250-2284
E-mail: ulisses@sebraego.com.br, Web Site: www.sebraego.com.br

Secretaria do Planejamento e Desenvolvimento do Estado de Goiás
Praça Dr. Pedro Ludovico Teixeira, 03 – Centro, Goiânia - GO (74.003-010)
Tel.: (+55.62)201-7905, Fax: (+55.62)201-7811,
E-mail: alladio@seplan.go.gov.br, Web Site: www.seplan.go.gov.br

[Maranhão]

SEBRAE/MA - Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Av. Professor Carlos Cunha s/n – Jacaraty, São Luís - MA (65.076-820)
Tel.: (+55.98)216-6167, Fax: (+55.98)216-6146
E-mail: pantoja@ma.sebrae.com.br, Web Site: www.ma.sebrae.com.br

[Mato Grosso do Sul]

CIEMS - Centro das Indústrias do Estado de Mato Grosso do Sul
Av. Afonso Pena, 1206 - 1º andar sala 102, Campo Grande – MS (79.005-001)
Tel.: (+55.67)389-9022, Fax: (+55.67)389-9022
E-mail: aldo@ciems.org.br, Web Site: www.ciems.org.br

Secretaria de Estado da Produção de Mato Grosso do Sul
Parque dos Poderes - Bloco 12, Campo Grande – MS (79.031-902)
Tel.: (+55.67)318-5018, Fax: (+55.67)318-5018
E-mail: seprotur_sic@net.ms.gov.br, Web Site: www.seprod.ms.gov.br

Associação Comercial e Industrial de Dourados
Av. Marcelino Pires 2102 – Centro Dourados – MS
Tel.: (+55.67)422-8653, Fax: (+55.67)422-1324
E-mail: acid@dourados.br, Web Site: www.acid.dourados.br

[Minas Gerais]

FIEMG – Federação das Indústrias do Estado de Minas Gerais
Rua Timbiras, 1200 8º andar Centro, Belo Horizonte - MG (30.140-060)
Tel.: (+55.31)3213-1535, Fax: (+55.31)3213-1533
E-mail: abijaodi@fiemg.com.br, Web Site: www.fiemg.com.br

INDI – Instituto de Desenvolvimento Industrial de Minas Gerais
Rua Rio de Janeiro, 1801 - 4º andar, Belo Horizonte – MG (30.160-042)
Tel.: (+55.31)3299-9434, Fax: (+55.31)3299-9450
E-mail: abering@cemig.com.br , Web Site: www.indi.mg.gov.br

[Paraíba]

Secretaria de Estado da Indústria, Comércio, Ciência e Tecnologia
Av. João da Mata, s/n bloco 2 - 1º andar - Jaguaribe, João Pessoa - PB (58.019-900)
Tel.: (+55.83)218-4400, Fax: (+55.83)218-4402
E-mail: mariserocha@sictct.pb.gov.br, Web Site: www.pb.sebrae.com.br

[Paraná]

SEIM – Secretaria de Estado da Indústria, Comércio e Assuntos do Mercosul
Rua Máximo João Kopp, 274 Bloco 3, Piso M – Santa Cândida, Curitiba - PR (82.630-900)
Tel.: (+55.41)3028-7635, Fax: (+55.41)3028-7633
E-mail: gustavom@pr.gov.br, Web Site: www.pr.gov.br/seit

Companhia de Desenvolvimento de Curitiba
Rua da Glória, 362 - 6º andar Centro Cívico, Curitiba – PR (80.030-060)
Tel.: (+55.41)250-7700, Fax: (+55.41)250-7700
E-mail: leila@cic.curitiba.pr.gov.br, Web Site: www.cic-curitiba.com.br

[Pernambuco]

SEBRAE/PE – Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas

Rua Tabaiães, 360 Ilha do Retiro, Recife - PE (50.750-230)

Tel.: (+55.81)3227-8460, Fax: (+55.81)3227-8501

E-mail: aarruda@pe.sebrae.com.br, Web Site: www.pe.sebrae.com.br

FIEPE – Federação das Indústrias do Estado de Pernambuco

Av. Cruz Cabugá, nº 767 - 3º andar – Santo Amaro, Recife - PE (50.040-000)

Tel.: (+55.81)3421-2333 R.159, Fax: (+55.81)3421-8478

E-mail: cin@fiepe.org.br, Web Site: www.fiepe.org.br

[Rio de Janeiro]

FIRJAN – Centro Internacional de Negócios

Av. Graça Aranha, 1, 6º andar – Centro, Rio de Janeiro - RJ (20.030-002)

Tel.: (+55.21)2563-4227, Fax: (+55.21)2563-4040

E-mail: cin@firjan.org.br, Web Site: www.firjan.org.br/cin

Secretaria de Estado e Desenvolvimento Econômico e Turismo do Rio de Janeiro

Rua da Ajuda, nº 5, 7º andar – Centro, Rio de Janeiro - RJ (20.040-000)

Tel.: (+55.21)2299-3903, Fax: (+55.21)2299-3929

E-mail: jcunha@sedet.rj.gov.br, Web Site: www.sepdet.rj.gov.br

[Rio Grande do Norte]

SEBRAE/RN – Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas

Av. Lima e Silva nº 76 Lagoa Nova, Natal – RN (59.075-970)

Tel.: (+55.84)215-4900, Fax: (+55.84)215-4900

E-mail: asales@sebraern.com.br, Web Site: www.rn.sebrae.com.br

[Rio Grande do Sul]

SEDAL - Secretaria do Desenvolvimento e dos Assuntos Internacionais do Estado do Rio Grande do Sul

Av. Borges de Medeiros, 1501 - 16º andar - Centro Administrativo Fernando Ferrari

Porto Alegre - RS (90.110-900)

Tel.: (+55.51)3288-1021, Fax: (+55.51)3288-1087

E-mail: sedaidf@via-rs.net, Web Site: www.sedai.rs.gov.br

FEDERASUL - Federação das Associações Empresariais do Rio Grande do Sul

Largo Visconde de Cairu, 17, 6º andar Palácio do Comércio, Porto Alegre – RS (90.030-110)

Tel.: (+55.51)3211-2011, Fax: (+55.51)3226-0955

E-mail: com_exterior@federasul.com.br, Web Site: www.federasul.com.br

[Rondônia]

Secretaria da Agricultura, Produção e do Desenvolvimento Econômico e Social do Estado de Rondônia

Rua Padre Ângelo Cerri, s/nº Esplanada das Secretarias, Porto Velho – RO (78.904-000)

Tel.: (+55.69)216-5308, Fax: (+55.69)223-2720

E-mail: edsonconsicconder@ibest.com.br, Web Site: www.rondonia.ro.gov.br

FIERO – Federação das Indústrias do Estado de Rondônia

Rua Rui Barbosa, 1112 – Arigolândia, Porto Velho – RO (78.902-240)

Tel.: (+55.69)216-3400, Fax: (+55.69)216-3424

E-mail: amarrocos@fieronet.com.br, Web Site: www.fiero.org.br

[Santa Catarina]

FIESC – Unidade de Integração Internacional e Relações com o Mercado

Rodovia Admar Gonzaga, 2765 - Itacorubi, Florianópolis – SC (88.034-001)

Tel.: (+55.48)231-4653, Fax: (+55.48)231-4669

E-mail: rrf@fiescnet.com.br, Web Site: www.cinsc.com.br

Centro Internacional de Negócios da Federação das Indústrias do Estado de Santa Catarina-DTCEX/FIESC

Rodovia Admar Gonzaga, 2765 – Itacorubi, Florianópolis – SC (88.034-001)

Tel.: (+55.48)231-4653, Fax: (+55.48)231-4653

E-mail: rrf@fiescnet.com.br, Web Site: www.cinsc.com.br

[São Paulo]

ACSP – Associação Comercial de São Paulo

Rua Boa Vista, 51, 4º andar, São Paulo - SP (01.014-911)

Tel.: (+55.11)3244-3397, Fax: (+55.11)3244-3366

E-mail: dcomex@acsp.com.br, Web Site: www.acsp.com.br

CIN/FIESP - Centro Internacional de Negócios da Federação das Indústrias do Estado de São Paulo

Av. Paulista, 1313 5º andar, São Paulo - SP (01.311-923)

Tel.: (+55.11)3549-4620, Fax: (+55.11)3549-4655

E-mail: eurocentrosp@fiesp.org.br, Web Site: www.fiesp.org.br

Secretaria de Desenvolvimento Econômico da Prefeitura Municipal de São José dos Campos

Rua José de Alencar, 123 V. Santa Luzia

São José dos Campos - SP (12.209-530), Tel.: (+55.12)3947-8471, Fax: (+55.12)3947-8027

E-mail: sde@sjc.sp.gov.br, Web Site: www.sjc.sp.gov.br

Secretaria de Indústria, Comércio e Abastecimento da Prefeitura Municipal de Guarulhos

Rua Joaquim Miranda, 326 – Vila Augusta, Guarulhos – SP (07.023-050)

Tel.: (+55.11)6423-6714, Fax: (+55.11)6421-8401

E-mail: pontofocal.guarulhos@sp.gov.br, Web Site: www.guarulhos.sp.gov.br

Secretaria de Estado da Ciência, Tecnologia e Desenvolvimento Econômico
Av. Rio Branco, 1269, São Paulo – SP (01.205-001)
Tel.: (+55.11)3331-0033 R.1336/1390 Fax: (+55.11)221-4927
E-mail: jfontana@sctdesp.sp.gov.br, Web Site: www.ciencia.sp.gov.br

[Sergipe]

SEBRAE/SE - Serviço de Apoio às Micro e Pequenas Empresas
Rua Paulo Henrique Machado Pimentel n. 170, Quadra "C" - Distrito Industria de Aracaju
Aracaju – SE (49.040-740), Tel.: (+55.79)216-7737, Fax: (+55.79) 216-7726
E-mail: paulo@se.sebrae.com.br, Web Site: www.se.sebrae.com.br

[Tocantins]

Secretaria Estadual da Indústria, Comércio e Turismo do Estado do Tocantins
Av. NS-02, AANE - Praça dos Girassóis Esplanada das Secretarias, Palmas – TO (77.003-900)
Tel.: (+55.63)218-2040, Fax: (+55.63)218-2090
E-mail: jcruz@sictur.to.gov.br, Web Site: www.sictur.to.gov.br

Secretaria de Planejamento e Meio Ambiente de Tocantins
Esplanada das Secretarias – Centro Palmas – TO
Tel.: (+55.63) 218.1152, Fax: (+55.63)218.1158
E-mail: eder@seplan.to.gov.br, Web Site: www.seplan.to.gov.br

FUENTES

BrazilTradeNet: www.braziltradenet.gov.br
Demarest e Almeida Advogados: www.demarest.com.br
Center Group: www.centergroup.net
Escritório Jurídico Paulo Elísio de Souza: www.ejupes.adv.br
NexoBrasil: www.nexobrasil.com.br
Pinheiro Neto Advogados: www.pinheironeto.com.br

COLABORADOR EN ESTA 3ª. EDICIÓN:

DEMAREST E ALMEIDA ADVOGADOS, Av. Pedrosa de Moraes, 1.201, São Paulo - SP
(05419-001) Brasil, Tel.: (+55.11)3888-1800, Fax: (+55.11)3888-1700, http://www.demarest.com.br

NOTA:

ESTE MATERIAL ES DE ENTREGA GRATUITA POR PARTE DE LA EMBAJADA DE BRASIL. PROHIBIDA LA VENTA.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN CITANDO LAS FUENTES.





EMBAJADA DEL BRASIL EN BUENOS AIRES
CERRITO 1350, PISO 3 - CAPITAL FEDERAL
ARGENTINA (C1010ABB)
Tel.: (+54.11) 4515-2400
E-mail secom@embrasil.org.ar
www.brasil.org.ar